

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO 54001400300420220007400

DEMANDANTE: ABEL ARENAS ARENAS –C.C. 13'487.252
ZAIDA ARENAS ARENAS –C.C. 27'583.446

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ –C.C. No. 13'242.294

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver el recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago de fecha 16 de mayo de 2022. Cabe anotar que las glosas recurrida fueron aquellas que negaron librar mandamiento de pago por concepto de servicios públicos, por daños causados al inmueble y la que redujo el valor de la cláusula penal.

Sustenta el recurrente su inconformidad indicando:

Frente al valor de los servicios públicos transcribe el artículo 14 de la Ley 820 de 2003: “Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda”, alega que el bien fue abandonado por los arrendatarios y que la parte demandante fue quien canceló los recibos de servicios públicos aportados lo cual manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entenderá prestado con la presentación de la demanda”.

En cuanto al pago de los daños causados al inmueble hace referencia a la cláusula décimo primera del contrato de arrendamiento, donde los arrendatarios facultan al arrendador para ejercer las acciones correspondientes por los perjuicios de daños causados al inmueble, indicando que por mutuo acuerdo y de manera consensuada pactaron las condiciones legales entre ellas, la facultad que tiene la parte de hacer exigible el cobro a raíz del incumplimiento del otro.

Precisa en relación con la cláusula penal, que las partes tasan y liquidan anticipadamente los perjuicios que se puedan causar en caso de incumplimiento del contrato y en un proceso judicial, no es necesario probar un perjuicio para exigir el pago compensación, pues esa compensación ya fue incluida en el contrato y que en la cláusula décima tercera del contrato se estipulo de manera clara y precisa lo siguiente: “En caso de incumplimiento de cualquier obligación con origen del presente contrato, la parte ARRENDATARIA pagará a la ARRENDADORA como cláusula penal tres (3) mensualidades debidamente reajustadas, el pago de pena no excluye ni exime el pago de la obligación principal, ni de los intereses; ni el pago de estos excluye la pena: artículo 1600 del CC”.

Por lo que solicita se reponga el auto recurrido y en consecuencia se libre mandamiento de pago conforme lo solicitado.

Surtido el trámite del recurso, procede el despacho a resolver el mismo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Para resolver el asunto materia de estudio debemos tener en cuenta la siguiente normativa:

artículo 14 de la Ley 820 de 2003 exigibilidad: "Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.

ARTICULO 1601 del C. C. <CLAUSULA PENAL ENORME>.

ARTÍCULO 867 C. Co. <CLÁUSULA PENAL>. Cuando se estipule el pago de una prestación determinada para el caso de incumplimiento, o de mora, se entenderá que las partes no pueden retractarse.

Cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero la pena no podrá ser superior al monto de aquella.

Cuando la prestación principal no esté determinada ni sea determinable en una suma cierta de dinero, podrá el juez reducir equitativamente la pena, si la considera manifiestamente excesiva habida cuenta del interés que tenga el acreedor en que se cumpla la obligación. Lo mismo hará cuando la obligación principal se haya cumplido en parte.

De las normas transcritas es evidente que, en relación con la exigibilidad del valor de los servicios públicos domiciliarios, si bien el arrendador está facultado para exigirlos judicialmente la norma prescribe dos condiciones a saber: *"I- presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente cancelada, y II- la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda"*, esto es que, para que las mismas presten mérito ejecutivo a más de indicar bajo la gravedad del juramento que fueron canceladas por el arrendador, debe constar en el título que fueron debidamente canceladas, y revisado el recibo de energía eléctrica se echa de menos la acreditación por cualquier medio (*sello de pago, desprendible en la forma que se hace con el recibo de acueducto y alcantarillado*), que la misma hubiera sido cancelada, lo que impone mantener la decisión recurrida por estar ajustada a derecho.

Ahora si bien es cierto dentro del contrato se pactó el pago de los daños o perjuicios causados al inmueble, también es cierto que el recibo allegado para exigir las mismas no cumple con las exigencias del artículo 422 del CGP, esto es, la obligación debe ser clara, expresa y exigible a cargo del demandado, en razón a que factura de venta No. 0250 que se allega como título ejecutivo, no hace referencia al inmueble material del proceso, en virtud a que el mismo fue expedido a nombre de uno de los arrendadores- ejecutantes con dirección "*Guaimaral*", sin que se especifique que los bienes y servicios allí especificados tuvieron como destino el inmueble material proceso, máxime cuando se indica dirección "*Guaimaral*" y el inmueble dado en arrendamiento según lo estipulado en el contrato está ubicado en *los Acacios*, son las razones que imponen mantener la decisión recurrida.

En cuanto a la reducción de la cláusula penal, baste con remitirnos al ARTICULO 1601 del C. C. <CLAUSULA PENAL ENORME>, en concordancia con el artículo 867 del C. Co., Cuando por el pacto principal, una de las partes se obligó a pagar una cantidad determinada, como equivalente a lo que por la otra parte debe prestarse, y la pena consiste asimismo en el pago de una cantidad determinada, podrá pedirse que se rebaje de la segunda todo lo que exceda al duplo de la primera, incluyéndose ésta en él.

La disposición anterior no se aplica al mutuo ni a las obligaciones de valor inapreciable o indeterminado.

En el primero se podrá rebajar la pena en lo que exceda al máximum del interés que es permitido estipular.

En las segundas se deja a la prudencia del juez moderarla, cuando atendidas las circunstancias pareciere enorme (resaltado del despacho).

- Artículo declarado exequible por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 27 de septiembre de 1974.

Atendiendo las circunstancias del caso materia de estudio, donde se libró mandamiento ejecutivo de pago, también por los intereses que produzcan los cánones de arrendamiento pretendidos, se impone a este operador judicial reducir la pena conforme lo indica el legislador, no habiendo motivo alguno para reponer lo decidido.

Por las razones anotadas no es viable reponer el auto recurrido, al encontrarse que se encuentra ajustado a derecho, procediendo a decretar las medidas cautelares solicitadas por parte actora.

En razón y en mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta.

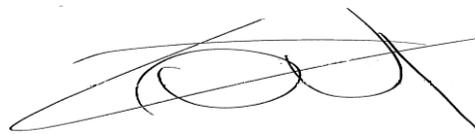
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido por lo anotado en las motivaciones.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que proceda con la notificación de la parte demandada conforme lo rituan los artículos 291 y 292 del C.G.P o en su defecto conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el articulado 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTIA
RAD. 2022-0145

DTE. GLADYS BERTILDA VILLAMIZAR DE AFANADOR – C.C. No. 37'235.158
DDO. NELSON HUMBERTO PADILLA AREVALO – C.C. No. 1.090'391.229

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES:

La señora GLADYS BERTILDA VILLAMIZAR DE AFANADOR, mediante documento privado, celebró contrato de arrendamiento para uso comercial, con el señor NELSON HUMBERTO PADILLA AREVALO, respecto del inmueble ubicado en la Av. 6 A 1N-12 del Barrio La Merced, de esta ciudad.

En dicho documento se pactó valor del canon y tiempo de duración del contrato de arrendamiento.

Ante el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, la señora GLADYS BERTILDA VILLAMIZAR DE AFANADOR, a través de apoderado judicial, impetró demanda de restitución de inmueble arrendado, la cual fue admitida por esta sede judicial mediante auto del 23 de mayo de 2022.

El señor NELSON HUMBERTO PADILLA AREVALO, fue notificado personalmente, conforme los lineamientos del Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy Artículo 8° Ley 2213 de 2022, el pasado 1° de junio de 2022, quien guardó absoluto silencio durante el término del traslado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a resolver el conflicto intersubjetivo de intereses suscitado dentro del presente asunto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente constata este Despacho que los presupuestos procesales para proveer de fondo el litigio en cuestión, se encuentran reunidos satisfactoriamente. En efecto, las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; atendiendo a los factores que determinan la competencia, este Despacho la tiene para tramitar y decidir la acción instaurada; la demanda reúne los requisitos que la Ley procesal prevé para esta clase de acciones y finalmente, el asunto ha recibido el trámite que en derecho le corresponde, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado.

En cuanto al proceso de restitución de inmueble arrendado ha de decirse que el mismo se encuentra regulado en el Artículo 384 del Código General del Proceso, y en concordancia con las normas sustanciales que regulan el contrato de arrendamiento.

De dicha normatividad se colige que son presupuestos para incoar la acción restitutoria los siguientes:

- a) Que exista una relación jurídica de índole sustancial entre las partes, en virtud de la cual una de ellas haya recibido la tenencia de un bien mueble o inmueble en calidad de arrendamiento; y,
- b) Que el proceso se dirija a obtener la restitución del bien que la parte arrendataria tiene en su poder.

Son causales para pedir la restitución de un bien dado en tenencia o arrendamiento, entre otras las siguientes:

La mora en el pago de la renta, y la violación del contrato celebrado en cuanto a que el arrendatario o el locatario según sea el caso, incumplan alguna de las obligaciones a que se ha comprometido.

Expuesto lo anterior, ha de reseñarse los supuestos facticos que se encuentran suficientemente acreditado en este caso, los cuales se concretan a lo siguiente:

* La existencia de un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Av. 6 A 1N-12 del Barrio La Merced, de esta ciudad, suscrito por la señora GLADYS BERTILDA VILLAMIZAR DE AFANADOR – Arrendador, y el señor NELSON HUMBERTO PADILLA AREVALO – Arrendatarios; situación ésta de la cual inequívocamente se puede deducir que entre las partes existe una relación jurídica de índole sustancial, cuya base es el contrato de arrendamiento celebrado, a través del cual la parte demandada recibió de la parte demandante el bien inmueble ya identificado, obligándose a pagar los cánones estipulados mes a

mes como contraprestación, así como a restituirlo en su oportunidad, cuando las circunstancias así lo exigieren;

* La causal invocada para pedir la restitución, se hace consistir en el no pago de los cánones de arrendamiento pactados, desde el mes de septiembre de 2021;

* Tal como quedó consignado en líneas anteriores, el demandado no se opuso a las pretensiones de la parte actora y no cumplió con la carga de la prueba del pago que le asistía para desvirtuar la mora que se le imputa y renunció en el contrato a los requerimientos para constituirla en mora;

De suerte que, cumplidos como se encuentran los presupuestos de la acción; acreditada la existencia del contrato y en virtud a la conducta asumida por la parte demandada, quien no se opuso a las pretensiones del actor, demostrándolas sumariamente, ni acreditó el pago de los cánones fundamento de la causal invocada, se desprende la prosperidad de las pretensiones del demandante, dando paso a la aplicación de lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 384 del Código General del Proceso, profiriendo la sentencia correspondiente y como consecuencia de ello, se ha de declarar terminado el contrato ya mencionado, ordenando al señor NELSON HUMBERTO PADILLA AREVALO, restituir, en el término de cinco (5) días, a la señora GLADYS BERTILDA VILLAMIZAR DE AFANADOR, el inmueble ubicado en la Av. 6 A 1N-12 del Barrio La Merced, de esta ciudad, so pena de ordenarse el lanzamiento físico del mismo.

Finalmente, se condena en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander – Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento, celebrado por la señora GLADYS BERTILDA VILLAMIZAR DE AFANADOR y el señor NELSON HUMBERTO PADILLA AREVALO, respecto del bien inmueble ubicado en la Av. 6 A 1N-12 del Barrio La Merced, de esta ciudad, conforme lo indicado en la parte motiva de ésta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado, señor NELSON HUMBERTO PADILLA AREVALO, en el término de cinco (5) días, a la señora GLADYS BERTILDA VILLAMIZAR DE AFANADOR, en

el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, el bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento terminado. Comuníquese en tal sentido.

TERCERO: En caso de que la parte demandada no de cumplimiento voluntario a la orden de Restitución, decretase su lanzamiento físico y el de todas las personas que habiten el inmueble que deriven de ella derechos.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00.).

QUINTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente sentencia conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. VERBAL SUMARIO

RAD. 2020-0373

DTE. STELLA HERNANDEZ SANCHEZ – C.C. No. 37'343.496

EMILSEN HERNANDEZ SANCHEZ – C.C. No. 60'371.741

DDO. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. – NIT. 890.903.790-5

FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN – NIT. 800.180.893-3 (CEDENTE)

PATRIMONIO AUTÓNOMO FUNDESCAT (CESIONARIO)

Teniendo en cuenta que la cesión de derechos litigiosos presentada por FUNDESCAT en Liquidación, resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 1969 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 68 del Código General del Proceso, el Despacho accede a la misma, teniendo al PATRIMONIO AUTÓNOMO FUNDESCAT, como cesionario de los derechos litigiosos de aquella.

Por otra parte, se accede al desistimiento del incidente de nulidad propuesto por el extremo demandado FUNDESCAT en Liquidación, ahora, PATRIMONIO AUTÓNOMO FUNDESCAT, resulta procedente a la luz de lo normado en el 316 del Código General del Proceso, el Despacho accede a la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior y encontrándonos en el momento procesal oportuno, se dispone fijar el día JUEVES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso.

En dicha diligencia se adelantará la etapa de conciliación y se recepcionarán los interrogatorios de parte de los extremos trabados en la Litis.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos litigios que FUNDESCAT en Liquidación, realizó al PATRIMONIO AUTÓNOMO FUNDESCAT, teniendo a ésta como cesionario de los derechos litigiosos de aquella, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del incidente de nulidad propuesto por el extremo demandado FUNDESCAT en Liquidación, ahora, PATRIMONIO AUTÓNOMO FUNDESCAT, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de este auto.

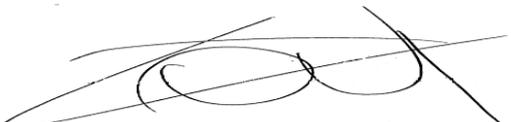
TERCERO: FIJAR como fecha y hora para continuar con la diligencia de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso, el día JUEVES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9 A.M.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia, conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. MONICA PARRA CASALLAS, como apoderada judicial de la cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO FUNDESCAT, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA

RAD. 2022-0335

DTE. DORIS FUENTES SOTO - C.C. No. 60'275.994

DDO. YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ - C.C. No. 60'379.977

Teniendo en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de ésta, se dispone correr traslado de éstas al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (Num. 1º Art. 443 C.G.P.).

Para garantizar el derecho de contradicción, la liquidación del crédito, se publicará, junto a esta providencia, en el micrositio virtual de este juzgado.

Igualmente, se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, así:

RE: REMISION DE AUTO

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm2@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/07/2022 16:52

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm4@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

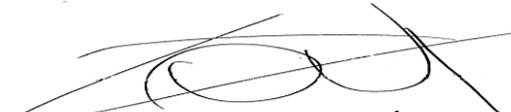
En atención al embargo de remanente solicitado me permito informarle que el proceso referido 2015-00671 adelantado por LUIS GUILLERMO QUINTERO en contra de la señora YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ y otros, fue terminado con proveído del 18/02/2021 y el mismo se encuentra archivado, por lo que no resulta procedente tomar nota de la medida cautelar comunicada.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Lo anterior, para su conocimiento y demás fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicado: 2022-0335

Demandante: Denis Fuentes Soto

Demandado: Yadila Raquel Madariaga

Asunto: contestación de demanda

Yadila Raquel Madariaga Suarez, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía 60362959 de Cúcuta, obrando en nombre propio en mi calidad de demandada, al interior del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la presente demanda en los siguientes términos.

A los hechos me pronuncio así:

Primer hecho: Si es cierto, en su aceptación.

Segundo hecho: Si es cierto.

Tercer hecho: Si es cierto.

Cuarto hecho: No es cierto que las haya dado como garantía el inmueble en mención en el documento, solo mencione que era de mi propiedad, * la garantía era la letra de cambio que firme y acepte.

Quinto hecho: No es cierto que esté vencida la obligación. Pues la señora Doris Fuente Soto y yo verbalmente llegamos a un acuerdo para seguir pagando los intereses mensualmente, hasta la fecha no he incumplido con el pago de los intereses.

Sexto hecho: No es cierto y además he pagado mensualmente el interés del 3% mensual por los 15.000.000 millones de la obligación.

En cuanto a las pretensiones del demandante

Primera: Me opongo, no ha de prosperar el mandamiento de pago en mi centro debido a que hasta la fecha no he incumplido en el pago de intereses y de antemano, habíamos pactado verbalmente entre las partes que el dinero sería pago en el mes de diciembre del presente año

Segunda: Me opongo a pagar los intereses liquidados hasta el 10 de marzo de 2022, debido a que he estado pagando 450.000 pesos durante 5 años por el concepto de intereses del préstamo de

15.000.000 millones, es de aclarar señor juez se re liquide el excedente a mi favor del 0.5% que he pagado por concepto de intereses.

Tercera: Me opongo, a pagar los intereses de mora comerciales, debido a que verbalmente no he incumplido en la obligación de pago de intereses y el acuerdo era de entregar el dinero (15.000.000) en diciembre de 2022

Cuarta: Me opongo

Fundamentos de derecho:

Artículo 96, 222 CEP AA 2536CC

Constitución política y demás normas contundente.

Notificante,

Yalida Madariaga S.

YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ

Dirección: Calle 18n 2-90 barrio Los Ángeles, prados del norte

Celular: 320 3839258

Correo electrónico: Yalidamadariaga@hotmail.com



Martín Uriel Perazzo Salinas

ABOGADO TITULADO

Calle 3BN- Casa No. 18 Barrio Pescadero Primera Etapa

Telefono Cehular No. 312-4688574

Correo electronico : martinperazzo@gmail.com

Cúcuta - Colombia

Señores:

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES EN ORALIDAD DE CUCUTA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA EJECUTIVA- TITULO VALOR -LETRA.
DEMANDANTE:	DORIS FUENTES SOTO C.C N° 60.275.994 expedida de Cúcuta
DEMANDADA:	YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ C.C. No. 60.362.969

MARTIN URIEL PEROZO SALINAS, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.172.321 de Villa del Rosario (N. de S.), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 74.316 otorgada por el C.S. de la Judicatura; en mi condición de apoderado especial de la ciudadana **DORIS FUENTES SOTO**, quien se identifica con la C.C. N° 60.275.994 expedida de Cúcuta, tal como consta en el poder a mi otorgado, acudo ante su despacho judicial, con el propósito fundamental de entablar demanda por el trámite del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** en contra de **YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ**, quien se identifica con la C.C. N° 60.362.969 de Cúcuta, persona natural, mayor de edad, capaz, domiciliada y domiciliada en esta ciudad de Cúcuta (N. de S.), para que se libre en favor de mi mandante y a cargo de la demandada, mandamiento de pago por la suma total de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15'000.000)**, moneda legal colombiana, representado en un título Valor (Letra de Cambio No. 1/1), con fecha de creación el día lunes 10 de octubre de 2017 y fecha de exigibilidad el día miércoles 10 de julio de 2019; título que se anexa a la demanda, hasta obtener el pago total de la obligación, de conformidad a lo que a continuación expondré:

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

1.- PARTE DEMANDANTE Y SU APODERADO

- La señora, **DORIS FUENTES SOTO**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. **60.275.994** expedida de Cúcuta, con domicilio y residencia, ubicado en la avenida 13 No. 14-63 barrio el Contenido de esta ciudad de San José de Cúcuta, persona natural que para los efectos de la presente demanda se denominará la demandante y/o la accionante.



Martín Uriel Perozzo Salinas
ABOGADO TITULADO

Calle 3BN- Casa No. 18 Barrio Pescadero Primera Etapa
Telefono Cehular No. 312-4688574
Correo electronico : martinperozzo@gmail.com
Cúcuta - Colombia

- El apoderado de la parte demandante corresponde en identidad y ejercicio a los datos que se encuentran en el introductorio del presente escrito con domicilio de ejercicio profesional indicado en el membrete de este documento, teléfono móvil No. 3124688574.

2.- PARTE DEMANDADA

En calidad de demandada se encuentra la señora **YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ**, quien se identifica con la C.C. N° 60.379.977 de Cúcuta, domiciliada en la calle 18N N° 2-90 barrio Prados del Norte de esta ciudad, persona natural que para efecto de la presente demanda se denominara la demandada y/o la accionada.

PETICIONES

- 1.- Sírvase Señor Juez librar MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ**, ordenándole pagar en favor de la señora **DORIS FUENTES SOTO**, la suma adeudada de **QUINCE MILLONES DE PESOS** (\$15'000.000) M/CTE, correspondiente al capital del importe del título valor objeto de recaudo.
- 2.- Se condene a pagar los intereses de plazo equivalentes a la tasa del dos punto seis (2,6) por ciento mensual, liquidados así: desde el diez (10) de marzo del año 2022 hasta cuando se materialice la totalidad del pago.
- 3.- Se condene a pagar los intereses de mora comerciales, o sea el doble de intereses bancario corriente, desde el diez (10) de marzo del año 2022 hasta cuando el pago se materialice.
- 4.- Condénese a pagar los gastos procesales, agencias en derecho y costas que implica la ejecución.
- 5.- Le solicito, señor juez, me reconozca la personería para actuar en este proceso como apoderado de la señora DORIS FUENTES SOTO.

HECHOS

- 1.- En el municipio de Cúcuta, el día diez (10), del mes de julio, del año 2017, la Señora demandada **YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ**, suscribió y aceptó en favor de la



Martín Uriel Perazzo Salinas
ABOGADO TITULADO

Calle 3BN- Casa No. 18 Barrio Pescadero Primera Etapa
Telefono Celular No. 312-4688574
Correo electronico : martinperazzo@gmail.com
Cúcuta - Colombia

Señora **DORIS FUENTES SOTO**, la letra de cambio No. 1/1, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000) M/CTE.

2.- Que el pago total de la obligación contenida en la letra de cambio y que, mediante documento escrito, se pactó para el día diez (10) de julio del año 2019 en el municipio de Cúcuta, por lo tanto, el plazo se encuentra vencido y la demandada no ha cancelado el capital.

3.- Mediante documento escrito, la señora YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ (Deudora), y la señora demandante DORIS FUENTES SOTO, estipularon que la letra de cambio seria cancelaba en dos años a partir de su creación, es decir, la fecha de exigibilidad del titulo valor para el pago de la obligación es el diez (10) de julio del año 2019.

4.- Que en el documento escrito referenciado en el numeral anterior, la señora deudora, dio en garantía prendaria, a fin de garantizar el pago de la obligación contenida en el del título valor (letra de Cambio No. 1/1), un bien inmueble de su propiedad, ubicado en la Manzana H lote No. 6 del barrio Juan atalaya primera etapa.

3.- La letra de cambio No. 1/1 relacionada anteriormente se encuentra vencida desde el día diez (10) del mes de julio del año 2019.

4.- Que, hasta la fecha, la señora demandada YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ, adeuda a mi mandante la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/cte., por concepto de capital.

5.- Que la demandada renunció a la presentación para la aceptación y el pago a los avisos de rechazo, la obligación contenida en el título-valor suscrito por los demandada, presta mérito ejecutivo por constituir plena prueba en su contra, ser clara, expresa y exigible.

5.- Que la ciudadana acreedora DORIS FUENTES SOTO, en su condición de beneficiaria tenedora de la letra de cambio por valor de Quince Millones de Pesos (\$15'000.000), me ha concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.



Martín Uriel Perazzo Salinas
ABOGADO TITULADO

Calle 3BN- Casa No. 18 Barrio Pescadero Primera Etapa
Telefono Cehular No. 312-4688574
Correo electronico : martinperozzo@gmail.com
Cúcuta - Colombia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Presento como fundamento de derecho las siguientes normas: (i) Código General del Proceso o ley 1564 de julio 12 de 2012, artículos 82, 90, 422 al 472, (ii) ley 446 de 1998 artículos 11 y

12, y 244 inciso 4 del Código General delo Proceso, demás normas concordantes con el presente proceso.

PRUEBAS

Señor Juez, solicito de manera atenta se decreten y sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas, que tienen como objeto el demostrar la ocurrencia de los hechos en los cuales se sustenta la demanda:

- Poder para actuar
- (1) Letra de Cambio No. 1/1- suscrito por la demandada y documento suscrito por la demandante DORIS FUENTES SOTO y la demandada YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ, donde se fija la fecha de exigibilidad del título valor y se deja en prenda un bien inmueble para garantizar el pago de la obligación.

MANIFESTACION EXPRESA Y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECRETO 806 DE 2022

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que los documentos relacionados en el acápite de pruebas y en anexos, reposan en mi poder de manera física y en original y los mismos pueden ser solicitados para su exhibición o aporte si así lo considera de oficio el señor Juez.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA procedimiento regulado conforme (i) CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO o LEY 1564 DE JULIO 12 DE 2012 artículos 82, 90, 291, 292, 422 al 472, 599. (ii) LEY 446 DE 1998 artículo 12 presume autenticidad del documento o título para el recaudo ejecutivo, también



Martín Uriel Perazzo Salinas

ABOGADO TITULADO

Calle 3BN- Casa No. 18 Barrio Pescadero Primera Etapa

Telefono Cehular No. 312-4688574

Correo electronico : martinperazzo@gmail.com

Cúcuta - Colombia

contenido en el artículo 244 inciso cuarto del C.G.P. y demás normas concordantes y complementadas.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000).

ANEXOS

Con la presente demanda además de los mencionados como prueba, los siguientes:

- Los mencionados en el acápite de Pruebas
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- Solicitud de medidas previas.
- Folio de matricula inmobiliaria del inmueble ubicado en la Manzana H lote No. 6 del barrio Juan atalaya primera etapa.

Aclaro al señor juez que no se remite copia de la presente demanda conforme a lo ordenado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 por haberse solicitado medidas cautelares conforme a la norma en cita.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho y/o en la oficina ubicada en la calle 3BN, Barrio Pescadero, Primera Etapa, casa No. 18 de esta Ciudad, Correo Electrónico martinperazzo@gmail.com , teléfono móvil 3124688574.

Mi representada, en la avenida 13 No. 14-63 barrio el Contenido de esta ciudad, correo electrónico: fuentesdoris57@gmail.com . Teléfono móvil No.3144805295

A la demandada:

YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ, domiciliada en la calle 18N N° 2-90 barrio Prados del Norte de esta ciudad.



Martín Uriel Perozzo Salinas
ABOGADO TITULADO

Calle 3BN- Casa No. 18 Barrio Pescadero Primera Etapa
Telefono Cehular No. 312-4688574
Correo electronico : martinperozzo@gmail.com
Cúcuta - Colombia

Mi representada manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con el presente documento, que desconoce el correo electrónico de la demandada.

DECRETO 806 DE 2020 Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS** días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente

al de la notificación.

DECRETO 806 DE 2020 Artículo 6 (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados;(…)

A sabiendas que el presente proceso cuenta con medida cautelar sobre bien inmueble **NO ES susceptible de envío de correo electrónico al momento de radicar la demanda** negrilla fuera del texto original.

Del señor Juez,

MARTIN URIEL PEROZZO SALINAS
C.C. No. 13.172.321 de Villa del Rosario (N. de S.)
T.P. No. 74.316 del C.S. de la Judicatura



Martin Uriel Perozo Salinas
ABOGADO (E) (C) (P)

Calle 89N - Casa No. 11714 en Precedente, Páramo Este
Teléfono Ciudad No. 322-664574
Correo electrónico: mariperozo@guajalab.com
Cúcuta - Colombia

**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
SAN JOSE DE CUCUTA (N. de S.)
E.S.D.**

Referencia: Poder

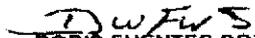
DORIS FUENTES SOTO, mayor de edad, vecina y residente en esta municipalidad, identificada con la cédula de ciudadanía No 60.275.994 expedida en Cúcuta, correo electrónico fuentesdoris57@gmail.com, atentamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho señor **MARTIN URIEL PEROZO SALINAS**, igualmente mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, con domicilio y residencia en esta Ciudad de San José de Cúcuta, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de la Señora **YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula No 60.362.969, domiciliada en esta municipalidad, para que se le ordene pagarme el dinero representado en el título valor (letra de cambio No. 1/1, creada el 10 de julio de 2017) y los demás rubros por intereses que de acuerdo con la ley tengo derecho.

Al apoderado queda especialmente facultado para recibir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, postular, transar, en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 77 del CGP.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería acjetiva al apoderado especial en la forma y términos en que esta confiendo el presente poder.

De usted atentamente

Acepto:


DORIS FUENTES SOTO
C.C. No. 60.275.994 expedida en Cúcuta


MARTIN URIEL PEROZO SALINAS
C.C. No. 13.172.321 expedida en Villa del Rosario
T.P. No. 74.316 del C.S. de la Judicatura

**PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

Notaria **sexta**

Ante el despacho de la Notaría Sexta del Círculo de
Cúcuta compareció:
DORIS FUENTES SOTO
Cédula de Ciudadanía 0060275994

Identificado(a) conforme aparece abajo de su nombre y
manifiesta que la firma es suya y que el contenido del
documento es cierto.
En constancia se firma en San José de Cúcuta, el día 11/03/2022 a
las 11:19:47 AM

DwFWS
Firma declarante


0060275994




CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR
Notaria Sexta

152893



Martín Uriel Perozzo Salinas
ABOGADO TITULADO

Calle 3BN- Casa No. 18 Barrio Pescadero Primera Etapa
Telefono Cehular No. 312-4688574
Correo electronico : martinperozzo@gmail.com
Cúcuta - Colombia

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (REPARTO)

E. S.D.

REF: SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS.
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DORIS FUENTES SOTO
DEMANDADA: YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ

MARTIN URIEL PEROZZO SALINAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.172.321 expedida en Villa del Rosario, residenciado y domiciliado San José de Cúcuta, abogado en ejercicio con tarjeta profesional de abogado No.74.316 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo al señor Juez, obrando en nombre y representación de la señora DORIS FUENTES SOTO, en virtud de poder conferido, a fin de solicitarle lo siguiente:

Se oficie al señor Juez Segundo Civil Municipal de Cúcuta, donde se encuentra en trámite el proceso Ejecutivo Hipotecario, Rad. 54-001-40-53-002-2015-00671-00, de BELTRÁN GALVIS JUAN JOSÉ contra la señora MADARIAGA SUAREZ YALIDA RAQUEL, para que se retenga y ponga a disposición con destino a este proceso ejecutivo, los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad o posesión de la demandada, fundamento la anterior petición conforme al artículo 466 del Código General del Proceso; para que se proceda a tomar nota.

Agradezco el tramite a la presente,

MARTIN URIEL PEROZZO SALINAS

C.C. No. 13.172.321 de Villa del Rosario (N. de S.)
T.P. No. 74.316 del C.S. de la Judicatura

LETRA DE CAMBIO

LC-2119683842

ACEPTADA

1 Valda Padonoro
Céd. o. N°. 60362969

2

Céd. o. N°.

3

Céd. o. N°.

Fecha: 10 JUNIO 2017 No. 1/1 Por \$ 15000.000

Señor(es): VALIDA ACUÑA MADARIAGA SUAREZ

El día 10 de mes Julio del año 2017

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en SAN JOSÉ DE CUCUTA por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: DORIS FUEWIS SOTO

La cantidad de: CINCO MILLORES DE PESOS MILS (\$ 15000.000)

Pesos m/l en cuota (\$) de \$, más intereses durante el plazo del (2.6 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
1			DWFWS (GIRADOR)
2			
3			

ENDORSO

ATTESTACION

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual se emite la Letra de Cambio, en el momento de su emisión, según el artículo 10 de la Ley 5 de 1992.

Valor o monto del documento: Se expresa en palabras y en números, en el momento de su emisión, según el artículo 10 de la Ley 5 de 1992.

Señor(es): Nombre(s) de la(s) persona(s) responsable(s) del pago del valor del documento, en el momento de su emisión, según el artículo 10 de la Ley 5 de 1992.

El día de mes del año: Se expresa en palabras y en números, en el momento de su emisión, según el artículo 10 de la Ley 5 de 1992.

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en el lugar del pago del valor del documento, en el momento de su emisión, según el artículo 10 de la Ley 5 de 1992.

de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Se expresa en palabras y en números, en el momento de su emisión, según el artículo 10 de la Ley 5 de 1992.

La cantidad de: Se expresa en palabras y en números, en el momento de su emisión, según el artículo 10 de la Ley 5 de 1992.

Pesos m/l en cuota (\$) de \$, más intereses durante el plazo del valor nominal del documento (2.6 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Aceptantes y Girador: Firma(s) y sello(s) de las personas o entidades responsables del pago del documento.

¡IMPORTANTE!

Para su validez y efectos legales de una Letra de Cambio, debe cumplir con los requisitos de forma y contenido establecidos en esta Ley, y debe estar emitida por un sujeto de derecho (Persona o entidad) que sea capaz de obligarse.

7702124 015016

Notaría 4

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de lo fe pública

Por falta de espacio para estampar los sellos pertinentes, se adiciona esta hoja para conservar la continuidad y forma del documento, debe tener el sello de unión de páginas en sus hojas.

 **NOTARIA CUARTA DE CUCUTA**
AUTENTICACION, PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO 

En la ciudad de San José de Cúcuta, el día 10/07/2017
compareció ante el suscrito Notario Cuarto de Cúcuta

YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ

A quien identifiqué con CC No **60362969** y manifiesto:

Que es cierto el contenido del documento anterior y que
la firma que lo autoriza es auténtica y la misma que usa
en todos sus actos públicos y privados

En constancia de lo anterior, firma esta diligencia ante
mí el Notario de todo lo cual doy fe

X Yalida Madariaga S.
El Compareciente



RUBEN DARIO GALVIS GARCIA
NOTARIO CUARTO DE CUCUTA



400107909



MinJusticia
Ministerio de Justicia
Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaría 4 de Cúcuta
Notario RUBEN DARIO GALVIS GARCIA.
Dirección: Calle 14 3-33 Barrio Centro. Teléfonos:
5711102-837722-715525
Email: notaria4decucuta@yahoo.com.mx

OBLIGACION PRENDARIA

YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actual responsable de la obligación adquirida con la señora **DORIS FUENTES SOTO**, (acreedora) por un valor de Quince millones de pesos (15.000.000) manifiesto ante el señor Notario que soy la dueña del bien inmueble ubicado en la dirección mz H lote 6 atalaya primera etapa y que actualmente estoy poniendo de garantía para la presente actuación que estoy recibiendo, en aras del compromiso civil con la acreedora.

De esta manera, manifiesto que es mi deseo de poner de caución mi bien inmueble con el respaldo de una letra de cambio firmada por el valor de Quince millones de pesos (15.000.000) y que serán cancelados en dos años a partir de la firma autenticada y sus intereses de plazo tendrán un valor del 3% mensual.

Responsable

Yalida Madariaga S.
YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ
CC 60.362.969

Acreedora

DWFS
DORIS FUENTES SOTO
CC 60.275.994



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220425611358065792

Nro Matrícula: 260-44110

Página 1 TURNO: 2022-260-53739

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:01:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO. NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 26-05-1982 RADICACION: 82-4451 CON: SIN INFORMACION DE: 14-05-1982

CODIGO CATASTRAL: 5400101-803940007000 COD CATASTRAL ANT: 010803940007000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 192 M2. CON SUS LINDEROS POR EL NORTE: EN 8 MTS. CON EL LOTE 9. POR EL ORIENTE: EN 24 MTS. CON EL LOTE 5. POR EL SUR: EN 8 MTS. CON EL LOTE #8 Y POR EL OCCIDENTE: EN 24 MTS. CON EL LOTE #8.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 7 MANZANA H-6 -URB. JUAN ATALAYA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-06-1961 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 455 DEL 05-04-1961 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$1.287.97

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MALDONADO ANA ILIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-06-1961 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 455 DEL 05-04-1961 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

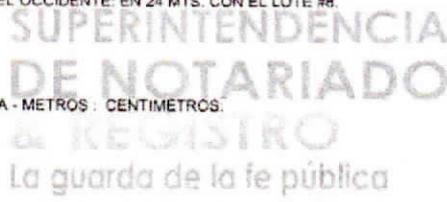
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALDONADO ANA ILIA

A: ANA JULIA, GOTARDO, GREGORIO, PEDRO, RAMON, CONSUELO, HUGO ENRIQUE, YAMILE, Y A FAVOR DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

A: MALDONADO ANA ILIA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425611358065792

Nro Matricula: 260-44110

Página 2 TURNO: 2022-260-53739

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:01:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-05-1982 Radicación: 824451

Doc: ESCRITURA 303 DEL 25-05-1982 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 / CLARACION NOMBRE ESC.#455 DE -5/04-61 NOT.1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALDONADO YAMILÉ

A: MALDONADO GRACIELA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-09-1984 Radicación: 8411872

Doc: ESCRITURA 2173 DEL 14-09-1984 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALDONADO ANA ILIA

DE: MALDONADO ANA JULIA

DE: MALDONADO CONSUELO

DE: MALDONADO GRACIELA

DE: MALDONADO GREGORIO

DE: MALDONADO GUSTAVO

DE: MALDONADO HUGO ENRIQUE

DE: MALDONADO PEDRO RAMON

A: MALDONADO ANA ILIA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-12-1985 Radicación: 8517392

Doc: ESCRITURA 4871 DEL 29-11-1985 NOTARIA 3 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALDONADO HOY DE CARPASCAL ANA ILIA

A: MALDONADO PEÑA GRACIELA

CC# 27581146 X

A: PEÑA MALDONADO ANA CECILIA

CC# 60322100 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-11-1989 Radicación: 18400

Doc: ESCRITURA 3762 DEL 02-10-1989 NOTARIA 3 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALDONADO PEÑA GRACIELA

CC# 27581146

DE: PEÑA MALDONADO ANA CECILIA

CC# 60322100



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220425611358065792 - Nro Matricula: 260-44110
Pagina 3 TURNO: 2022-260-1-53739

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:01:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BLANCO AREVALO ANA ESTHER

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-03-1993 Radicación: 4677

Doc: ESCRITURA 458 DEL 02-03-1993 NOTARIA 5 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$9,600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANCO AREVALO ANA ESTHER

A: QUINTERO NAVARRO JOSE ANTONIO

CC# 12740065 X

A: SUAREZ DE QUINTERO ANA ROSA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-03-1993 Radicación: 4677

Doc: ESCRITURA 458 DEL 02-03-1993 NOTARIA 5 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO NAVARRO JOSE ANTONIO

CC# 12740065 X

DE: SUAREZ DE QUINTERO ANA ROSA

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-11-2003 Radicación: 2003-26095

Doc: RESOLUCION 119 DEL 27-11-2003 DIAN DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: QUINTERO NAVARRO JOSE ANTONIO

CC# 12740065 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-06-2004 Radicación: 2004-12170

Doc: OFICIO 1312 DEL 01-06-2004 JUZGADO 7 C. MPAL DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA 50% RAD # 2004-00293

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE RAMIREZ REYNALDO

A: SUAREZ DE QUINTERO ANA ROSA

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-10-2004 Radicación: 2004-23153

Doc: OFICIO 2332 DEL 11-10-2004 JUZGADO 9C. MPAL DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0757 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO DERECHO DE CUOTA CANCELACION OFICIOSA DE EMBARGO

ART.558 DEL C.P.C. OFICIO # 112 DEL 01 06 2004 RADICADO #2004-00293 JUZGADO 7.CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.-



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220425611358065792

Nro Matrícula: 260-44110

Página 4 TURNO: 2022-260-53739

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:01:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE RAMIREZ REINALDO

A: SUAREZ DE QUINTERO ANA ROSA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-10-2004 Radicación: 2004-23153

Doc: OFICIO 2332 DEL 11-10-2004 JUZGADO 9C. MPAL DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 50% CUOTA PARTE.-HIPOTECARIO RADICADO # 657/2004

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA

A: SUAREZ DE QUINTERO ANA ROSA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-07-2011 Radicación: 2011-260-6-16772

Doc: OFICIO 2303 DEL 23-06-2011 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO PROCESO HIPOTECARIO RAD.# 2004-657 CUOTA 50% .-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: SUAREZ DE QUINTERO ANA ROSA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 25-07-2011 Radicación: 2011-260-6-18706

Doc: RESOLUCION 1156 DEL 16-05-2007 DIAN DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO JURISDICCION COACTIVA .-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: QUINTERO NAVARRO JOSE ANTONIO

CC# 12740085

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-07-2011 Radicación: 2011-260-6-18706

Doc: RESOLUCION 1156 DEL 16-05-2007 DIAN DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.# 2004-293 .-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE RAMIREZ REINALDO

A: QUINTERO NAVARRO JOSE ANTONIO

CC# 12740065

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 06-05-2013 Radicación: 2013-260-6-10747

Doc: OFICIO 2302 DEL 23-06-2011 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220425611358065792

Nro Matrícula: 260-44110

Página 5 TURNO: 2022-260- -53739

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:01:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RESOL. 1156 DEL 16/5/2007 DIAN DE CUCUTA RAD.# 2004-293.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE RAMIREZ REYNALDO

A: QUINTERO NAVARRO JOSE ANTONIO

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 01-05-2013 Radicación: 2013-260-6-10788

Doc: ESCRITURA 1641 DEL 09-05-2011 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO NAVARRO JOSE ANTONIO

CC# 12740065

DE: SUAREZ DE QUINTERO ANA ROSA

CC# 27703836

A: MADARRIAGA SUAREZ LUIS ANDRES

CC# 13481044 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 20-12-2013 Radicación: 2013-260-6-31083

Doc: ESCRITURA 3734 DEL 19-12-2013 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$78,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MADARRIAGA SUAREZ LUIS ANDRES

CC# 13481044

A: MADARRIAGA SUAREZ YALIDA RAQUEL

CC# 60362969 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 15-05-2015 Radicación: 2015-260-6-11170

Doc: CERTIFICADO 364 DEL 14-05-2015 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$7,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA - ESCRITURA 458 DEL 02-03-1993 NOTARIA 5 DE CUCUTA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: QUINTERO NAVARRO JOSE ANTONIO

CC# 12740065

A: SUAREZ DE QUINTERO ANA ROSA

CC# 27703836

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 15-05-2015 Radicación: 2015-260-6-11177

Doc: ESCRITURA 3067 DEL 15-05-2015 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425611358065792

Nro Matricula: 260-44110

Página 6 TURNO: 2022-260-1-53739

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:01:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: MADARIAGA SUAREZ YALIZA RAQUEL

CC# 60362969

A: BELTRAN GALVIS JUAN JOSE

CC# 13225732

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-260-6-23215

Doc: OFICIO 7136 DEL 23-09-2015 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CANCELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO:54-001-40-53-002-2015-00671-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO VILLAMIZAR LUIS GUILLERMO

A: MADARIAGA SUAREZ YALIZA RAQUEL

CC# 60362969

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 12-07-2018 Radicación: 2018-260-6-13988

Doc: OFICIO 2242 DEL 25-06-2018 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL OFICIO 7136 DEL 23/9/2015 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-RADICADO:54-001-40-53-002-2015-00671-00 - SE CANCELA OFICIOSAMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 438#6 DEL C.C.P.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO VILLAMIZAR LUIS GUILLERMO

A: MADARIAGA SUAREZ YALIZA RAQUEL

CC# 60362969

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 12-07-2018 Radicación: 2018-260-6-13988

Doc: OFICIO 2242 DEL 25-06-2018 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CANCELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: HIPOTECARIO RAD:54-001-40-53-002-2015-00671-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN GALVIS JUAN JOSE

CC# 13225732

A: MADARIAGA SUAREZ YALIZA RAQUEL

CC# 60362969

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 26-06-2019 Radicación: 2019-260-6-16826

Doc: RESOLUCION 01 DEL 12-06-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA-CUCUTA FUTURA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425611358065792

Nro Matricula: 260-44110

Página 7 TURNO: 2022-260-1-53739

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 12:01:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-260-3-1436

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8580 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R.
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-0-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realltech

TURNO: 2022-260-1-53739

FECHA: 25-04-2022

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – MENOR CUANTIA
RAD. 2022-0482

DTE. ANDREA DEL PILAR GARCIA – C.C. No. 1.090'377.314
WENDY YOLANI GOMEZ HERNANDEZ – C.C. No. 1.090'374.379 (ACUMULADA)
CRISTIAN DANIEL FUYEDA CONTRERAS – C.C. No. 1.007'883.115 (ACUMULADA)
DAVID RAMIREZ ESCAMILLAN – C.C. No. 88'190.334 (ACUMULADA)
DEISY JOHANA DELGADO MORENO – C.C. No. 1.092'344.580 (ACUMULADA)
DDO. CORPORACION FINANCIERA DEL ORIENTE S.A. – NIT. 860.000.846-5
PERSONAS INDETERMINADAS

Se encuentra al Despacho la solicitud de acumulación de demandas de declaración de pertenencia, impetrada por los señores WENDY YOLANI GOMEZ HERNANDEZ, CRISTIAN DANIEL FUYEDA CONTRERAS, DAVID RAMIREZ ESCAMILLAN y DEISY JOHANA DELGADO MORENO, contra la CORPORACION FINANCIERA DEL ORIENTE S.A. y demás personas indeterminadas, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que ésta cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los enlistados en los Artículos 148 y 375 de la misma codificación, el Despacho accede a admitir la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sociedad demandada, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL ORIENTE S.A., se encuentra disuelta, lo que conlleva a que la misma ya no exista como persona jurídica, esta sede judicial, a fin de evitar incurrir en actuaciones que generen nulidad y en atención a la relación sustancial que existe entre la aludida sociedad disuelta y los que eran sus socios, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 61 del Código General del Proceso, dispone vincular al contradictorio por pasiva a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, BANCO FAFETERO, CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, BANCO GANADERO, EMPRESA LOTERÍA DEL NORTE DE SANTANDER, BANCO DE LA SABANA, COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A., BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO, BANCO DE COLOMBIA, COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS, NORTESANTANDEREA DE GAS S.A.,

CLEAGINOSAS RISARALDA S.A., CHIRCAL SAN LUIS, ALBERTO SERRANO LYNTON, INVERSIONES E INDUSTRIAS S.A., INVERSIONES E INDUSTRIAS S.A., BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO, COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS S.A., SAMUEL LIEVANO & CIA. LTDA., LINO GALVIS, CEMENTOS DEL NORTE, JORGE GONZÁLEZ SALAZAR, ENRIQUE VARGAS R., JOSÉ E. ABRAJIM, ESTEBAN RAYNAND, EMBOTELLADORA KIST LTDA., SURAMERICANA DE SEGUROS, GIOVANNI MARTIN, PAPELERÍA HISPANA, RICARDO SÁNCHEZ GARCÍA, FONOS LTDA., COMITÉ PRIVADO DE DESARROLLO, JORGE DURÁN SOLANO, LUIS EDUARDO CASAS S., FEDERICO WOLLNER, TEODULO GÉLVEZ ALBARRACÍN, COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE INVERSIONES S.A., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO, JOSÉ ANTONIO RUGELES, JAIMES HERMANOS, VICENTE ALDANA, JOSÉ IGNACIO VELASCO, JESÚS YÁÑEZ, JUAN JOSÉ YÁÑEZ, JOSÉ VICENTE CHAPARRO, JOSÉ URBINA AMOROCHO, CÉSAR ÁVILES, ANITA DE URBINA, MAURICIO GÉLVEZ PÉREZ, DANIEL ALBERTO BONETT, BENJAMÍN RODRÍGUEZ, ADÁN AVENDAÑO VELASCO, RAFAEL CORREDOR ESPINOZA, GENERAL DE ARTEFACTOS DEL NORTE LTDA., CARLOS RANGEL, JAIME BUNAHORA FEBRES, MANUEL BUENAHORA CASTRO, HOTEL TUNDAYA, ROSCO LTDA., LUIS FRANCISCO GALLOU., CARLOS PROHIPROUD, CELSO PÉREZ MARCUCCI, MARÍA DE LA PAZ ARGUIJO DE PEÑALOZA, ANA MARÍA PEÑALOZA, JUAN E. PEÑALOZA, LEOPOLDO DOMINGO PEÑALOZA, LIGIA DE CABEZA QUIÑONEZ, JOSE MARIA SAIEM, VICTOR NIÑO MOLINA, RAUL QUINTERO, J.P. LIZARAZO, JOSE REINALDO OMAÑA, PEDRO VICENTE NIÑO, PEDRO A. ORTIZ, DANILLO LEON, ALBERTO DAZA ROA, JUAN E. MARTINEZ, HOTELES PEREZ & URBINA LTDA., JOSE MIGUEL RUIIZ, CAYETANO CORTES, VICTOR MANUEL RODRIGUEZ, CONSTANTINO PORTILLA BERMUDEZ, MARIO VILLAMIZAR SUAREZ, CONSULTORA DE INVERSIONES LTDA., ACOPI, VALENTIN GARCIA, REBECA SALAS PEREZ, ALVARO AUGUSTO NAVA, HELI CORONEL BECERRA, MIGUEL ANTONIO RUIZ, JOSE ARTURO GARCIA, JOSUE GUILLERMO CANAL, PABLO SALAZAR HEREDIA, MARIA LAGUADO GUERRERO, ALVARO RODRIGUEZ G., JOSE A. PARADA, JAIME LEONEL NAVARRO, LUIS ALFREDO VACCA, ENRIQUE FLOREZ F., GUILLERMO LANK VALENCIA, COMITÉ DE DESARROLLO COOPERATIVO, JORGE BAUTISTA, JESUS VARGAS, CARLOS JULIO ACEVEDO, CARLOS ALBERTO PAEZ, ERNESTO CASAS BELTRAN, GABRIEL ROSAS VEGA, RUBEN DARIO CUELLAR, HUMBERTO ESPINEL, GUSTAVO RODRIGUEZ D., JOSE NOEL URREGO, ALEJANDRA MORENO DE URREGO, JOSE ISAIAS AVILA M., VICTOR CORTES, FERNANDO CANAL G. y MARCO A. PEÑALOZA.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de acumulación de demanda deprecada por los señores WENDY YOLANI GOMEZ HERNANDEZ, CRISTIAN DANIEL FUYEDA CONTRERAS, DAVID RAMIREZ ESCAMILLAN y DEISY JOHANA DELGADO MORENO, contra la CORPORACION FINANCIERA DEL ORIENTE S.A. y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertendencia, acumuladas, impetrada por los señores WENDY YOLANI GOMEZ HERNANDEZ, CRISTIAN DANIEL FUYEDA CONTRERAS, DAVID RAMIREZ ESCAMILLAN y DEISY JOHANA DELGADO MORENO, contra la CORPORACION FINANCIERA DEL ORIENTE S.A. y demás personas indeterminadas.

TERCERO: VINCULAR al contradictorio por pasiva a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, BANCO FAFETERO, CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, BANCO GANADERO, EMPRESA LOTERÍA DEL NORTE DE SANTANDER, BANCO DE LA SABANA, COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A., BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO, BANCO DE COLOMBIA, COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS, NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A., CLEAGINOSAS RISARALDA S.A., CHIRCAL SAN LUIS, ALBERTO SERRANO LYNTON, INVERSIONES E INDUSTRIAS S.A., INVERSIONES E INDUSTRIAS S.A., BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO, COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS S.A., SAMUEL LIEVANO & CIA. LTDA., LINO GALVIS, CEMENTOS DEL NORTE, JORGE GONZÁLEZ SALAZAR, ENRIQUE VARGAS R., JOSÉ E. ABRAJIM, ESTEBAN RAYNAND, EMBOTELLADORA KIST LTDA., SURAMERICANA DE SEGUROS, GIOVANNI MARTIN, PAPELERÍA HISPANA, RICARDO SÁNCHEZ GARCÍA, FONOS LTDA., COMITÉ PRIVADO DE DESARROLLO, JORGE DURÁN SOLANO, LUIS EDUARDO CASAS S., FEDERICO WOLLNER, TEODULO GÉLVEZ ALBARRACÍN, COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE INVERSIONES S.A., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO, JOSÉ ANTONIO RUGELES, JAIMES HERMANOS, VICENTE ALDANA, JOSÉ IGNACIO VELASCO, JESÚS YÁÑEZ, JUAN JOSÉ YÁÑEZ, JOSÉ VICENTE CHAPARRO, JOSÉ URBINA AMOROCHO, CÉSAR ÁVILES, ANITA DE URBINA, MAURICIO GÉLVEZ PÉREZ, DANIEL ALBERTO BONETT, BENJAMÍN RODRÍGUEZ, ADÁN AVENDAÑO VELASCO, RAFAEL CORREDOR ESPINOZA, GENERAL DE ARTEFACTOS DEL NORTE LTDA., CARLOS RANGEL, JAIME BUNAHORA FEBRES, MANUEL BUENAHORA CASTRO, HOTEL TUNDAYA, ROSCO LTDA., LUIS FRANCISCO GALLOU., CARLOS PROHIPROUD, CELSO PÉREZ MARCUCCI, MARÍA DE LA PAZ ARGUIJO DE PEÑALOZA, ANA MARÍA PEÑALOZA, JUAN E. PEÑALOZA, LEOPOLDO DOMINGO PEÑALOZA, LIGIA DE

CABEZA QUIÑONEZ, JOSE MARIA SAIEM, VICTOR NIÑO MOLINA, RAUL QUINTERO, J.P. LIZARAZO, JOSE REINALDO OMAÑA, PEDRO VICENTE NIÑO, PEDRO A. ORTIZ, DANILO LEON, ALBERTO DAZA ROA, JUAN E. MARTINEZ, HOTELES PEREZ & URBINA LTDA., JOSE MIGUEL RUIZ, CAYETANO CORTES, VICTOR MANUEL RODRIGUEZ, CONSTANTINO PORTILLA BERMUDEZ, MARIO VILLAMIZAR SUAREZ, CONSULTORA DE INVERSIONES LTDA., ACOPI, VALENTIN GARCIA, REBECA SALAS PEREZ, ALVARO AUGUSTO NAVA, HELI CORONEL BECERRA, MIGUEL ANTONIO RUIZ, JOSE ARTURO GARCIA, JOSUE GUILLERMO CANAL, PABLO SALAZAR HEREDIA, MARIA LAGUADO GUERRERO, ALVARO RODRIGUEZ G., JOSE A. PARADA, JAIME LEONEL NAVARRO, LUIS ALFREDO VACCA, ENRIQUE FLOREZ F., GUILLERMO LANK VALENCIA, COMITÉ DE DESARROLLO COOPERATIVO, JORGE BAUTISTA, JESUS VARGAS, CARLOS JULIO ACEVEDO, CARLOS ALBERTO PAEZ, ERNESTO CASAS BELTRAN, GABRIEL ROSAS VEGA, RUBEN DARIO CUELLAR, HUMBERTO ESPINEL, GUSTAVO RODRIGUEZ D., JOSE NOEL URREGO, ALEJANDRA MORENO DE URREGO, JOSE ISAIAS AVILA M., VICTOR CORTES, FERNANDO CANAL G. y MARCO A. PEÑALOZA, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: EMPLAZAR a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, BANCO FAFETERO, CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, BANCO GANADERO, EMPRESA LOTERÍA DEL NORTE DE SANTANDER, BANCO DE LA SABANA, COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A., BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO, BANCO DE COLOMBIA, COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS, NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A., CLEAGINOSAS RISARALDA S.A., CHIRCAL SAN LUIS, ALBERTO SERRANO LYNTON, INVERSIONES E INDUSTRIAS S.A., INVERSIONES E INDUSTRIAS S.A., BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO, COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS S.A., SAMUEL LIEVANO & CIA. LTDA., LINO GALVIS, CEMENTOS DEL NORTE, JORGE GONZÁLEZ SALAZAR, ENRIQUE VARGAS R., JOSÉ E. ABRAJIM, ESTEBAN RAYNAND, EMBOTELLADORA KIST LTDA., SURAMERICANA DE SEGUROS, GIOVANNI MARTIN, PAPELERÍA HISPANA, RICARDO SÁNCHEZ GARCÍA, FONOS LTDA., COMITÉ PRIVADO DE DESARROLLO, JORGE DURÁN SOLANO, LUIS EDUARDO CASAS S., FEDERICO WOLLNER, TEODULO GÉLVEZ ALBARRACÍN, COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE INVERSIONES S.A., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO, JOSÉ ANTONIO RUGELES, JAIMES HERMANOS, VICENTE ALDANA, JOSÉ IGNACIO VELASCO, JESÚS YÁÑEZ, JUAN JOSÉ YÁÑEZ, JOSÉ VICENTE CHAPARRO, JOSÉ URBINA AMOROCHO, CÉSAR ÁVILES, ANITA DE URBINA, MAURICIO GÉLVEZ PÉREZ, DANIEL ALBERTO BONETT, BENJAMÍN RODRÍGUEZ, ADÁN AVENDAÑO VELASCO, RAFAEL CORREDOR ESPINOZA, GENERAL DE ARTEFACTOS DEL NORTE LTDA.,

CARLOS RANGEL, JAIME BUNAHORA FEBRES, MANUEL BUENAHORA CASTRO, HOTEL TUNDAYA, ROSCO LTDA., LUIS FRANCISCO GALLOU., CARLOS PROHIPROUD, CELSO PÉREZ MARCUCCI, MARÍA DE LA PAZ ARGUIJO DE PEÑALOZA, ANA MARÍA PEÑALOZA, JUAN E. PEÑALOZA, LEOPOLDO DOMINGO PEÑALOZA, LIGIA DE CABEZA QUIÑONEZ, JOSE MARIA SAIEM, VICTOR NIÑO MOLINA, RAUL QUINTERO, J.P. LIZARAZO, JOSE REINALDO OMAÑA, PEDRO VICENTE NIÑO, PEDRO A. ORTIZ, DANILO LEON, ALBERTO DAZA ROA, JUAN E. MARTINEZ, HOTELES PEREZ & URBINA LTDA., JOSE MIGUEL RUIIZ, CAYETANO CORTES, VICTOR MANUEL RODRIGUEZ, CONSTANTINO PORTILLA BERMUDEZ, MARIO VILLAMIZAR SUAREZ, CONSULTORA DE INVERSIONES LTDA., ACOPI, VALENTIN GARCIA, REBECA SALAS PEREZ, ALVARO AUGUSTO NAVA, HELI CORONEL BECERRA, MIGUEL ANTONIO RUIZ, JOSE ARTURO GARCIA, JOSUE GUILLERMO CANAL, PABLO SALAZAR HEREDIA, MARIA LAGUADO GUERRERO, ALVARO RODRIGUEZ G., JOSE A. PARADA, JAIME LEONEL NAVARRO, LUIS ALFREDO VACCA, ENRIQUE FLOREZ F., GUILLERMO LANK VALENCIA, COMITÉ DE DESARROLLO COOPERATIVO, JORGE BAUTISTA, JESUS VARGAS, CARLOS JULIO ACEVEDO, CARLOS ALBERTO PAEZ, ERNESTO CASAS BELTRAN, GABRIEL ROSAS VEGA, RUBEN DARIO CUELLAR, HUMBERTO ESPINEL, GUSTAVO RODRIGUEZ D., JOSE NOEL URREGO, ALEJANDRA MORENO DE URREGO, JOSE ISAIAS AVILA M., VICTOR CORTES, FERNANDO CANAL G. y MARCO A. PEÑALOZA, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se les advierte a los emplazados que en caso de no comparecer, serán notificados a través de Curador *Ad-Litem* y se les correrá traslado por el término de veinte (20) días.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-29973.

Para tal efecto, se ordena comunicar el decreto de la presente medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de la misma.

SEXTO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derechos sobre los siguientes bienes inmuebles: Lotes KDXI 3, KDXI 1, KDXI 2 y el lote con un área de 3.141,24 m², ubicado en

el Carmen del Tonchala, Vereda Colinas de Tonchala, Parcela Santa Clara, el cual hace parte del predio de mayor extensión ubicado en el KILOMETRO 9 y 10 vía al CARMEN DEL TONCHALA, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-29973 y Cédula Catastral No. 000-200-1000-22000 y de propiedad de la CORPORACION FINANCIERA DEL ORIENTE S.A., conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se les advierte a los emplazados que en caso de no comparecer, serán notificados a través de Curador *Ad-Litem* y se les correrá traslado por el término de veinte (20) días.

SEPTIMO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, informándole sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: ORDENAR al demandante que instale una valla que cumpla con las exigencias vertidas en el Numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 375 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

UNDÉCIMO: RECONOCER a la Dra. MARIA ANDREINA PRADO AREVALO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – MENOR CUANTIA
RAD. 2022-0460

DTE. CENON GUILLERMO MORA SEPULVEDA – C.C. No. 1.090'423.419
MARTHA JAQUELINE TORRES DAZA – C.C. No. 60'311.363 (ACUMULADO)
LINA STEFFANY RODRIGUEZ CARRILLO – C.C. No. 1.092'354.797 (ACUMULADO)
ALEXANDRA TOLOZA GARCIA – C.C. No. 1.006'453.777 (ACUMULADO)
GABRIELA GARCIA CUBILLOS – C.C. No. 51'857.173 (ACUMULADO)
FRANCISCO JOSE SERRANO SEDANO – C.C. No. 88'233.118 (ACUMULADO)
DDO. CORPORACION FINANCIERA DEL ORIENTE S.A. – NIT. 860.000.846-5
PERSONAS INDETERMINADAS

Se encuentra al Despacho la solicitud de acumulación de demanda de declaración de pertenencia, impetrada por los señores MARTHA JAQUELINE TORRES DAZA, LINA STEFFANY RODRIGUEZ CARRILLO, ALEXANDRA TOLOZA GARCIA, GABRIELA GARCIA CUBILLOS y FRANCISCO JOSE SERRANO SEDANO, contra la CORPORACION FINANCIERA DEL ORIENTE S.A. y demás personas indeterminadas, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que ésta cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los enlistados en los Artículos 148 y 375 de la misma codificación, el Despacho accede a admitir la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sociedad demandada, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL ORIENTE S.A., se encuentra disuelta, lo que conlleva a que la misma ya no exista como persona jurídica, esta sede judicial, a fin de evitar incurrir en actuaciones que generen nulidad y en atención a la relación sustancial que existe entre la aludida sociedad disuelta y los que eran sus socios, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 61 del Código General del Proceso, dispone vincular al contradictorio por pasiva a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, BANCO FAFETERO, CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, BANCO GANADERO, EMPRESA LOTERÍA DEL NORTE DE SANTANDER, BANCO DE LA SABANA, COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A., BANCO COMERCIAL

ANTIOQUEÑO, BANCO DE COLOMBIA, COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS, NORDESANTANDEREANA DE GAS S.A., CLEAGINOSAS RISARALDA S.A., CHIRCAL SAN LUIS, ALBERTO SERRANO LYNTON, INVERSIONES E INDUSTRIAS S.A., INVERSIONES E INDUSTRIAS S.A., BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO, COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS S.A., SAMUEL LIEVANO & CIA. LTDA., LINO GALVIS, CEMENTOS DEL NORTE, JORGE GONZÁLEZ SALAZAR, ENRIQUE VARGAS R., JOSÉ E. ABRAJIM, ESTEBAN RAYNAND, EMBOTELLADORA KIST LTDA., SURAMERICANA DE SEGUROS, GIOVANNI MARTIN, PAPELERÍA HISPANA, RICARDO SÁNCHEZ GARCÍA, FONOS LTDA., COMITÉ PRIVADO DE DESARROLLO, JORGE DURÁN SOLANO, LUIS EDUARDO CASAS S., FEDERICO WOLLNER, TEODULO GÉLVEZ ALBARRACÍN, COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE INVERSIONES S.A., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO, JOSÉ ANTONIO RUGELES, JAIMES HERMANOS, VICENTE ALDANA, JOSÉ IGNACIO VELASCO, JESÚS YÁÑEZ, JUAN JOSÉ YÁÑEZ, JOSÉ VICENTE CHAPARRO, JOSÉ URBINA AMOROCHO, CÉSAR ÁVILES, ANITA DE URBINA, MAURICIO GÉLVEZ PÉREZ, DANIEL ALBERTO BONETT, BENJAMÍN RODRÍGUEZ, ADÁN AVENDAÑO VELASCO, RAFAEL CORREDOR ESPINOZA, GENERAL DE ARTEFACTOS DEL NORTE LTDA., CARLOS RANGEL, JAIME BUNAHORA FEBRES, MANUEL BUENAHORA CASTRO, HOTEL TUNDAYA, ROSCO LTDA., LUIS FRANCISCO GALLOU., CARLOS PROHIPROUD, CELSO PÉREZ MARCUCCI, MARÍA DE LA PAZ ARGUIJO DE PEÑALOZA, ANA MARÍA PEÑALOZA, JUAN E. PEÑALOZA, LEOPOLDO DOMINGO PEÑALOZA, LIGIA DE CABEZA QUIÑONEZ, JOSE MARIA SAIEM, VICTOR NIÑO MOLINA, RAUL QUINTERO, J.P. LIZARAZO, JOSE REINALDO OMAÑA, PEDRO VICENTE NIÑO, PEDRO A. ORTIZ, DANILO LEON, ALBERTO DAZA ROA, JUAN E. MARTINEZ, HOTELES PEREZ & URBINA LTDA., JOSE MIGUEL RUIZ, CAYETANO CORTES, VICTOR MANUEL RODRIGUEZ, CONSTANTINO PORTILLA BERMUDEZ, MARIO VILLAMIZAR SUAREZ, CONSULTORA DE INVERSIONES LTDA., ACOPI, VALENTIN GARCIA, REBECA SALAS PEREZ, ALVARO AUGUSTO NAVA, HELI CORONEL BECERRA, MIGUEL ANTONIO RUIZ, JOSE ARTURO GARCIA, JOSUE GUILLERMO CANAL, PABLO SALAZAR HEREDIA, MARIA LAGUADO GUERRERO, ALVARO RODRIGUEZ G., JOSE A. PARADA, JAIME LEONEL NAVARRO, LUIS ALFREDO VACCA, ENRIQUE FLOREZ F., GUILLERMO LANK VALENCIA, COMITÉ DE DESARROLLO COOPERATIVO, JORGE BAUTISTA, JESUS VARGAS, CARLOS JULIO ACEVEDO, CARLOS ALBERTO PAEZ, ERNESTO CASAS BELTRAN, GABRIEL ROSAS VEGA, RUBEN DARIO CUELLAR, HUMBERTO ESPINEL, GUSTAVO RODRIGUEZ D., JOSE NOEL URREGO, ALEJANDRA MORENO DE URREGO, JOSE ISAIAS AVILA M., VICTOR CORTES, FERNANDO CANAL G. y MARCO A. PEÑALOZA.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de acumulación de demanda deprecada por los señores MARTHA JAQUELINE TORRES DAZA, LINA STEFFANY RODRIGUEZ CARRILLO, ALEXANDRA TOLOZA GARCIA, GABRIELA GARCIA CUBILLOS y FRANCISCO JOSE SERRANO SEDANO, contra la CORPORACION FINANCIERA DEL ORIENTE S.A. y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: ADMITIR la acumulación de demanda presentada por los señores MARTHA JAQUELINE TORRES DAZA, LINA STEFFANY RODRIGUEZ CARRILLO, ALEXANDRA TOLOZA GARCIA, GABRIELA GARCIA CUBILLOS y FRANCISCO JOSE SERRANO SEDANO, contra la CORPORACION FINANCIERA DEL ORIENTE S.A. y demás personas indeterminadas.

TERCERO: VINCULAR al contradictorio por pasiva a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, BANCO FAFETERO, CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, BANCO GANADERO, EMPRESA LOTERÍA DEL NORTE DE SANTANDER, BANCO DE LA SABANA, COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A., BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO, BANCO DE COLOMBIA, COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS, NORTESANTANDEREA DE GAS S.A., CLEAGINOSAS RISARALDA S.A., CHIRCAL SAN LUIS, ALBERTO SERRANO LYNTON, INVERSIONES E INDUSTRIAS S.A., INVERSIONES E INDUSTRIAS S.A., BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO, COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS S.A., SAMUEL LIEVANO & CIA. LTDA., LINO GALVIS, CEMENTOS DEL NORTE, JORGE GONZÁLEZ SALAZAR, ENRIQUE VARGAS R., JOSÉ E. ABRAJIM, ESTEBAN RAYNAND, EMBOTELLADORA KIST LTDA., SURAMERICANA DE SEGUROS, GIOVANNI MARTIN, PAPELERÍA HISPANA, RICARDO SÁNCHEZ GARCÍA, FONOS LTDA., COMITÉ PRIVADO DE DESARROLLO, JORGE DURÁN SOLANO, LUIS EDUARDO CASAS S., FEDERICO WOLLNER, TEODULO GÉLVEZ ALBARRACÍN, COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE INVERSIONES S.A., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO, JOSÉ ANTONIO RUGELES, JAIMES HERMANOS, VICENTE ALDANA, JOSÉ IGNACIO VELASCO, JESÚS YÁÑEZ, JUAN JOSÉ YÁÑEZ, JOSÉ VICENTE CHAPARRO, JOSÉ URBINA AMOROCHO, CÉSAR ÁVILES, ANITA DE URBINA, MAURICIO GÉLVEZ PÉREZ, DANIEL ALBERTO BONETT, BENJAMÍN RODRÍGUEZ, ADÁN AVENDAÑO VELASCO, RAFAEL CORREDOR ESPINOZA, GENERAL DE ARTEFACTOS DEL NORTE LTDA., CARLOS RANGEL, JAIME BUNAHORA FEBRES, MANUEL BUENAHORA CASTRO, HOTEL

TUNDAYA, ROSCO LTDA., LUIS FRANCISCO GALLOU., CARLOS PROHIPROUD, CELSO PÉREZ MARCUCCI, MARÍA DE LA PAZ ARGUIJO DE PEÑALOZA, ANA MARÍA PEÑALOZA, JUAN E. PEÑALOZA, LEOPOLDO DOMINGO PEÑALOZA, LIGIA DE CABEZA QUIÑONEZ, JOSE MARIA SAIEM, VICTOR NIÑO MOLINA, RAUL QUINTERO, J.P. LIZARAZO, JOSE REINALDO OMAÑA, PEDRO VICENTE NIÑO, PEDRO A. ORTIZ, DANILO LEON, ALBERTO DAZA ROA, JUAN E. MARTINEZ, HOTELES PEREZ & URBINA LTDA., JOSE MIGUEL RUIIZ, CAYETANO CORTES, VICTOR MANUEL RODRIGUEZ, CONSTANTINO PORTILLA BERMUDEZ, MARIO VILLAMIZAR SUAREZ, CONSULTORA DE INVERSIONES LTDA., ACOPI, VALENTIN GARCIA, REBECA SALAS PEREZ, ALVARO AUGUSTO NAVA, HELI CORONEL BECERRA, MIGUEL ANTONIO RUIZ, JOSE ARTURO GARCIA, JOSUE GUILLERMO CANAL, PABLO SALAZAR HEREDIA, MARIA LAGUADO GUERRERO, ALVARO RODRIGUEZ G., JOSE A. PARADA, JAIME LEONEL NAVARRO, LUIS ALFREDO VACCA, ENRIQUE FLOREZ F., GUILLERMO LANK VALENCIA, COMITÉ DE DESARROLLO COOPERATIVO, JORGE BAUTISTA, JESUS VARGAS, CARLOS JULIO ACEVEDO, CARLOS ALBERTO PAEZ, ERNESTO CASAS BELTRAN, GABRIEL ROSAS VEGA, RUBEN DARIO CUELLAR, HUMBERTO ESPINEL, GUSTAVO RODRIGUEZ D., JOSE NOEL URREGO, ALEJANDRA MORENO DE URREGO, JOSE ISAIAS AVILA M., VICTOR CORTES, FERNANDO CANAL G. y MARCO A. PEÑALOZA, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: EMPLAZAR a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, BANCO FAFETERO, CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, BANCO GANADERO, EMPRESA LOTERÍA DEL NORTE DE SANTANDER, BANCO DE LA SABANA, COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A., BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO, BANCO DE COLOMBIA, COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS, NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A., CLEAGINOSAS RISARALDA S.A., CHIRCAL SAN LUIS, ALBERTO SERRANO LYNTON, INVERSIONES E INDUSTRIAS S.A., INVERSIONES E INDUSTRIAS S.A., BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO, COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS S.A., SAMUEL LIEVANO & CIA. LTDA., LINO GALVIS, CEMENTOS DEL NORTE, JORGE GONZÁLEZ SALAZAR, ENRIQUE VARGAS R., JOSÉ E. ABRAJIM, ESTEBAN RAYNAND, EMBOTELLADORA KIST LTDA., SURAMERICANA DE SEGUROS, GIOVANNI MARTIN, PAPELERÍA HISPANA, RICARDO SÁNCHEZ GARCÍA, FONOS LTDA., COMITÉ PRIVADO DE DESARROLLO, JORGE DURÁN SOLANO, LUIS EDUARDO CASAS S., FEDERICO WOLLNER, TEODULO GÉLVEZ ALBARRACÍN, COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE INVERSIONES S.A., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO, JOSÉ ANTONIO RUGELES, JAIMES HERMANOS, VICENTE ALDANA, JOSÉ IGNACIO VELASCO, JESÚS YÁÑEZ, JUAN JOSÉ YÁÑEZ, JOSÉ VICENTE CHAPARRO, JOSÉ URBINA

AMOROCHO, CÉSAR ÁVILES, ANITA DE URBINA, MAURICIO GÉLVEZ PÉREZ, DANIEL ALBERTO BONETT, BENJAMÍN RODRÍGUEZ, ADÁN AVENDAÑO VELASCO, RAFAEL CORREDOR ESPINOZA, GENERAL DE ARTEFACTOS DEL NORTE LTDA., CARLOS RANGEL, JAIME BUNAHORA FEBRES, MANUEL BUENAHORA CASTRO, HOTEL TUNDAYA, ROSCO LTDA., LUIS FRANCISCO GALLOU., CARLOS PROHIPROUD, CELSO PÉREZ MARCUCCI, MARÍA DE LA PAZ ARGUIJO DE PEÑALOZA, ANA MARÍA PEÑALOZA, JUAN E. PEÑALOZA, LEOPOLDO DOMINGO PEÑALOZA, LIGIA DE CABEZA QUIÑONEZ, JOSE MARIA SAIEM, VICTOR NIÑO MOLINA, RAUL QUINTERO, J.P. LIZARAZO, JOSE REINALDO OMAÑA, PEDRO VICENTE NIÑO, PEDRO A. ORTIZ, DANILO LEON, ALBERTO DAZA ROA, JUAN E. MARTINEZ, HOTELES PEREZ & URBINA LTDA., JOSE MIGUEL RUIIZ, CAYETANO CORTES, VICTOR MANUEL RODRIGUEZ, CONSTANTINO PORTILLA BERMUDEZ, MARIO VILLAMIZAR SUAREZ, CONSULTORA DE INVERSIONES LTDA., ACOPI, VALENTIN GARCIA, REBECA SALAS PEREZ, ALVARO AUGUSTO NAVA, HELI CORONEL BECERRA, MIGUEL ANTONIO RUIZ, JOSE ARTURO GARCIA, JOSUE GUILLERMO CANAL, PABLO SALAZAR HEREDIA, MARIA LAGUADO GUERRERO, ALVARO RODRIGUEZ G., JOSE A. PARADA, JAIME LEONEL NAVARRO, LUIS ALFREDO VACCA, ENRIQUE FLOREZ F., GUILLERMO LANK VALENCIA, COMITÉ DE DESARROLLO COOPERATIVO, JORGE BAUTISTA, JESUS VARGAS, CARLOS JULIO ACEVEDO, CARLOS ALBERTO PAEZ, ERNESTO CASAS BELTRAN, GABRIEL ROSAS VEGA, RUBEN DARIO CUELLAR, HUMBERTO ESPINEL, GUSTAVO RODRIGUEZ D., JOSE NOEL URREGO, ALEJANDRA MORENO DE URREGO, JOSE ISAIAS AVILA M., VICTOR CORTES, FERNANDO CANAL G. y MARCO A. PEÑALOZA, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 *ibídem*, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se les advierte a los emplazados que en caso de no comparecer, serán notificados a través de Curador *Ad-Litem* y se les correrá traslado por el término de veinte (20) días.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-29973.

Para tal efecto, se ordena comunicar el decreto de la presente medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de la misma.

SEXTO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derechos sobre los siguientes bienes inmuebles: Lotes KDXJ 2, KDXJ 3, KDXJ 4 y Parcela Villa Gaby, ubicado en el Carmen del Tonchala, Vereda Colinas de Tonchala, Parcela Santa Clara, los cuales hacen parte del predio de mayor extensión ubicado en el KILOMETRO 9 y 10 vía al CARMEN DEL TONCHALA, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-29973 y Cédula Catastral No. 000-200-1000-22000 y de propiedad de la CORPORACION FINANCIERA DEL ORIENTE S.A., conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se les advierte a los emplazados que en caso de no comparecer, serán notificados a través de Curador *Ad-Litem* y se les correrá traslado por el término de veinte (20) días.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, informándole sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: ORDENAR al demandante que instale una valla que cumpla con las exigencias vertidas en el Numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 375 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

UDÉCIMO: RECONOCER a la Dra. MARIA ANDREINA PRADO AREVALO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PERETENENCIA

RAD. 2020-0636

DTE. GLIDIO GUIZA PINZON – C.C. No. 91'360.933

LUZ AMPARO ARGOTA – C.C. No. 28'352.275 (ACUMULADA)

DDO. CARLOS EDUARDO BRISEÑO RODRIGUEZ – C.C. No. 88'265.065

MEGAGRES Ltda. – NIT. 900.148.393-0

DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la nota devolutiva respecto de la inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-299909, el Despacho, previo a tomar cualquier decisión al respecto, se ordena requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que informe los motivos por los cuales dicho folio fue cerrado y remita copia del acto administrativo y/o decisión judicial que ordenó dicho cierre.

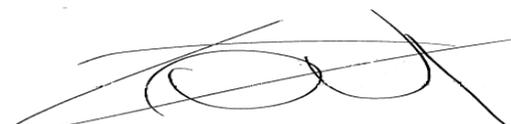
Por otra parte, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que informe si se tomó nota de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-347575, de ser así, remita a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje la anotación de la misma.

Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

Recibida la información requerida, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – MENOR CUANTIA
RAD. 2021-0699
DTE. INVERSIONES ROANDO S.A.S. – NIT. 900.687.411-7
DDO. G.M.S.CO – NIT. 901.227.547-0
HUGO HERNÁN PEREZ AMADOR – C.C. No. 13'269.843
JUAN PABLO RODRÍGUEZ AROCHA – C.C. No. 1.090'176.533

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES:

La sociedad INVERSIONES ROANDO S.A.S., mediante documento privado, celebró contrato de arrendamiento para uso comercial, con la sociedad G.M.S.CO y los señores HUGO HERNÁN PEREZ AMADOR y JUAN PABLO RODRÍGUEZ AROCHA, respecto del inmueble ubicado en la Calle 7 No. 9E-22 del Barrio Colsag de esta ciudad.

En dicho documento se pactó valor del canon y tiempo de duración del contrato de arrendamiento.

Ante el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, la sociedad INVERSIONES ROANDO S.A.S., a través de apoderado judicial, impetró demanda de restitución de inmueble arrendado, la cual fue admitida por esta sede judicial mediante auto del 5 de noviembre de 2021.

La sociedad G.M.S.CO y los señores HUGO HERNÁN PEREZ AMADOR y JUAN PABLO RODRÍGUEZ AROCHA, fue notificados personalmente, conforme los lineamientos del Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy Artículo 8° Ley 2213 de 2022, el pasado 29 de junio de 2022, quien guardó absoluto silencio durante el término del traslado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a resolver el conflicto intersubjetivo de intereses suscitado dentro del presente asunto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente constata este Despacho que los presupuestos procesales para proveer de fondo el litigio en cuestión, se encuentran reunidos satisfactoriamente. En efecto, las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; atendiendo a los factores que determinan la competencia, este Despacho la tiene para tramitar y decidir la acción instaurada; la demanda reúne los requisitos que la Ley procesal prevé para esta clase de acciones y finalmente, el asunto ha recibido el trámite que en derecho le corresponde, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado.

En cuanto al proceso de restitución de inmueble arrendado ha de decirse que el mismo se encuentra regulado en el Artículo 384 del Código General del Proceso, y en concordancia con las normas sustanciales que regulan el contrato de arrendamiento.

De dicha normatividad se colige que son presupuestos para incoar la acción restitutoria los siguientes:

- a) Que exista una relación jurídica de índole sustancial entre las partes, en virtud de la cual una de ellas haya recibido la tenencia de un bien mueble o inmueble en calidad de arrendamiento; y,
- b) Que el proceso se dirija a obtener la restitución del bien que la parte arrendataria tiene en su poder.

Son causales para pedir la restitución de un bien dado en tenencia o arrendamiento, entre otras las siguientes:

La mora en el pago de la renta, y la violación del contrato celebrado en cuanto a que el arrendatario o el locatario según sea el caso, incumplan alguna de las obligaciones a que se ha comprometido.

Expuesto lo anterior, ha de reseñarse los supuestos facticos que se encuentran suficientemente acreditado en este caso, los cuales se concretan a lo siguiente:

* La existencia de un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Calle 7 No. 9E-22 del Barrio Colsag de esta ciudad, suscrito por la sociedad INVERSIONES ROANDO S.A.S. – Arrendador, y la sociedad G.M.S.CO y los señores HUGO HERNÁN PEREZ AMADOR y JUAN PABLO RODRÍGUEZ AROCHA – Arrendatarios; situación ésta de la cual inequívocamente se puede deducir que entre las partes existe una relación jurídica

de índole sustancial, cuya base es el contrato de arrendamiento celebrado, a través del cual la parte demandada recibió de la parte demandante el bien inmueble ya identificado, obligándose a pagar los cánones estipulados mes a mes como contraprestación, así como a restituirlo en su oportunidad, cuando las circunstancias así lo exigieren;

* La causal invocada para pedir la restitución, se hace consistir en el no pago de los cánones de arrendamiento pactados, desde el mes de mayo de 2020;

* Tal como quedó consignado en líneas anteriores, el demandado no se opuso a las pretensiones de la parte actora y no cumplió con la carga de la prueba del pago que le asistía para desvirtuar la mora que se le imputa y renunció en el contrato a los requerimientos para constituirla en mora;

De suerte que, cumplidos como se encuentran los presupuestos de la acción; acreditada la existencia del contrato y en virtud a la conducta asumida por la parte demandada, quien no se opuso a las pretensiones del actor, demostrándolas sumariamente, ni acreditó el pago de los cánones fundamento de la causal invocada, se desprende la prosperidad de las pretensiones del demandante, dando paso a la aplicación de lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 384 del Código General del Proceso, profiriendo la sentencia correspondiente y como consecuencia de ello, se ha de declarar terminado el contrato ya mencionado, ordenando a la sociedad G.M.S.CO y los señores HUGO HERNÁN PEREZ AMADOR y JUAN PABLO RODRÍGUEZ AROCHA, restituir, en el término de cinco (5) días, a la sociedad INVERSIONES ROANDO S.A.S., el inmueble ubicado en la Calle 7 No. 9E-22 del Barrio Colsag de esta ciudad, so pena de ordenarse el lanzamiento físico del mismo.

Finalmente, se condena en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander – Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento, celebrado por la sociedad INVERSIONES ROANDO S.A.S. y la sociedad G.M.S.CO y los señores HUGO HERNÁN PEREZ AMADOR y JUAN PABLO RODRÍGUEZ AROCHA, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 7 No. 9E-22 del

Barrio Colsag de esta ciudad, conforme lo indicado en la parte motiva de ésta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados, la sociedad G.M.S.CO y los señores HUGO HERNÁN PEREZ AMADOR y JUAN PABLO RODRÍGUEZ AROCHA, en el término de cinco (5) días, a la sociedad INVERSIONES ROANDO S.A.S., en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, el bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento terminado. Comuníquese en tal sentido.

TERCERO: En caso de que la parte demandada no de cumplimiento voluntario a la orden de Restitución, decretase su lanzamiento físico y el de todas las personas que habiten el inmueble que deriven de ella derechos.

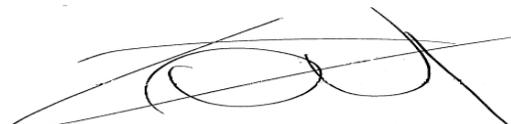
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00.).

QUINTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente sentencia conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 2019-0966

DTE. FERNANDO PARADA SOTO – C.C. No. 13'229.899

DDO. DELFINABASTO PARRA – C.C. No. 60'402.480

JORDIN SUAREZ – C.C. No. 1.093'768.680

Agréguese al expediente el recurso de reposición interpuesto por el ejecutante contra el auto del 13 de junio de 2022, y, conforme lo prevé el Artículo 318 del Código General del Proceso, córrase traslado de ésta a las partes, por el término de tres (3) días.

Para garantizar el derecho de contradicción, el trabajo de partición corregido, se publicará, junto a esta providencia, en el micrositio virtual de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA

Abogado TITULADO

FAMILIA, CIVIL, PENAL Y LABORAL

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

E. S. D

REFERENCIA: SOLICITUD NULIDAD
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNANDO PARADA SOTO
DEMANDADA: DELFINA BASTOS Y JORDIN SUAREZ
RADICADO: 54001400300420190096600

GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, mayor de edad y vecino de Cúcuta, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía número 13.439.281 de Cúcuta, y Tarjeta Profesional número 162.011 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandante señor **FERNANDO PARADA SOTO**, de manera respetuosa me permito presentar nulidad con relación al auto de fecha 13 de junio de 2022 por el cual resuelve su Despacho lo siguiente: “PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente demanda por desistimiento tácito, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, ordenando comunicar tal decisión a Tránsito Municipal de Los Patios, a fin de que deje sin efecto el Oficio No. 8333 del 25 de noviembre de 2019, mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por la señora DELFINA BASTO PARRA. TERCERO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso. CUARTO: COPIA del presente auto servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso. “

PRETENSION

PRIMERO: Que se revoque el auto de fecha 13 de junio de 2022 porque está sustentado sin ningún fundamento, teniendo en cuenta que la notificación por aviso al demandado se efectuó el día 16 de junio de 2020 y no es cierto que el demandado no esté debidamente notificado tal como lo establece el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Prueba de que estuve pendiente de que estuve pendiente del proceso fue la solicitud de impulso procesal presentada por el suscrito el 18 de marzo de 2022, manifestando en el escrito que ya se habían surtido todas las notificaciones personal y por aviso.



GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA

Abogado TITULADO

FAMILIA, CIVIL, PENAL Y LABORAL

TERCERO: El Juzgado en vez de impulsar el proceso decreta el desestimiento tácito sin tener en cuenta que ya se habían surtido las notificaciones por aviso y personal.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

PRIMERO: Debido a la virtualidad se están cometiendo muchas injusticias con los demandantes no hay una coordinación entre los funcionarios subalternos con el señor Juez

SEGUNDO: En el presente caso se surtieron las notificaciones sin que el señor Juez se hubiera enterado y por ese motivo decreta el desistimiento tácito cuando ya se habían agotado las notificaciones personal y de aviso y el suscrito había solicitado un impulso procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 132, 133 numerales 5 y 8 y 134 del Código General del Proceso y artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

NOTIFICACIONES

- Recibo notificaciones en la Calle 7 A # 2E-96 Barrio Popular/Cúcuta. Correo electrónico: gustavo.garcia.ortega@hotmail.com, teléfono: 3138873068

Atentamente,

GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
CC. 13.439.281 DE CUCUTA
TP Nro. 162.011 del C. S.J.



*GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
ABOGADO TITULADO
FAMILIA, CIVIL, PENAL Y LABORAL*

**SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
E. S. D**

**REF: ENTREGA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00 966 00
DEMANDANTE: FERNANDO PARADA SOTO
DEMANDADO: DELFINA BASTOS Y JORDIN SUAREZ**

GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, mayor de edad y vecino de Cúcuta, abogado titulado, identificado con la CC. Nro. 13.439.281 de Cúcuta, y TP Nro. 162.011 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante el señor **FERNANDO PARADA SOTO**, por medio del presente escrito me permito allegarle notificación por aviso debidamente diligenciada a la demandada del proceso en referencia **DELFINA BASTOS**, recibida por **JORDIN SUAREZ** (en calidad de hijo y de demandado dentro del proceso del referencia) de fecha 16 de Junio de 2020, doy por cumplida la notificación por aviso consagrada en artículo 292 del C.G.P.

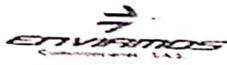
Allego resultas de notificación personal, la cual consta de tres (03) folios.

Atentamente,

GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
CC. 13.439.281 DE CUCUTA
TP Nro. 162.011 del C. S.J

10/3/2020

Documento sin título



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2
2 Reg. Postal 0169 AV GRAN COLOMBIA 3E -28 EDIF
LEYDI EL PALACIO DE LAS COPIAS CUCUTA PBX:
5873649 LIC. MIN. COMUNICACIONES 002493
http://enviamoscomunicaciones.com
regional.boa@enviamoscom.com



GUIA
FACTURA
CTA-31562

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AII-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-03-10 16:35:52		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER CP-541010		OFICINA ORIGEN CUCUTA	
ENVIADO POR GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA (FERNANDO PARADA SOTO)				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 13438281		DIRECCIÓN EDIFICIO LEIDY OFICINA 209 AV GRAN COLOMBIA	
REMITENTE JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD CUCUTA				RADICADO 2019-00-966-00		PROCESO EJECUTIVO	
DESTINATARIO DELFINA BASTOS				DIRECCIÓN CALLE 31 NO. 0-49 BARRIO LA CORTECIDA CUCUTA		CÓDIGO POSTAL 541010	
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR TOTAL		
MSJ	1		L A A A	1	8.000		
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA		Jardin Suarez				No Existe	
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				No Existe	
COPIA DEL AUTO Y DE LA DEMANDA		-1093768650				No Existe	
FECHA Y HORA DE ENTREGA				10/03/2020		HORA MIN TELÉFONO	

* Se responde por el valor asegurado por el cliente
RESOLUCION DIAN No. 187620039945600 del 2018-03-30 SOMOS REGIMEN COMUN. RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000020001 AL 00000030000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

**CERTIFICA QUE:**

No. de CERTIFICADO: 230369808
 ARTICULO: 292
 RADICADO: 2019-00-966-00
 OFICINA ORIGEN: CUCUTA

EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD CUCUTA

DEMANDANTE: FERNANDO PARADA SOTO

CIUDAD: CUCUTA

RADICADO: 2019-00-966-00

DESTINATARIO: DELFINA BASTOS

ANEXO: COPIA DEL AUTO Y DE LA DEMANDA

DIRECCIÓN: CALLE 31 NO. 0-49 BARRIO LA CORDIALIDAD

CIUDAD: LOS PATIOS

RECIBIDO POR: JORDIN SUAREZ-HIJO

CÉDULA: 1093768680

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

Nota aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2020

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada





GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
ABOGADO TITULADO
FAMILIA, CIVIL, PENAL Y LABORAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – CÚCUTA N DE S.
PALACIO DE JUSTICIA, - BLOQUE A - PISO 3
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 C.G.P.

SEÑORA
DELFINA BASTOS
DIRECCIÓN:
CALLE 31 NO. 0-49 BARRIO LA CORDIALIDAD
LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER.

RADICADO DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
54 001 40 03 004 2019 00 966 00	EJECUTIVO	07 DE NOVIEMBRE DE 2019

DEMANDANTE:
FERNANDO PARADA SOTO

DEMANDADO:
DELFINA BASTOS

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, se le conceden (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación para que formule contestación de demanda y presente las acciones que considere necesarias.

Anexo (1) Copia de la Demanda y del Auto Admisorio de la misma JADO
EMPLEADO RESPONSABLE _____

ENVIADOS
Comunicaciones S.A.S.
NIT. 900.437.888-2
LIC. MIN 002428
Este Documento es Copia del Enviado
el día 16 JUN 2020 No. de
Certificación: _____

RECORRIDO
Av. Bran Colombia No. 3E-26
Tel.: 577 88 49
www.envidioscyn.com

PARTE INTERESADA

ABOGADO GERMAN GUSTAVO GARCIA

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

Nota: En caso del usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

DIRECCION: CALLE 7 Nro. 2E -96 BARRIO POPULAR
CELULAR: 3138873069 EMAIL:gustavo.garcia.Ortega@hotmail.com

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: FERNANDO PARADA SOTO DEMANDADO: JORDIN ALEXANDER SUAREZ BASTO Y DELFINA BASTO PARRA RADICADO: 54001400300420190096600



gustavo garcia

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta

Vie 18/03/2022 14:32



SOLICITUD IMPULSO PROCE... 
253 KB

BUENAS TARDES: DE MANERA COMEDIDA EN ARCHIVO ANEXO ME PERMITO ENVIAR MEMORIAL CON DESTINO AL:

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FERNANDO PARADA SOTO
DEMANDADO: JORDIN ALEXANDER SUAREZ BASTO Y DELFINA BASTO PARRA
RADICADO: 54001400300420190096600

ATENTAMENTE,

GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
C.C. Nro. 13.439.281 expedida en Cúcuta
T.P. Nro. 162.011 del C.S.J.

 Responder

 Reenviar



SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FERNANDO PARADA SOTO
DEMANDADO: JORDIN ALEXANDER SUAREZ BASTO Y DELFINA BASTO PARRA
RADICADO: 54001400300420190096600

GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, mayor de edad y vecino de Cúcuta, Abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.439.281 de Cúcuta y tarjeta profesional número 162.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **FERNANDO PARADA SOTO**, de manera respetuosa y teniendo en cuenta que ya fueron agotadas las notificaciones conforme a derecho de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, le solicito dar impulso al proceso en el sentido de programar la correspondiente audiencia al tenor de los artículos 372 y 373 de la norma ibídem.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificaciones en mi oficina ubicada en la calle 7A No. 2E-96 Barrio Popular de Cúcuta, correo electrónico gustavo.garcia.ortega@hotmail.com, móvil 3138873068.

Atentamente,



GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
C.C. Nro. 13.439.281 expedida en Cúcuta
T.P. Nro. 162.011 del C.S.J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
RAD. 2021-0777

DTE. BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8
DDO. JHAN CARLOS SILVA CHIA – C.C. No. 88'260.846

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes el contenido del memorial proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, el cual, para garantizar su publicidad, se plasma en el presente auto así:

ASUNTO: REMISION OFICIOS DEVUELTOS SIN REGISTRAR POR NO PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO POR LOS INTERESADOS (Inciso 3 ART. 5 RESOLUCION 5123/2000 SNR.

Con el presente me permito comunicarle que de conformidad con el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional adoptó las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades pública y judicial, bajo la premisa de aislamiento y distanciamiento social. Para tales efectos en su artículo 11 se indicó que durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, las autoridades administrativas podrán utilizar firmas autógrafas mecánicas, digitalizadas o escaneadas para suscribir actos, providencias y decisiones.

La Superintendencia de Notariado y Registro mediante las Instrucciones Administrativas 08 del 12 de Junio de 2020 y 12 del 30 de Junio de 2020, y de conformidad con el Decreto 491 de 2020, estableció las directrices para recibir las órdenes judiciales y administrativas y radicarlas en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y enviarlas a un mayor valor, por el término de 2 meses contados a partir de su radicación, y una vencido éste término si no se ha realizado el pago, el documento será devuelto sin registrar, de conformidad con la Resolución No. 5123 de 2000 de la S.N.R. .

Que el (s) oficio (s) que se relacionan a continuación, fueron radicados en su momento, pero el interesado no hizo el correspondiente pago de los derechos de registro y certificado para dar trámite a las medidas cautelares ordenadas y se vencieron los términos de 2 meses, motivo por el cual fueron devueltos. (Inciso 3 Art. 5 Resolución 5123 de 2000 S.N.R.)

El documento AUTO No. SN del 15-10-2021 de JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-4129 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 272-56553

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SEVOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

SE VENCIO EL TERMINO PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUCUTA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Ahora bien, por otra parte, se requiere al extremo ejecutante a fin de que proceda a vincular al extremo pasivo, conforme se ordenó en auto del 21 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. MONITORIO
RAD. 2020-0158

DTE. VILMA VEGA CARREÑO – C.C. No. 60'284.054
DDO. INVERSIONES ARKAMAR Ltda. – NIT. 900.206.726-8
JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUN – C.C. No. 13'492.441

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la excusa que presenta por el demandando, por su incomparecencia a la diligencia realizada el pasado 22 de junio de 2022.

Para decidir se tiene como con auto del 22 de marzo de 2022, se fijó como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso, el cual fue notificado por anotación en estado el veintitrés del mismo mes y año

Dicha diligencia no fue posible evacuarse en su totalidad, en la medida a que a ésta no compareció el extremo demandado, quien, dentro de la oportunidad procesal pertinente, allega memorial presentando excusas por su incomparecencia, indicando que por razones laborales se encontraba en el vecino país de Venezuela, donde, como es de público conocimiento, es pésima la conectividad al internet.

Sea lo primero advertir que, conforme lo dispuesto en el Inciso Tercer del Numeral 3° del precitado Artículo 372 del Código General del Proceso, el demandado contaba con tres (3) días para poder presentar las justificaciones que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito por su inasistencia, término éste que inició el 23 de junio de 2022 y feneció el 28 de junio de 2022 y el extremo pasivo presentó su justificación el 24 de junio de 2022, es decir, dentro del término procesal pertinente.

Entonces, acompasada la excusa de marras con la norma en comento (Inc. 3° Num. 3° Art. 372 C.G.P.), se puede afirmar sin dubitación alguna que la excusa no cumple las exigencias allí establecida, por cuanto la misma no se funda en un caso de

fuerza mayor o caso fortuito, pues si bien es cierto que la misma se funda en una falta de conectividad, no es menos cierto que la audiencia se había programado con tres meses de antelación y además, como lo expone el demandado, es de público conocimiento la pésima conectividad de internet en el país de Venezuela, razón por la cual, éste debió prever tal situación y por ende, disponer lo necesario para evacuar la diligencia adelantada el 22 de junio de 2022, pues, itera el Despacho, la misma se programó con antelación suficiente para que el demandado tomara las medidas necesarias para poder asistir a audiencia.

Entonces, para el Despacho, la excusa presentada por el señor JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUN, quien actúa en causa propia y como representante legal de INVERSIONES ARKAMAR Ltda., no se funda en un caso fortuito o de fuerza mayor, pues su motivación no se puede tener como un evento imprevisible o irresistible.

Por lo anterior, se demarca como único camino jurídico a seguir que el de presumir por ciertos los hechos en que se fundan la demanda.

Igualmente, se fija como nueva fecha y hora para continuar con la diligencia de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso, el día MARTES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 10:30 A.M.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la excusa presentada por el señor JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUN, quien actúa en causa propia y como representante legal de INVERSIONES ARKAMAR Ltda., conforme a lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: PRESUMIR por cierto los hechos en que se funda la demanda contra el señor JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUN, quien actúa en causa propia y como representante legal de INVERSIONES ARKAMAR Ltda., siempre que sean susceptibles de confesión.

TERCERO: FIJAR como nueva fecha y hora para continuar con la diligencia de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso, el día MARTES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 10:30 A.M.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia, conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL – MINIMA CUANTIA
RAD. 2019-1048
DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT. 860.034.313-7
DDO. EVANGELINA CACERES RAMIREZ – C.C. No. 37'345.276
RAFAEL ABRIL GAFARO – C.C. No. 5'440.942

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MIERCOLES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:30 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Av. 25 No. 25-40 Conjunto Parques de Bolívar 2ª Etapa de la Urbanización Bolívar Apto. 201 Int. 13 de esta ciudad, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-307418 y Predial No. 54001011011760761902, de propiedad de los señores EVANGELINA CACERES RAMIREZ y RAFAEL ABRIL GAFARO.

El inmueble fue avaluado por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$66'399.000.00.), por ende, la base para licitar es de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$46'479.300.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$26'559.600.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, a través del link https://teams.microsoft.com/_#/pre-join-calling/19:meeting_MDU1ZDBkNzMtM2U0Mi00OWRmLTk4MzAtYzliYjk1MzgZOTEx@thread.v2.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

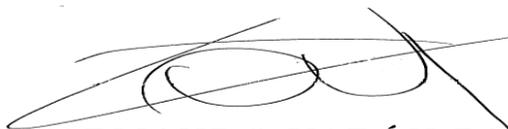
- ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
- ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
RAD. 2019-1026

DTE. FRANKLIN GIOVANNY VILLAMIZAR ORTIZ - C.C. No. 88'229.344.
DDO. LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS - C.C. No. 37'390.238

Teniendo en cuenta que resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Artículo 317 de la misma codificación, el Despacho accede a la solicitud del extremo demandante, y por ende, se ordena que por secretaría se proceda a realizar el desglose del poder y los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando las respectivas constancias, los cuales deberán ser entregados al apoderado judicial sustituto, Dr. GIOVANNI HERNANDO QUINTERO FLOREZ.

Para tal fin, se autoriza el ingreso a las instalaciones del juzgado al Dr. GIOVANNI HERNANDO QUINTERO FLOREZ, a fin de que el día LUNES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 10 A.M., comparezca a retirar dicho desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 2019-0817

DTE. GALA PINZON LEON – C.C. No. 63'363.708

DDO. MAURICIO MAHECHA BUSTOS – C.C. No. 3'234.605

Teniendo en cuenta que no fue posible adelantar audiencia programada para el pasado 2 de septiembre de 2022, en razón a que por error involuntario, al momento de crear el link de la, se insertó mal el correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante, esta sede judicial dispone fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso, el día MIERCOLES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 10 A.M.

La audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se le advierte a las partes que en dicha diligencia se recepcionarán los interrogatorios de parte, por ende, su asistencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. HIPOTECARIO - ACUMLADO
RAD. 2001-0501
DTE. DORIS GISELA BUENO DE CAÑAS
- DINA YANETH VILLAMIZAR VARGAS (CESIONARIA)
GLADYS ALICIA VARGAS MORENO
DDO. OMAR GUERRERO MENESES
MYRIAM STELLA RAMIREZ DE GUERRERO

Se encuentra al Despacho la solicitud de acumulación de demanda impetrada por la señora DINA YANETH VILLAMIZAR VARGAS, contra la señora MYRIAM STELLA RAMIREZ DE GUERRERO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la acumulación de demandadas propuesta cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 463 del Código General del Proceso, el Despacho accede a acumular la demanda y se libraré mandamiento de pago en la forma legal (Art. 430 C.G.P.), en la medida que se accederá a los intereses moratorios, pero a partir de la fecha de su vencimiento, es decir, a partir del 25 de enero de 2022, toda vez que el mismo es una sanción que se aplica a partir del vencimiento del plazo para cumplir la obligación.

Por otra parte, y, conforme lo dispone el Numeral 2° del precitado Artículo 463, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Finalmente, se ordena que por secretaría se remita a los correos electrónicos luisgui_04@yahoo.com y glacialuna@hotmail.com, de la demandante, señora DINA VILLAMIZAR VARGAS, el link del expediente, a fin de que pueda acceder a todas las solicitudes y actuaciones surtidas dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la señora DINA YANETH VILLAMIZAR VARGAS, contra la señora MYRIAM STELLA RAMIREZ DE GUERRERO, conforme lo indicado en la parte motica de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR a la señora MYRIAM STELLA RAMIREZ DE GUERRERO, pagar a la señora DINA YANETH VILLAMIZAR VARGAS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio sin número, creada el 30 de octubre de 2010, la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 25 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora MYRIAM STELLA RAMIREZ DE GUERRERO, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

QUINTO: REMITIR por secretaría, a los correos electrónicos luisgui_04@yahoo.com y glacialuna@hotmail.com, de la demandante, señora DINA VILLAMIZAR VARGAS, el link del expediente, a fin de que pueda acceder a todas las solicitudes y actuaciones surtidas dentro del presente proceso.

SEXTO: RECONOCER al Dr. MIGUEL ANGEL PRADO TRISTANCHO y al Dr. RAFAEL IGNACIO CAÑAS MONTAGUT, como apoderado judicial, principal y sustituto, de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 2021-0053

DTE. JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ – C.C. No. 1.090'482.991
DDO. YEINE JULIETH CAICEDO PRIMISERIO – C.C. No. 1.090'476.754

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita se sancione al Secretario de Tránsito Municipal de Los Patios.

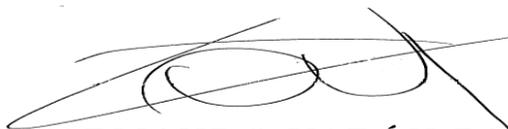
Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Parágrafo 2° del Artículo 593 de la misma codificación y el Artículo 59 de la Ley 270 de 1996, dispone requerir al Dr. JOSE MIGUEL BONILLA CASTIBLANCO, en su calidad de Alcalde Municipal de Los Patios, a fin de que en el término de cinco (5) días: 1) Informe el nombre del Secretario y/o encargado del Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Los Patios; y, 2) Haga cumplir la orden impartida por este Juzgado en auto del 1° de marzo de 2021, como es el embargo de las motocicletas de placas IGG-35E, AOY-25E y IFN-03E, de propiedad de la demandada YEINE JULIETH CAICEDO PRIMISERIO, los cuales se les comunicó mediante Oficios Nos. 035, 037 y 038 del 9 de abril de 2021 y se requirió mediante auto-oficio del 1° de octubre de 2021, remitido vía correo electrónico el 23 de octubre de 2021 y auto-oficio del 23 de mayo de 2021, remitido vía correo electrónico el 15 de junio de 2022.

Se le advierte que el incumplimiento de dicha orden acarreará sanción de multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales.

Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
RAD. 2021-0982

DTE. BANCO AV VILLAS S.A. – NIT. 860.035.827-5
DDO. JORGE ENRIQUE AGUILAR CASTELLANOS – C.C. No. 1.096'955.000

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo demandante solicita la remisión de las comunicaciones de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Revisado el plenario, el Despacho observa que la medida de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT que posea el demandado, ya fueron comunicadas a las diferentes entidades bancarias, sin embargo, no ha sido posible comunicar la del embargo decretado sobre el salario que éste devenga como empleado de SOLUCIONES Y SERVICIOS F, pues, se desconoce la dirección física y/o electrónica donde se pueda remitir el mismo.

Por lo anterior, se ordena que por secretaría, se proceda a remitir a la apoderada judicial de la demandante el Auto-Oficio del 21 de enero de 2022, a fin de que ésta proceda a realizar las gestiones necesarias para consumir la aludida medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTIA
RAD. 2022-0431

DTE. INMOBILIARIA CONFIAR E.U. – NIT. 807.004.820-9

DDO. ANTONIO JOSE RAMIREZ CORREA – C.C. No. 88'229.577

MAXIMINA ALVAREZ DE CORREA – C.C. No. 27'561.712

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo demandante solicita se le remita el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de tramitar la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.

Se le informa al petente que desde el Auto-Oficio del 8 de agosto de 2022, le fue remitido, el pasado 22 de agosto de 2022, al correo electrónico silviapf05@gmail.com, que es el mismo que registró en la demanda en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A stylized, mechanical signature consisting of several overlapping loops and lines, representing the signature of Carlos Armando Varón Patiño.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
RAD. 2021-0227

DTE. BANCO PICHINCHA S.A. – NIT. 890.200.756-7
DDO. JEAN CARLOS LANDINEZ RAMIREZ – C.C. No. 88'274.912

Teniendo en cuenta que ninguna parte objetó la liquidación del crédito, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, dispone su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A stylized, mechanical signature consisting of several overlapping loops and lines, representing the signature of Carlos Armando Varón Patiño.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 2022-0219

DTE. CONJUNTO CERRADO PORTOBELLO – P.H. – NIT. 900.395.901-0
DDO. JHON HEVER LIZARAZO VELÁSQUEZ – C.C. No. 6'663.994

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo demandante solicita se le remita el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de tramitar la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.

Se le informa al petente que desde el Auto-Oficio del 28 de marzo de 2022, le fue remitido al correo electrónico abo.diegoyanez@gmail.com, que es el mismo que registró en la demanda en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 2019-0753

DTE. INMOBILIARIA RODRIGUEZ Ltda. – NIT. 800.140.043-9
DDO. PEDRO MARIA ISCALA TOBITO – C.C. No. 88'204.442
MAYRA ALEJANDRA PEÑALOZA QUINTERO – C.C. No. 60'378.510

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que el apoderado judicial de la parte demandante, el cual cuenta con la facultad expresa para recibir, junto con la apoderada judicial de los demandados, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho accede a dicho pedimento, disponiendo la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Por otra parte, y, previo el pago de los emolumentos necesarios para ello, se dispone el desglose de los documentos que sirvieron como base del recaudo ejecutivo, dejando la respectiva constancia, debiendo entregarse los mismos al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, debiéndose comunicar lo aquí resuelto a las siguientes entidades:

1) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de que deje sin efecto el Oficio No. 6648 del 20 de septiembre de 2019, mediante el cual se comunicó el decreto del embargo del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-164004 y de propiedad de la demandada MAYRA ALEJANDRA PEÑALOZA QUINTERO.

2) ROBERT A. JAIMES GARCIA, quien puede ser ubicada en la Av. 15 No. 12-47 del Barrio El Contesto, para que en su calidad de secuestre, entregue el bien inmueble objeto de cautela a la demandada MAYRA ALEJANDRA PEÑALOZA QUINTERO.

TERCERO: DESGLOSAR, previo el pago de los emolumentos necesarios para tal fin, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando la respectiva constancia y entregando los mismos al ejecutado.

CUARTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. VERBAL – MENOR CUANTIA
RAD. 2021-0616

DTE. CELMIRA MATEUS QUITIAN – C.C. No. 60’342.418

YERLY JOHANA MATEUS QUITIAN – C.C. No. 52’789.738

DDO. JUAN ALEXANDER MATEUS MORA – C.C. No. 88’261.790

ALIX PATRIA MATEUS MORA – C.C. No. 27’600.981

HENRY MORA – C.C. No. 13’497.555

LUDY ASTRID MORA – C.C. No. 60’330.369

Agréguese al expediente la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por la parte demandada, de las cuales, conforme lo prevé el Artículo 370 del Código General del Proceso, córrase traslado de ésta a la demandante, por el término de cinco (5) días, a fin de que en dicho término, si a bien lo tiene, pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Para garantizar el derecho de contradicción, el aludido documento, se publicará, junto a esta providencia, en el micrositio virtual de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

San José de Cúcuta, febrero de 2022

Doctor

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref.: VERBAL – MENOR CUANTÍA

RADICADO: **54-001-40-03-004-2021-00616-00**

DEMANDANTES: **YERLY JOHANA y CELMIRA MATEUS QUITIAN**

DEMANDADOS: **JUAN ALEXANDER y ALIX PATRICIA MATEUS MORA**
HENRY y LUDY ASTRID MORA

ELIANA KARINA CRISTANCHO PÉREZ mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.413.073 expedida en Cúcuta, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 222.535 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con poder conferido por los señores **JUAN ALEXANDER y ALIX PATRICIA MATEUS MORA y HENRY y LUDY ASTRID MORA**, por medio del presente escrito, dentro del término concedido para el efecto – según “notificación personal” remitida por el extremo accionante a través del sistema de mensajería de WhatsApp – manifiesto que doy contestación a la demanda de verbal de menor cuantía, promovida por las señoras **YERLY JOHANA y CELMIRA MATEUS QUITIAN**, de acuerdo con lo que se pasa a exponer:

FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA: Están de acuerdo mis representados en que se declare la nulidad o de cualquier disposición que se adopte, frente al acto escriturario No. 815 corrido el 28 de diciembre de 2018 ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Chinácota, al comprender una compraventa efectuada entre RICARDO FRANCISCO DELGADO GIL y JUAN EDUARDO DELGADO GIL, que en nada tiene que ver con los aquí demandados.

Ahora, en lo tocante con la ausencia de pedido expreso de declaratoria de nulidad respecto de la Escritura Pública No. 1.145 del 12 de junio de 2018 de la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Cúcuta, SE Oponen a ello los integrantes del extremo pasivo de la litis, como quiera que el acto jurídico contenido en dicho instrumento, contiene un negocio jurídico lícito, real y ajustado al ordenamiento.

SEGUNDA: SE Oponen a ello mis representados, como quiera que el negocio jurídico de la Escritura Pública No. 1.145 del 12 de junio de 2018 de la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Cúcuta es lícito, real y ajustado al ordenamiento; a partir de lo cual, es inviable disponer la anulación de la anotación 019 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-70046.

TERCERA: SE Oponen a ello mis representados, como quiera que el negocio jurídico de la Escritura Pública No. 1.145 del 12 de junio de 2018 de la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Cúcuta es lícito, real y ajustado al ordenamiento; a partir de lo cual, es inviable disponer su anulación.

CUARTA: SE Oponen a ello mis representados, como quiera que lo único que están ejerciendo es su derecho de contradicción y defensa, ante una acción temeraria de mala fe formulada en su contra, por lo cual, cualquier condena en costas a imponer, debe recaer en cabeza de las demandantes.

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO. NO LE CONSTA A LOS DEMANDADOS, sumado al hecho principal, que nada tiene que ver ello con la acción invocada de simulación.

SEGUNDO. Se insiste en la ausencia de conocimiento, respecto de la supuesta unión marital de hecho, así como de las circunstancias del nacimiento de las demandantes.

TERCERO. NO LE CONSTA MIS REPRESENTADOS el contenido de la primera afirmación; en cuanto a la segunda, **ES CIERTO** el hecho del matrimonio celebrado por el rito católico entre los señores JUAN MANUEL MATEUS y ALIX MARÍA MORA.

CUARTO. ES CIERTO

QUINTO. ES CIERTO de acuerdo con el acto que contiene la Escritura No. 1.145; **así como con la confesión que a este efecto realiza el apoderado de las demandantes, en cuanto a que por medio de ella, se “transfirió a título de venta real y efectiva”** un bien inmueble a favor de mis representados.

SEXTO. NO ES CIERTA, la afirmación de venta simulada, tampoco la edad del vendedor para el momento de la suscripción de la escritura de venta, como quiera que el señor **JUAN MANUEL MATEUS** nació el 25 de octubre de 1947, es decir, contaba para ese momento con **70 años** de edad.

Carece de verdad la afirmación de estado de enfermedad del señor **MATEUS**, como quiera que este fue siempre una persona que gozó de buen estado de salud físico y mental, su deceso se produjo como consecuencia del COVID-19, tal y como se denota de su historia clínica, del reporte individual de resultados SARS COV2 emitida por el portal SISMUESTRAS – Registro Nacional de pacientes y resultados del Instituto Nacional de Salud y del certificado de defunción expedido por la Clínica Medical Duarte.

SÉPTIMO. NO ES CIERTO que el acto de compraventa vertido en la Escritura Pública, No. 1.145 sea simulado, como quiera que el negocio jurídico contenido en dicho instrumento, contiene un negocio jurídico lícito, real y ajustado al ordenamiento, al punto que ello es admitido y confesado por el apoderado al hecho quinto, a través de ella, se **“transfirió a título de venta real y efectiva”** una propiedad.

OCTAVO. ES CIERTO, aunque se insiste, se trata de una narración que nada tiene que ver con la acción invocada de simulación.

NOVENO. NO ES CIERTO que la venta contenida en la Escritura Pública, No. 1.145 sea simulada, como quiera que el negocio de dicho instrumento, corresponde a un acto jurídico lícito, real y ajustado al ordenamiento, al punto que ello es admitido y confesado por el apoderado de las accionantes, en el hecho quinto, cuando afirma que a través de ella, se **“transfirió a título de venta real y efectiva”** una propiedad y si se lee en detalle el instrumento notarial, allí expresamente se consignó que el vendedor recibió el valor de la venta; lo que traduce que cada uno de los compradores pagó la suma que a ellos correspondió, y contrario a lo afirmado por las demandantes, estos si contaban y cuentan con recursos económicos para cubrir el porcentaje de lo adquirido.

Ante tal afirmación, corresponde al apoderado demandante probar que los compradores no tenían recursos para obtener o comprar el inmueble para la época que lo hicieron.

Destáquese, que efectivamente se hizo el pago y aparece en la escritura constancia de ello. No es cierto que las contratantes sean simulantes, debe probarse y la carga de la prueba le corresponde a las demandantes.

DÉCIMO. NO ES CIERTO que los compradores hayan omitido pagar el precio de la venta, recalcando que el instrumento notarial, expresamente consignó que el vendedor recibió el valor de la venta; lo que traduce que cada uno de los compradores pagó la suma que a ellos correspondió.

Tan lejana de la realidad es esta manifestación, que nunca conocieron las aquí demandantes, la condición económica que por años aquejó a su padre, al punto de tomar al término del año 2017, la decisión de vender el inmueble de su propiedad, situado en la Avenida 11AE No. 4 - 42, Apartamento 11A - 2, Edificio La Calleja de la Urbanización Anita de esta ciudad, con el fin de cubrir obligaciones dinerarias que tenía.

En vista de que el apartamento no se vendía y ante la angustiada situación que vivía el señor **MATEUS**, sus cuatro (04) hijos y hoy demandados, tomaron la decisión de comprar el apartamento, de una parte, en aras de contribuir a aliviar su condición y de otra, por un tema sentimental, pues fue este inmueble en el que crecieron y vivieron hasta el día en que dejaron el hogar.

Así las cosas y agotada una negociación entre el promitente vendedor y los promitentes compradores, se pactó el precio de venta del inmueble, y empezaron los hermanos **MATEUS MORA y MORA**, a reunir el dinero que a cada uno de ellos correspondía, con el fin de cubrir el valor de la venta, para lo cual gestionaron créditos, reunieron recursos propios y el faltante les fue prestado por su consanguíneo y comprador **JUAN ALEXANDER**, indicando a este particular de manera anticipada, que el valor pagado por la venta del inmueble fue cubierto, con préstamo de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000,00) que obtuvo **JUAN ALEXANDER MATEUS MORA** del Banco BBVA así como de sus recursos propios e ingresos laborales; de préstamos de dinero que obtuvieron los señores **ALIX PATRICIA MATEUS MORA y HENRY MORA**, de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Norte de Santander - COOMUTRANORT así como de sus recursos propios e ingresos laborales y de recursos y rentas propias de la señora **LUDY ASTRID MORA**.

DÉCIMO PRIMERO. NO ES UN HECHO, es una afirmación subjetiva que hace el apoderado de las demandantes, que dista de la realidad.

DÉCIMO SEGUNDO. NO ES UN HECHO, es una afirmación subjetiva que hace el apoderado de las demandantes, carente de fundamentos fácticos y jurídicos para ello.

Desde ya señor Juez, se oponen los demandados a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por carecer de sustento jurídico y probatorio por cuanto la Escritura objeto de petición de simulación, entraña un acto real, lícito y ajustado al ordenamiento.

Así mismo, se radica oposición en las siguientes excepciones de mérito.

1. INEXISTENCIA DE LA SIMULACIÓN

El vendedor, plenamente capaz mentalmente, celebró un contrato de compraventa a que refiere esta acción de simulación, en cumplimiento de la ley y las buenas costumbres, contrato real y cierto y como tal recibió la suma de dinero pactada en el mismo, tal y como consta en la escritura tantas veces citada en la demanda y en esta contestación.

La venta fue real y efectiva y los compradores entregaron el valor de la venta, como consta en el título escriturario, dinero este que fue empleado por el vendedor, para el pago de unas obligaciones dinerarias adquiridas con antelación.

Nunca existió u acto simulado, la escritura fue real y mis representados pagaron el precio, pues tenían los medios económicos para ello.

2. IMPROCEDENCIA DE LA NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

Esta pretensión es improcedente, pues estamos frente a un contrato real y cierto, el cual cumple con todas las exigencias de ley.

Además, el hecho de que la parte demandante manifieste que se trata de un contrato simulado, esto significa que el contrato si existe, que es cierto, por lo tanto no se puede hablar previamente de simulación y después reclamar la nulidad.

3. CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS COMPRADORES

Los compradores si tenían capacidad económica para adquirir las cuotas partes del inmueble al señor **JUAN MANUEL MATEUS**, tal y como se demuestra con la prueba documental adjunta.

De igual forma, existe prueba que los gastos notariales generados por la venta, fueron cubiertos por la demandada, **ALIX PATRICIA MATEUS MORA**.

Este hecho se probará en su oportunidad ante su señoría por parte de los compradores.

Por lo anterior, solicito se declaren probadas las excepciones propuestas y se condene en costas y perjuicios a las demandantes.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:

1. Constancia emitida por parte de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Norte de Santander – COOMUTRANORT, que da cuenta de obligaciones crediticias tramitadas para la vigencia del año 2018 por parte del señor HENRY MORA, en tres (03) folios.
2. Constancia emitida por parte de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Norte de Santander – COOMUTRANORT, que da cuenta de obligaciones crediticias tramitadas para la vigencia del año 2018 por parte de la señora ALIX PATRICIA MATEUS MORA, en tres (03) folio.
3. Comprobante de nómina de la señora ALIX PATRICIA MATEUS MORA emitido por parte del Consorcio PMA, para el año 2018, en un (01) folio.
4. Extractos bancarios de la cuenta de ahorros apertura por parte de ALIX PATRICIA a su menor hija VALERY ASTRID ACEVEDO MATEUS correspondiente al período 2017/12/31 hasta el 2018/03/31, desde la cual se hizo el retiro de dinero el día 12 de junio de 2018, para cubrir gastos notariales de la venta acusada, en cuatro (04) folios.
5. Registro civil de nacimiento de la menor VALERY ASTRID ACEVEDO MATEUS con indicativo serial 55970485, en un (01) folio.
6. Extractos bancarios de la cuenta de ahorros de la señora ALIX PATRICIA MATEUS MORA correspondiente al período 2017/12/31 hasta el 2018/03/31, en la cual se evidencian sus movimientos bancarios para dicha anualidad y su capacidad económica, en siete (07) folios.
7. Extracto del banco BBVA respecto de crédito de consumo obtenido por parte del señor JUAN ALEXANDER MATEUS MORA, por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000,00), en un (01) folio.

8. Ejemplar del cheque No. 48245395 por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$38.530.000,00), que da cuenta de consignación hecha a favor de la señora ALIX PATRICIA MATEUS MORA, en un (01) folio.
9. Ejemplar del cheques Nos. 48039592 y 48039590 por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.654.000,00), que da cuenta de consignación hecha a favor de la señora ALIX PATRICIA MATEUS MORA, en un (01) folio.
10. Reporte individual de resultados SARS COV2 de laboratorio, respecto del paciente JUAN MANUEL MATEUS, con resultado POSITIVO para COVID-19 del 12 de agosto de 2020, en un (01) folio.
11. Certificado de defunción expedido por parte de la Medical Duarte, respecto del difunto JUAN MANUEL MATEUS, en un (01) folio.
12. Historia clínica del señor JUAN MANUEL MATEUS, expedida por la Clínica Duarte, en nueve (09) folio.
13. Constancia de paz y salvo expedida en 12 de junio de 2018, por parte del señor CLODOBALDO CARREÑO a favor de JUAN MANUEL MATEUS, en un (01) folio.
14. Declaración extraproceso No. 0452, rendida por los señores CLODOBALDO CARREÑO y ZORAIDA RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

TESTIMONIAL

Decretar la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes depondrán sobre el conocimiento que tengan respecto de los hechos en que se funda la demanda y su contestación, quienes podrán ser citados al Despacho por ante la suscrita a través de la cuenta de correo electrónico elianacr24@hotmail.com

- a) **CLODOBALDO CARREÑO.** Amigo del fallecido JUAN MANUEL MATEUS, a efectos que relate al Despacho lo que sepa y le conste respecto de la situación económica del citado señor y de los préstamos de dinero por el efectuados, entre otras. Quien podrá ser citado en la Diagonal Santander No. 3 - 47 de la ciudad de Cúcuta.
- b) **ZORAIDA RAMÍREZ RODRÍGUEZ.** Amiga del fallecido JUAN MANUEL MATEUS, a efectos que relate al Despacho lo que sepa y le conste respecto de la situación económica del citado señor y de los préstamos de dinero por ella efectuados, entre otras. Quien podrá ser citado en la Diagonal Santander No. 3 - 47 de la ciudad de Cúcuta
- c) **ALIX MARÍA MORA.** Con el fin que exponga al Despacho las condiciones económicas y de vida del señor JUAN MANUEL MATEUS y demás hechos en que se funda la demanda y su contestación, quien podrá ser citada en la Avenida 0 No. 11 - 153, oficina 403 del Edificio Surco.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto, que las personas citadas manifestaron no poseer dirección de correo electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE

- a) Decretar que la señora CELMIRA MATEUS QUINTIAN absuelva interrogatorio de parte, que oralmente será formulado en el curso de la audiencia inicial.
- b) Decretar que la señora YERLY JOHANA MATEUS QUINTIAN absuelva interrogatorio de parte, que oralmente será formulado en el curso de la audiencia inicial.

Avenida 0 No. 11 - 153, Oficina 401, Edificio Surco. Teléfono 311 2081207

Email: elianacr24@hotmail.com

Cúcuta, Norte de Santander

Eliana Karina Cristancho Pérez

Abogada

- c) Decretar escuchar en diligencia de interrogatorio a los demandados JUAN ALEXANDER MATEUS MORA, ALIX PATRICIA MATEUS MORA, HENRY MORA y LUDY ASTRID MORA, a fin que absuelvan interrogatorio de parte, que oralmente les formularé en el curso de la audiencia.

DICTAMEN PERICIAL

Desde este mismo momento objeto por error grave el dictamen pericial y avalúo presentado por la parte demandante.

Las razones de la objeción no es otro que el hecho de que dicho avalúo fue realizado a fecha año 2021 y la venta objeto de este proceso data del año 2018, por lo tanto debió realizarse un avalúo correspondiente a dicho año.

Por lo anterior, solicito se acceda a la objeción.

ANEXOS

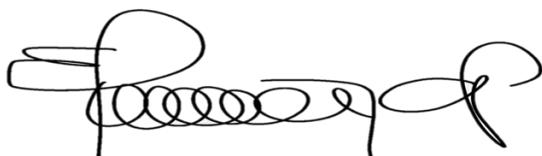
1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poderes para actuar en el presente proceso, junto con sus constancias de trazabilidad, respecto de la forma en que fueron conferidos.

NOTIFICACIONES

A las demandantes: en la dirección aportada en la demanda.

De los demandados y la suscrita en la secretaría de su Despacho o en la Avenida 0 No. 11 – 153, Oficina 401. Edificio Surco. Email: elianacr24@hotmail.com

Atentamente,



ELIANA KARINA CRISTANCHO PÉREZ
C.C. No. 1.090.413.073 de Cúcuta
T.P. No. 222.535 del C. S de la J.

San José de Cúcuta, febrero de 2022

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA
Ciudad

Ref.: Poder
Demandantes: **YERLY JOHANA y CELMIRA MATEUS QUINTAN**
Demandados: **JUAN ALEXANDER MATEUS MORA y OTROS**
Radicado: **54-001-40-03-004-2021-00616-00**

JUAN ALEXANDER MATEUS MORA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 88.261.790 expedidas en Cúcuta, actuando en propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ELIANA KARINA CRISTANCHO PÉREZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.413.073 expedida en Cúcuta, portadora de la T.P. No. 222.535 del C. S. de la J., quien actúa en calidad de abogada adscrita a la sociedad Atlas Asuntos Legales y Gestiones Jurídicas S.A.S., identificada con NIT. No. 900.333.848-2; para que defienda y represente mis derechos e intereses como demandado dentro del proceso correspondiente al radicado de la cita.

Mi apoderada queda expresamente facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir, solicitar pruebas, formular tachas y todas las demás facultades generales y especiales como y todas aquellas establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, para cabal cumplimiento del mandato.

Sírvase señor Juez Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, reconocer personería para actuar a la abogada CRISTANCHO PÉREZ, en los términos y para los efectos del presente poder, cuyo correo electrónico es elianacr24@hotmail.com

Atentamente,

JUAN ALEXANDER MATEUS MORA
C.C. No. 88.261.790 expedida en Cúcuta

Acepto,

ELIANA KARINA CRISTANCHO PÉREZ
C.C. No. 1.090.413.073 expedida en Cúcuta.
T.P. No. 222.535 del C. S. de la J.

Re: PODER 2021-00616-00

Alexander Mateus Jr. <jamateus16@hotmail.com>

Mié 2/02/2022 12:45 PM

Para: Eliana Cristancho <elianacr24@hotmail.com>

Dra. Eliana, buenas tardes. Sí acepto que me represente. Muchas gracias. Quedó atento a cualquier requerimiento.

"Al Gran Arquitecto del Universo".

From: Eliana Cristancho <elianacr24@hotmail.com>

Sent: Wednesday, February 2, 2022 10:21:52 AM

To: jamateus16@hotmail.com <jamateus16@hotmail.com>

Subject: PODER 2021-00616-00

Señor Alexander buena tarde, atendiendo la conversación sostenida hace unos momentos, remito poder para ejercer defensa dentro del proceso declarativo radicado bajo el número 2021-00616-00, esperando su aceptación a través de este mismo medio.

San José de Cúcuta, febrero de 2022

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA
Ciudad

Ref: Poder
Demandantes: **YERLY JOHANA y CELMIRA MATEUS QUINTAN**
Demandados: **JUAN ALEXANDER MATEUS MORA y OTROS**
Radicado: **54-001-40-03-004-2021-00616-00**

ALIX PATRICIA MATEUS MORA y LUDY ASTRID MORA, mayores de edad e identificadas con cédulas de ciudadanía No. 27.600.981 y 60.330.369 expedidas en Cúcuta, actuando en nuestro propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente a **ELIANA KARINA CRISTANCHO PÉREZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.413.073 expedida en Cúcuta, portadora de la T.P. No. 222.535 del C. S. de la J., quien actúa en calidad de abogada adscrita a la sociedad Atlas Asuntos Legales y Gestiones Jurídicas S.A.S., identificada con NIT. No. 900.333.848-2; para que defienda y represente nuestros derechos e intereses como demandadas dentro del proceso correspondiente al radicado de la cita.

Nuestra apoderada queda expresamente facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir, solicitar pruebas, formular tachas y todas las demás facultades generales y especiales como y todas aquellas establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, para cabal cumplimiento del mandato.

Sírvase señor Juez Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, reconocer personería para actuar a la abogada CRISTANCHO PÉREZ, en los términos y para los efectos del presente poder, cuyo correo electrónico es elianacr24@hotmail.com

Atentamente,

ALIX PATRICIA MATEUS MORA
C.C. No. 27.600.981 expedida en Cúcuta

LUDY ASTRID MORA
C.C. No. 60.330.369 expedida en Cúcuta

Acepto,

ELIANA KARINA CRISTANCHO PÉREZ
C.C. No. 1.090.413.073 expedida en Cúcuta.
T.P. No. 222.535 del C. S. de la J.

Re: PODER 2021-00616-00

ALIX MATEUS <pa-mm@hotmail.es>

Mié 2/02/2022 10:43 AM

Para: Eliana Cristancho <elianacr24@hotmail.com>

Buenos días, acepto poder

Get [Outlook para Android](#)

From: Eliana Cristancho <elianacr24@hotmail.com>

Sent: Wednesday, February 2, 2022 10:41:30 AM

To: pa-mm@hotmail.es <pa-mm@hotmail.es>

Subject: PODER 2021-00616-00

Señora Alix buena tarde, atendiendo la conversación sostenida hace unos momentos, remito poder para ejercer defensa dentro del proceso declarativo radicado bajo el número 2021-00616-00, esperando su aceptación a través de este mismo medio.

Re: PODER 2021-00616-00

carlos gonzalo acevedo <carlgona@yahoo.es>

Mar 8/02/2022 3:45 PM

Para: Eliana Cristancho <elianacr24@hotmail.com>

buenas tardes doctora

acepto el poder

feliz tarde y perdone la demora

En miércoles, 2 de febrero de 2022, 10:35:40 GMT-5, Eliana Cristancho <elianacr24@hotmail.com> escribió:

Señora Ludy buena tarde, atendiendo la conversación sostenida hace unos momentos, remito poder para ejercer defensa dentro del proceso declarativo radicado bajo el número 2021-00616-00, esperando su aceptación a través de este mismo medio.

San José de Cúcuta, febrero de 2022

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA
Ciudad

Ref: Poder
Demandantes: **YERLY JOHANA y CELMIRA MATEUS QUINTAN**
Demandados: **JUAN ALEXANDER MATEUS MORA y OTROS**
Radicado: **54-001-40-03-004-2021-00616-00**

HENRY MORA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 13.497.555 expedida en Cúcuta, actuando en propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ELIANA KARINA CRISTANCHO PÉREZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.413.073 expedida en Cúcuta, portadora de la T.P. No. 222.535 del C. S. de la J., quien actúa en calidad de abogada adscrita a la sociedad Atlas Asuntos Legales y Gestiones Jurídicas S.A.S., identificada con NIT. No. 900.333.848-2; para que defienda y represente mis derechos e intereses como demandado dentro del proceso correspondiente al radicado de la cita.

Mi apoderada queda expresamente facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir, solicitar pruebas, formular tachas y todas las demás facultades generales y especiales como y todas aquellas establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, para cabal cumplimiento del mandato.

Sírvase señor Juez Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, reconocer personería para actuar a la abogada CRISTANCHO PÉREZ, en los términos y para los efectos del presente poder, cuyo correo electrónico es elianacr24@hotmail.com

Atentamente,

HENRY MORA
C.C. No. 13.497.555 expedida en Cúcuta

Acepto,

ELIANA KARINA CRISTANCHO PÉREZ
C.C. No. 1.090.413.073 expedida en Cúcuta.
T.P. No. 222.535 del C. S. de la J.

RE: PODER 2021-00616-00

henry mora <henrymora-col@hotmail.com>

Mié 2/02/2022 10:58 AM

Para: Eliana Cristancho <elianacr24@hotmail.com>

Buenos días Doctora, si acepto poder.

De: Eliana Cristancho <elianacr24@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de febrero de 2022 10:31 a. m.

Para: henrymora-col@hotmail.com <henrymora-col@hotmail.com>

Asunto: RV: PODER 2021-00616-00

Señor Henry buena tarde, atendiendo la conversación sostenida hace unos momentos, remito poder para ejercer defensa dentro del proceso declarativo radicado bajo el número 2021-00616-00, esperando su aceptación a través de este mismo medio.

La suscrita Gerente de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Norte de Santander "COOMUTRANORT LTDA",

HACE CONSTAR:

Que el señor **HENRY MORA** identificado con la C.C # 13.497.555 de Cúcuta, es asociado a la entidad desde el día 14 de Octubre del 2005, siendo una persona responsables en el pago de sus obligaciones.

En la vigencia del 2018 el tramitó tres obligaciones de créditos:

Fecha	Pagare	Valor	Fecha de terminación
14/feb/2018	56814	\$1.293.036	8/feb/2019
14/abr/2018	57403	\$2.000.000	12/nov/2019
25/oct/2018	59320	\$5.000.000	11/jul/2020

La presente se expide a petición de la interesado, a los 05 días del mes de Febrero del año 2022.


 COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES
 DEL NORTE DE SANTANDER
COOMUTRANORT LTDA.
 NIT 890 501 609-4
 PERS JUR. N° 0260-ABRIL-5-1987

GERENTE
PATRICIA CONTRERAS GELVES
 Gerente

Obligación : 56814 - C95 GERENCIA SIN LIBRANZA

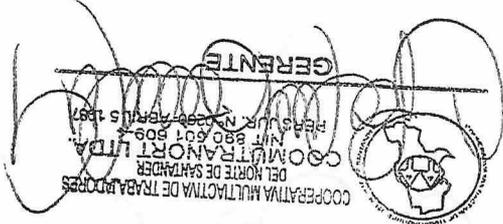
Fecha	Documento	Amortización	Intereses	Mora	Otros cobros	Valor pago	Nuevo saldo
14-feb.-18	CE64272	1.293.036	0	0	0	(1.293.036)	1,293,036
06-abr.-18	RC305490	(101.955)	(12.930)	(231)	(647)	115.763	1,191,081
02-may.-18	RC307723	(102.974)	(11.911)	(77)	(647)	115.609	1,088,107
01-jun.-18	RC310820	(104.004)	(10.881)	(39)	(647)	115.571	984,103
26-jul.-18	RC315944	(105.044)	(9.841)	(1.001)	(647)	116.533	879,059
01-ago.-18	RC316672	(106.094)	(8.791)	(39)	(647)	115.571	772,965
09-oct.-18	RC323306	(107.155)	(7.730)	(1.502)	(647)	117.034	665,810
25-oct.-18	CE68007	(108.227)	(6.658)	(963)	(647)	116.495	557,583
04-dic.-18	RC328712	(219.711)	(10.059)	(1.541)	(1.294)	232.605	337,872
08-ene.-19	CE69083	(337.872)	(3.379)	(308)	(647)	342.206	0

Obligación : 57403 - C95 GERENCIA SIN LIBRANZA

Fecha	Documento	Amortización	Intereses	Mora	Otros cobros	Valor pago	Nuevo saldo
14-abr.-18	CE65155	2.000.000	0	0	0	(2.000.000)	2,000,000
31-may.-18	RC310573	(101.964)	(20.000)	0	(1.000)	122.964	1,898,036
03-jul.-18	RC313604	(102.984)	(18.980)	(123)	(1.000)	123.087	1,795,052
26-jul.-18	RC315942	(104.013)	(17.951)	0	(1.000)	122.964	1,691,039
17-sept.-18	CE67452	(211.158)	(32.770)	(697)	(1.000)	245.625	1,479,881
01-nov.-18	RC325333	(107.165)	(14.799)	(41)	(1.000)	123.005	1,372,716
27-nov.-18	RC327664	(108.237)	(13.727)	0	(1.000)	122.964	1,264,479
08-ene.-19	CE69083	(109.319)	(12.645)	(328)	(1.000)	123.292	1,155,160
25-ene.-19	RC333506	(110.412)	(11.552)	0	(1.000)	122.964	1,044,748
06-mar.-19	RC338573	(111.517)	(10.447)	(246)	(1.000)	123.210	933,231
24-abr.-19	RC342592	(112.632)	(9.332)	(984)	(1.000)	123.948	820,599
13-jun.-19	RC347358	(228.654)	(15.274)	(2.377)	(2.000)	248.305	591,945
02-jul.-19	RC348647	(116.045)	(5.919)	(82)	(1.000)	123.046	475,900
03-sept.-19	RC354536	(235.582)	(8.346)	(1.558)	(2.000)	247.486	240,318
21-oct.-19	RC358904	(119.561)	(2.403)	(861)	(1.000)	123.825	120,757
12-nov.-19	RC361125	(120.757)	(1.208)	(492)	(1.000)	123.457	0

Obligación : 59320 - C95 GERENCIA SIN LIBRANZA

Fecha	Documento	Amortización	Intereses	Mora	Otros cobros	Valor pago	Nuevo saldo
25-oct.-18	CE68007	5.000.000	0	0	0	(5.000.000)	5,000,000
24-nov.-18	RC327486	(116.072)	(50.000)	0	(5.000)	171.072	4,883,928
10-dic.-18	RC329571	(117.233)	(48.839)	0	(5.000)	171.072	4,766,695
24-ene.-19	RC333442	(118.405)	(47.667)	0	(5.000)	171.072	4,648,290
22-feb.-19	RC337091	(119.589)	(46.483)	0	(5.000)	171.072	4,528,701
28-mar.-19	RC340208	(120.785)	(45.287)	(228)	(5.000)	171.300	4,407,916
01-abr.-19	RC340777	(121.993)	(44.079)	0	(5.000)	171.072	4,285,923
24-may.-19	RC345427	(123.213)	(42.859)	0	(5.000)	171.072	4,162,710
27-jun.-19	RC348242	(124.445)	(41.627)	(171)	(5.000)	171.243	4,038,265
01-ago.-19	RC351516	(125.689)	(40.383)	(456)	(5.000)	171.528	3,912,576
03-sept.-19	RC354530	(126.946)	(39.126)	(570)	(5.000)	171.642	3,785,630
21-sept.-19	RC356116	(128.216)	(37.856)	0	(5.000)	171.072	3,657,414



Fecha	Documento	Amortizacion	Intereses	Mora	Otros cobros	Valor pago	Nuevo saldo
22-oct.-19	KC358979	(129.498)	(36.574)	0	(5.000)	171.072	3,527,916
16-nov.-19	RC361469	(130.793)	(35.279)	0	(5.000)	171.072	3,397,123
16-dic.-19	RC364623	(132.101)	(33.971)	0	(5.000)	171.072	3,265,022
18-ene.-20	RC367493	(133.422)	(32.650)	0	(5.000)	171.072	3,131,600
22-feb.-20	RC370408	(134.756)	(31.316)	0	(5.000)	171.072	2,996,844
13-mar.-20	RC372555	(136.104)	(29.968)	0	(5.000)	171.072	2,860,740
20-abr.-20	RC373711	(137.465)	(28.607)	0	(5.000)	171.072	2,723,275
19-may.-20	RC375029	(138.839)	(27.233)	0	(5.000)	171.072	2,584,436
19-may.-20	RC375030	(828.928)	0	0	0	828.928	1,755,508
23-jun.-20	RC376668	(148.517)	(17.555)	0	(5.000)	171.072	1,606,991
23-jun.-20	RC376669	(727.000)	0	0	0	727.000	879,991
11-jul.-20	RC377981	(879.991)	(8.800)	0	(5.000)	893.791	0

Obligación : 60064 - C95 GERENCIA SIN LIBRANZA

Fecha	Documento	Amortizacion	Intereses	Mora	Otros cobros	Valor pago	Nuevo saldo
08-ene.-19	CE69083	1.600.000	0	0	0	(1.600.000)	1,600,000
06-feb.-19	RC334839	(77.407)	(25.600)	0	(1.600)	104.607	1,522,593
29-abr.-19	RC342942	(158.550)	(47.464)	(1.813)	(3.200)	211.027	1,364,043
13-jun.-19	RC347359	(163.663)	(42.351)	(1.255)	(3.200)	210.469	1,200,380
02-jul.-19	RC348648	(83.801)	(19.206)	0	(1.600)	104.607	1,116,579
01-ago.-19	RC351625	(85.142)	(17.865)	0	(1.600)	104.607	1,031,437
12-nov.-19	RC361123	(263.686)	(45.335)	(3.486)	(4.800)	317.307	767,751
11-dic.-19	RC364277	(90.723)	(12.284)	(105)	(1.600)	104.712	677,028
20-feb.-20	CE76263	(677.028)	(10.832)	(1.499)	(1.600)	690.959	0

Obligación : 60299 - C95 GERENCIA SIN LIBRANZA

Fecha	Documento	Amortizacion	Intereses	Mora	Otros cobros	Valor pago	Nuevo saldo
30-ene.-19	CE69436	2.000.000	0	0	0	(2.000.000)	2,000,000
24-abr.-19	RC342596	(133.802)	(20.000)	(2.701)	(2.000)	158.503	1,866,198
29-abr.-19	RC342909	(135.140)	(18.662)	(1.350)	(2.000)	157.152	1,731,058
06-may.-19	RC343972	(136.491)	(17.311)	(156)	(2.000)	155.958	1,594,567
02-jul.-19	RC348661	(137.856)	(15.946)	(1.506)	(2.000)	157.308	1,456,711
17-jul.-19	RC350448	(139.235)	(14.567)	(727)	(2.000)	156.529	1,317,476
06-ago.-19	RC352309	(140.627)	(13.175)	(156)	(2.000)	155.958	1,176,849
06-sept.-19	RC355064	(142.034)	(11.768)	(156)	(2.000)	155.958	1,034,815
28-oct.-19	RC359344	(143.454)	(10.348)	(1.298)	(2.000)	157.100	891,361
08-nov.-19	RC360951	(144.888)	(8.914)	(260)	(2.000)	156.062	746,473
20-dic.-19	RC365115	(146.337)	(7.465)	(883)	(2.000)	156.685	600,136
03-feb.-20	RC368675	(147.801)	(6.001)	(1.610)	(2.000)	157.412	452,335
20-feb.-20	CE76263	(149.279)	(4.523)	(883)	(2.000)	156.685	303,056
20-mar.-20	NC722	(150.771)	(3.031)	(883)	(2.000)	156.685	152,285
08-may.-20	RC374636	(152.285)	(1.523)	(1.818)	(2.000)	157.626	0

Obligación : 61771 - C94 EMERGENCIA SIN LIBRANZA

Fecha	Documento	Amortizacion	Intereses	Mora	Otros cobros	Valor pago	Nuevo saldo
18-mar.-19	CE71186	600.000	0	0	0	(600.000)	600,000

La suscrita Gerente de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Norte de Santander "COOMUTRANORT LTDA",

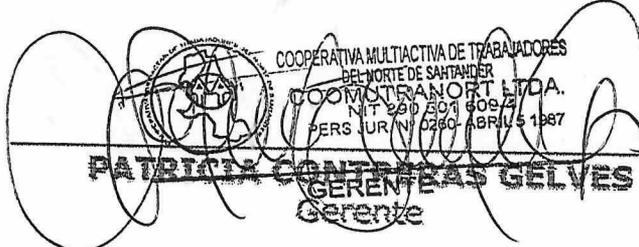
HACE CONSTAR:

Que la señora **ALIX PATRICIA MATEUS MORA** identificado con la C.C # 27.600.981 de Cúcuta, es asociado a la entidad desde el día 27 de Diciembre del 2011, siendo una persona responsables en el pago de sus obligaciones.

En la vigencia del 2018 el tramitó una obligación:

Fecha	Pagare	Valor	Fecha de terminación
19/oct/2018	67924	\$10.000.000	22/may/2020

La presente se expide a petición de la interesado, a los 05 días del mes de Febrero del año 2022.


 COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES
 DEL NORTE DE SANTANDER
COOMUTRANORT LTDA.
 NIT 890 501 609-4
 PERS JUR N° 0260 ABRIL 5 1987
PATRICIA CONTRERAS GELVES
 Gerente

Fecha	Documento	Amortización	Intereses	Mora	Otros cobros	Valor pago	Nuevo saldo
13-feb.-19	RC339702	(107.000)	(133.412)	0	(10.000)	270.507	9,481,125
13-abr.-19	RC342069	(108.809)	(151.698)	0	(10.000)	270.507	9,372,316
24-may.-19	RC345424	(110.550)	(149.957)	0	(10.000)	270.507	9,261,766
27-jun.-19	RC348238	(112.319)	(148.188)	0	(10.000)	270.507	9,149,447
17-jul.-19	RC350463	(114.116)	(146.391)	0	(10.000)	270.507	9,035,331
30-ago.-19	RC353964	(115.942)	(144.565)	(271)	(10.000)	270.778	8,919,389
24-sept.-19	RC356229	(117.797)	(142.710)	0	(10.000)	270.507	8,801,592
22-oct.-19	RC358982	(119.682)	(140.825)	0	(10.000)	270.507	8,681,910
16-nov.-19	RC361475	(121.596)	(138.911)	0	(10.000)	270.507	8,560,314
18-ene.-20	RC367490	(123.542)	(136.965)	(1,984)	(10.000)	272.491	8,436,772
22-feb.-20	RC370409	(125.519)	(134.988)	(2,344)	(10.000)	272.851	8,311,253
13-mar.-20	RC372552	(127.527)	(132.980)	(1,353)	(10.000)	271.860	8,183,726
20-abr.-20	RC373712	(129.567)	(130.940)	(2,164)	(10.000)	272.671	8,054,159
19-may.-20	RC375031	(8,021.149)	(128.867)	(1,984)	(10.000)	8,162.000	33,010
22-may.-20	RC375174	(33,010)	0	0	0	33,010	0

Obligación : 60133 - C94 EMERGENCIA SIN LIBRANZA

Fecha	Documento	Amortización	Intereses	Mora	Otros cobros	Valor pago	Nuevo saldo
16-ene.-19	CE69202	600.000	0	0	0	(600.000)	600,000
22-feb.-19	RC337096	(96.074)	(9.600)	(248)	(600)	106.522	503,926
23-mar.-19	RC339918	(97.611)	(8.063)	(283)	(600)	106.557	406,315
13-abr.-19	RC342070	(99.173)	(6.501)	0	(600)	106.274	307,142
24-may.-19	RC345423	(100.760)	(4.914)	(319)	(600)	106.593	206,382
27-jun.-19	RC348239	(102.372)	(3.302)	(425)	(600)	106.699	104,010
17-jul.-19	RC350464	(104.010)	(1.664)	(71)	(600)	106.345	0

Obligación : 63427 - C95 GERENCIA SIN LIBRANZA

Fecha	Documento	Amortización	Intereses	Mora	Otros cobros	Valor pago	Nuevo saldo
11-sept.-19	CE73796	2,000.000	0	0	0	(2,000.000)	2,000,000
22-oct.-19	RC358980	(157.698)	(20.000)	(359)	(2,000)	180.057	1,842,302
07-dic.-19	RC363757	(159.275)	(18.423)	(1,258)	(2,000)	180.956	1,683,027
18-dic.-19	RC364835	(160.868)	(16.830)	(120)	(2,000)	179.818	1,522,159
18-ene.-20	RC367491	(162.476)	(15.222)	(120)	(2,000)	179.818	1,359,683
06-mar.-20	RC371989	(164.101)	(13.597)	(1,138)	(2,000)	180.836	1,195,582
16-mar.-20	RC372681	(165.742)	(11.956)	0	(2,000)	179.698	1,029,840
20-abr.-20	RC373716	(167.400)	(10.298)	(240)	(2,000)	179.938	862,440
22-may.-20	RC375173	(169.074)	(8.624)	(359)	(2,000)	180.057	693,366
23-jun.-20	RC376665	(170.764)	(6.934)	(419)	(2,000)	180.117	522,602
11-jul.-20	RC377982	(172.472)	(5.226)	0	(2,000)	179.698	350,130
11-jul.-20	RC377983	(350.130)	(3.501)	0	(2,000)	355.631	0

Obligación : 65741 - C93 ORDINARIO SIN LIBRANZA

Fecha	Documento	Amortización	Intereses	Mora	Otros cobros	Valor pago	Nuevo saldo
16-jul.-20	CE77608	12,000.000	0	0	0	(12,000.000)	12,000,000
24-ago.-20	RC380664	(120.609)	(192.000)	(433)	(12,000)	325.042	11,879,391
22-sept.-20	RC382069	(122.539)	(190.070)	(216)	(12,000)	324.825	11,756,852

06-abr.-17	RC267395	(73.699)	(5.316)	(106)	(302)	79.423	457,932
04-may.-17	RC270725	(74.436)	(4.579)	(53)	(302)	79.370	383,496
13-jun.-17	RC275475	(75.180)	(3.835)	(291)	(302)	79.608	308,316
08-jul.-17	RC278077	(75.932)	(3.083)	(159)	(302)	79.476	232,384
05-ago.-17	RC280899	(76.691)	(2.324)	(79)	(302)	79.396	155,693
09-sept.-17	RC285050	(77.458)	(1.557)	(185)	(302)	79.502	78,235
12-oct.-17	RC288091	(78.235)	(782)	(264)	(302)	79.583	0

Obligación : 51855 - C93 ORDINARIO SIN LIBRANZA

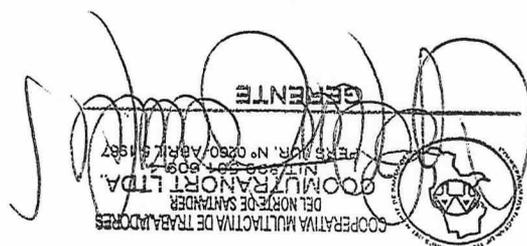
Fecha	Documento	Amortización	Intereses	Mora	Otros cobros	Valor pago	Nuevo saldo
04-feb.-17	CE55473	10.000.000	0	0	0	(10.000.000)	10,000,000
03-mar.-17	RC263904	(140.058)	(160.000)	0	(5.000)	305.058	9,859,942
06-abr.-17	RC267396	(142.299)	(157.759)	0	(5.000)	305.058	9,717,643
04-may.-17	RC270670	(144.576)	(155.482)	0	(5.000)	305.058	9,573,067
04-may.-17	RC270673	(3.500.000)	0	0	0	3.500.000	6,073,067
13-jun.-17	RC275473	(202.889)	(97.169)	(305)	(5.000)	305.363	5,870,178
13-jun.-17	RC275484	(500.000)	0	0	0	500.000	5,370,178
08-jul.-17	RC278078	(214.135)	(85.923)	0	(5.000)	305.058	5,156,043
05-ago.-17	RC280898	(217.561)	(82.497)	0	(5.000)	305.058	4,938,482
09-sept.-17	RC285051	(221.042)	(79.016)	0	(5.000)	305.058	4,717,440
21-oct.-17	RC288793	(224.579)	(75.479)	(1.119)	(5.000)	306.177	4,492,861
18-nov.-17	RC291738	(228.172)	(71.886)	(813)	(5.000)	305.871	4,264,689
09-dic.-17	RC294145	(231.823)	(68.235)	0	(5.000)	305.058	4,032,866
13-ene.-18	RC297520	(235.532)	(64.526)	(305)	(5.000)	305.363	3,797,334
05-feb.-18	RC299431	(239.301)	(60.757)	0	(5.000)	305.058	3,558,033
21-mar.-18	RC303759	(243.129)	(56.929)	(1.119)	(5.000)	306.177	3,314,904
05-abr.-18	RC305287	(247.020)	(53.038)	0	(5.000)	305.058	3,067,884
25-may.-18	RC309943	(250.972)	(49.086)	(1.525)	(5.000)	306.583	2,816,912
29-jun.-18	RC313295	(254.987)	(45.071)	(1.932)	(5.000)	306.990	2,561,925
05-jul.-18	RC314235	(259.067)	(40.991)	0	(5.000)	305.058	2,302,858
04-ago.-18	RC317085	(263.212)	(36.846)	0	(5.000)	305.058	2,039,646
26-sept.-18	RC321658	(267.424)	(32.634)	(1.627)	(5.000)	306.685	1,772,222
05-oct.-18	CE67736	(1.772.222)	(28.356)	0	(5.000)	1.805.578	0

Obligación : 52317 - C94 EMERGENCIA SIN LIBRANZA

Fecha	Documento	Amortización	Intereses	Mora	Otros cobros	Valor pago	Nuevo saldo
17-mar.-17	CE56105	200.000	0	0	0	(200.000)	200,000
06-abr.-17	RC267397	(200.000)	(3.200)	0	(100)	203.300	0

Obligación : 59258 - C93 ORDINARIO SIN LIBRANZA

Fecha	Documento	Amortización	Intereses	Mora	Otros cobros	Valor pago	Nuevo saldo
19-oct.-18	CE67924	10.000.000	0	0	0	(10.000.000)	10,000,000
07-nov.-18	RC326091	(100.507)	(160.000)	0	(10.000)	270.507	9,899,493
07-dic.-18	RC329440	(102.115)	(158.392)	0	(10.000)	270.507	9,797,378
24-ene.-19	RC333439	(103.749)	(156.758)	0	(10.000)	270.507	9,693,629





CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE

Nit 900671483

Consignado BANCOLOMBIA
UNICA

Comprobante de Nómina 26

De 01/03/2018 Al 15/03/2018
Cuenta No 61765952218

Identificación 27,600,981		Nombres MATEUS MORA ALIX PATRICIA			Sueldo Básico 2,648,463.00	
Código 211	Cargo ASISTENTE DE PERSONAL NIVEL V	Código 80	Centro de Costos CUCUTA - ADMINISTRATIVO			
DESCRIPCIÓN CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDOS	
SUELDO BASICO		15	1,324,232			
BONO SALARIAL DE PRODUCCION			2,013,935			
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD COOMEVA		4		133,600		
SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION COLPENSIONES		4		133,600		
FIRMA		TOTALES	\$ 3,338,167	\$ 267,200		
Neto a Pagar TRES MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE *****					\$ 3,070,967	
Desprendible 15/03/2018						



NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A) VALERY ASTRID ACEVEDO MATEUS AV 11AE 4 42 AP 2A2 \$\$CUCUTA NORTE DE SANTANDER AHO 832		DESDE 2017/12/31 HASTA 2018/03/31 CUENTA DE AHORROS NUMERO 832-663574-89 SUCURSAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
---	--	--

NOTAS DE INTERES

--	--	--	--	--	--

SALDO ANTERIOR \$	1,239,010.12	SALDO PROMEDIO \$	1,657,192
TOTAL ABONOS \$	624,705.10	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$.00	VALOR INTERESES \$	4,705.10
SALDO ACTUAL \$	1,863,715.22	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCIO	VALOR	SALDO
2/01	ABONO INTERESES AHORROS			134.42	1,239,144.54
3/01	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	CALLE 10		100,000.00	1,339,144.54
15/01	ABONO INTERESES AHORROS			944.61	1,340,089.15
16/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		200,000.00	1,540,089.15
24/01	ABONO INTERESES AHORROS			752.02	1,540,841.17
25/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		20,000.00	1,560,841.17
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			592.75	1,561,433.92
4/02	ABONO INTERESES AHORROS			136.36	1,561,570.28
5/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		100,000.00	1,661,570.28
18/02	ABONO INTERESES AHORROS			507.95	1,662,078.23
19/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		100,000.00	1,762,078.23
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			384.75	1,762,462.98
4/03	ABONO INTERESES AHORROS			153.92	1,762,616.90
5/03	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		100,000.00	1,862,616.90
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			1,098.32	1,863,715.22
	FIN ESTADO DE CUENTA				



NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A) VALERY ASTRID ACEVEDO MATEUS AV 11AE 4 42 AP 2A2 CUCUTA NORTE DE SANTANDER 5 AHO 832	DESDE 2018/03/31 HASTA 2018/06/30 CUENTA DE AHORROS NUMERO 832-663574-89 SUCURSAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
---	--

NOTAS DE INTERES

--	--

SALDO ANTERIOR \$	1,863,715.22	SALDO PROMEDIO \$	1,955,287.
TOTAL ABONOS \$	853,885.61	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$	1,255,900.00	VALOR INTERESES \$	3,885.61
SALDO ACTUAL \$	1,461,700.83	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
6/04	ABONO INTERESES AHORROS			244.14	1,863,959.36
7/04	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		250,000.00	2,113,959.36
30/04	ABONO INTERESES AHORROS			1,107.99	2,115,067.35
31/05	ABONO INTERESES AHORROS			1,432.01	2,116,499.36
11/06	ABONO INTERESES AHORROS			508.37	2,117,007.73
12/06	RETIRO CAJERO MF FRANCISCO DE			18.80	2,117,026.53
12/06	RETIRO CAJERO MF FRANCISCO DE			-250,000.00	1,867,026.53
12/06	RETIRO CAJERO MF FRANCISCO DE			-500,000.00	1,367,026.53
12/06	COMISION RETIRO CAJERO			-500,000.00	867,026.53
13/06	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-5,900.00	861,126.53
30/06	ABONO INTERESES AHORROS			600,000.00	1,461,126.53
	FIN ESTADO DE CUENTA			574.30	1,461,700.83



BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR(A)		DESDE 2018/06/30 HASTA 2018/09/30
VALERY ASTRID ACEVEDO MATEUS		CUENTA DE AHORROS
AV 11AE 4 42 AP 2A2		NUMERO 832-663574-89
\$CUCUTA NORTE DE SANTANDER		SUCURSAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
AHO	832	

NOTAS DE INTERES

--	--	--	--	--	--

SALDO ANTERIOR \$	1,461,700.83	SALDO PROMEDIO \$	1,694,689
TOTAL ABONOS \$	263,404.77	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$.00	VALOR INTERESES \$	3,404.77
SALDO ACTUAL \$	1,725,105.60	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
2/07	ABONO INTERESES AHORROS			63.82	1,461,764.65
3/07	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		100,000.00	1,561,764.65
15/07	ABONO INTERESES AHORROS			443.32	1,562,207.97
16/07	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		160,000.00	1,722,207.97
31/07	ABONO INTERESES AHORROS			601.70	1,722,809.67
31/08	ABONO INTERESES AHORROS			1,166.41	1,723,976.08
30/09	ABONO INTERESES AHORROS			1,129.52	1,725,105.60
	FIN ESTADO DE CUENTA				



BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A) VALERY ASTRID ACEVEDO MATEUS AV 11AE 4 42 AP 2A2 \$\$CUCUTA NORTE DE SANTANDER AHO		DESDE 2018/09/30 HASTA 2018/12/31 CUENTA DE AHORROS NUMERO 832-663574-89 SUCURSAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER			
NOTAS DE INTERES					
SALDO ANTERIOR \$ 1,725,105.60 TOTAL ABONOS \$ 2,479.37 TOTAL CARGOS \$ 1,727,584.97 SALDO ACTUAL \$.00		SALDO PROMEDIO \$ 1,234,073 CUENTAS X COBRAR \$.00 VALOR INTERESES \$ 2,479.37 RETEFUENTE \$.00			
FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
1/10	RETIRO CAJERO SUC FRANCISCO D			-250,000.00	1,475,105.60
31/10	ABONO INTERESES AHORROS			998.68	1,476,104.28
30/11	ABONO INTERESES AHORROS			967.11	1,477,071.39
4/12	ABONO INTERESES AHORROS			129.00	1,477,200.39
5/12	RETIRO CAJERO HOSPITAL ERAZMO			-100,000.00	1,377,200.39
5/12	RETIRO CAJERO HOSPITAL ERAZMO			-200,000.00	1,177,200.39
5/12	COMISION RETIRO CAJERO			-3,000.00	1,174,200.39
20/12	ABONO INTERESES AHORROS			384.58	1,174,584.97
20/12	RETIRO CANCELACION DE CUENTA FIN ESTADO DE CUENTA	FRANCISCO DE PAUL		-1,174,584.97	.00
DJDE JDL-ESP, JDE-FAHCL, END;					
HOJA NO 1					

NUIP 1092001734

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 55970485

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura <input type="checkbox"/>	Noraria <input checked="" type="checkbox"/>	Número 012	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código N 4 C
---------------------------------------	---	------------	------------------------------------	--	--	--------------

Municipio: COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Datos del inscrito

Primer Apellido ACEVEDO	Segundo Apellido MATEUS		
Nombre(s) VALERY ASTRID			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2016 Mes MAR Día 17	Femenino	A	Positivo
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)			
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA			

Tipo de documento antecedente o Declaración de castigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
Número certificado de estado civil: 13157201-8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MATEUS MORA ALIX PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 27.600.981	Nacionalidad: COLOMBIANA
--	--------------------------

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: ACEVEDO ANDRADES PABLO TOMAS

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE IDENTIDAD NRO. 13.854.441	Nacionalidad: VENEZOLANO
---	--------------------------

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MATEUS MORA ALIX PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 27600981	Firma:
--	--------

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):	Firma:
---	--------------

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):	Firma:
---	--------------

Fecha de inscripción: Año 2016 Mes MAR Día 29

Nombre y firma del funcionario que autorice: GUSTAVO VILLAS MIL GONZALEZ

Nombre y firma: GUSTAVO VILLAS MIL GONZALEZ

Reconocimiento paterno

Firma:

Nombre y firma del funcionario que autorice: GUSTAVO VILLAS MIL GONZALEZ

Nombre y firma: GUSTAVO VILLAS MIL GONZALEZ

ESPACIO PARA NOTAS



BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A) MATEUS MORA ALIX PATRICIA AV 11 AE 4 42 AP 2A2 SUCUCUTA NORTE DE SANTANDER AHO 824	DESDE 2017/12/31 HASTA 2018/03/31 CUENTA DE AHORROS NUMERO 617-659522-18 SUCURSAL VENTURA PLAZA
---	---

NOTAS DE INTERES

SÁLDO ANTERIOR \$	130,131.71	SALDO PROMEDIO \$	365,533
TOTAL ABONOS \$	9,113,057.64	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$	8,242,995.00	VALOR INTERESES \$	89.64
SALDO ACTUAL \$	1,000,194.35	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
3/01	ABONO INTERESES AHORROS			1.05	130,132.76
4/01	PAGO JARDINES DE LA ESPERANZ	VENTURA PLAZA		-14,400.00	115,732.76
6/01	ABONO INTERESES AHORROS			.93	115,733.69
7/01	RETIRO CAJERO UNICENTRO CUCUT			-10,000.00	105,733.69
7/01	RETIRO CAJERO UNICENTRO CUCUT			-100,000.00	5,733.69
11/01	ABONO INTERESES AHORROS			.05	5,733.74
12/01	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-5,733.74	.00
15/01	PAGO DE NOM CONS PIPELINE			1,218,232.00	1,218,232.00
15/01	RETIRO CAJERO SUC FRANCISCO D			-10,000.00	1,208,232.00
15/01	RETIRO CAJERO SUC FRANCISCO D			-600,000.00	608,232.00
15/01	RETIRO CAJERO SUC FRANCISCO D			-600,000.00	8,232.00
15/01	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-6,106.26	2,125.74
26/01	PAGO DE NOM CONS PIPELINE			1,221,773.00	1,223,898.74
26/01	ABONO INTERESES AHORROS			3.35	1,223,902.09
27/01	COMPRA EN METROLIBER			-105,470.00	1,118,432.09
30/01	ABONO INTERESES AHORROS			12.24	1,118,444.33
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			3.02	1,118,447.35
31/01	PAGO JARDINES DE LA ESPERANZ	VENTURA PLAZA		-14,400.00	1,104,047.35
3/02	ABONO INTERESES AHORROS			9.06	1,104,056.41
4/02	RETIRO CAJERO MF FRANCISCO DE			-500,000.00	604,056.41
4/02	RETIRO CAJERO MF FRANCISCO DE			-600,000.00	4,056.41
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			.10	4,056.51
14/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-4,056.51	.00
15/02	PAGO DE NOM CONS PIPELINE			1,218,232.00	1,218,232.00
15/02	ABONO INTERESES AHORROS			3.31	1,218,235.31
15/02	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-7,783.49	1,210,451.82
16/02	RETIRO CAJERO HOTEL HOLIDAY			-600,000.00	610,451.82
16/02	RETIRO CAJERO HOTEL HOLIDAY			-600,000.00	10,451.82
27/02	ABONO INTERESES AHORROS			.24	10,452.06
28/02	PAGO DE NOM CONS PIPELINE			1,218,232.00	1,228,684.06
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			3.36	1,228,687.42
1/03	ABONO INTERESES AHORROS			3.32	1,228,690.74
1/03	PAGO JARDINES DE LA ESPERANZ	VENTURA PLAZA		-14,400.00	1,214,290.74



BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)		DESDE 2017/12/31	HASTA 2018/03/31
MATEUS MORA ALIX PATRICIA		CUENTA DE AHORROS	
AV 11 AE 4 42 AP 2A2		NUMERO 617-659522-18	
\$\$CUCUTA NORTE DE SANTANDER		SUCURSAL VENTURA PLAZA	
AHO		824	

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
2/03	RETIRO CAJERO MF FRANCISCO DE			-600,000.00	614,290.74
2/03	RETIRO CAJERO MF FRANCISCO DE			-600,000.00	14,290.74
13/03	ABONO INTERESES AHORROS			.36	14,291.10
14/03	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,840.00	2,451.10
15/03	PAGO DE NOM CONS PIPELINE			3,070,967.00	3,073,418.10
15/03	ABONO INTERESES AHORROS			8.42	3,073,426.52
16/03	RETIRO CAJERO HOTEL HOLIDAY			-600,000.00	2,473,426.52
17/03	ABONO INTERESES AHORROS			13.54	2,473,440.06
18/03	ABONO INTERESES AHORROS			5.13	2,473,445.19
18/03	RETIRO CAJERO SUC FRANCISCO D			-600,000.00	1,873,445.19
19/03	ABONO INTERESES AHORROS			4.27	1,873,449.46
19/03	COMPRA EN EXITO SAN			-913,835.00	1,559,614.46
20/03	RETIRO CAJERO EXITO SAN MATEO			-600,000.00	959,614.46
20/03	RETIRO CAJERO EXITO SAN MATEO			-600,000.00	359,614.46
21/03	ABONO INTERESES AHORROS			1.96	359,616.42
22/03	COMPRA EN EL SURTIDO			-64,970.00	294,646.42
24/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.40	294,648.82
25/03	RETIRO CAJERO SUC FRANCISCO D			-100,000.00	194,648.82
27/03	ABONO INTERESES AHORROS			1.59	194,650.41
28/03	PAGO DE NOM MECANICOS ASOCIA			1,165,532.00	1,360,182.41
28/03	ABONO INTERESES AHORROS			3.72	1,360,186.13
29/03	RETIRO CAJERO SUC FRANCISCO D			-360,000.00	1,000,186.13
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			8.22	1,000,194.35
	FIN ESTADO DE CUENTA				



BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)		DESDE 2018/03/31	HASTA 2018/06/30
MATEUS MORA ALIX PATRICIA		CUENTA DE AHORROS	
AV 11 AE 4 42 AP 2A2		NUMERO 617-659522-18	
CUCUTA NORTE DE SANTANDER 5		SUCURSAL VENTURA PLAZA	
AHO	824		

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR \$	1,000,194.35	SALDO PROMEDIO \$	762,764
TOTAL ABONOS \$	5,538,688.75	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$	6,527,664.03	VALOR INTERESES \$	189.72
SALDO ACTUAL \$	11,219.07	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
1/04	ABONO INTERESES AHORROS			2.30	1,000,196.65
1/04	COMPRA EN PA ALER LO			-159,500.00	840,696.65
2/04	RETIRO CAJERO AVENIDA CERO 2			-400,000.00	440,696.65
4/04	ABONO INTERESES AHORROS			3.60	440,700.25
5/04	PAGO JARDINES DE LA ESPERANZ	VENTURA PLAZA		-14,400.00	426,300.25
11/04	ABONO INTERESES AHORROS			8.12	426,308.37
12/04	ABONO INTERESES AHORROS			.89	426,309.26
12/04	RETIRO CAJERO UNICENTRO CUCUT			-100,000.00	326,309.26
13/04	ABONO INTERESES AHORROS			.86	326,310.12
13/04	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,840.00	314,470.12
14/04	RETIRO CAJERO CTRO DE PAGOS A			-100,000.00	214,470.12
16/04	ABONO INTERESES AHORROS			1.74	214,471.86
17/04	COMPRA EN PA ALER LO			-40,500.00	173,971.86
17/04	COMPRA EN PA ALER LO			.94	173,972.80
18/04	ABONO INTERESES AHORROS			.00	173,972.80
19/04	RETIRO CAJERO AUTOSERVICIOS Q			-100,000.00	73,972.80
26/04	ABONO INTERESES AHORROS			1.60	73,974.40
27/04	PAGO DE NOM CONS PIPELINE			-2,231,958.00	2,305,932.40
30/04	ABONO INTERESES AHORROS			25.24	2,305,957.64
1/05	ABONO INTERESES AHORROS			6.31	2,305,963.95
2/05	RETIRO CAJERO MF FRANCISCO DE			-300,000.00	2,005,963.95
2/05	RETIRO CAJERO EXITO AVENIDA Q			-400,000.00	1,605,963.95
9/05	ABONO INTERESES AHORROS			35.12	1,605,999.07
10/05	RETIRO CAJERO HOSPITAL ERAZMO			-50,000.00	1,555,999.07
12/05	ABONO INTERESES AHORROS			12.78	1,556,011.85
13/05	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,840.00	1,544,171.85
17/05	ABONO INTERESES AHORROS			21.15	1,544,193.00
18/05	ABONO INTERESES AHORROS			3.97	1,544,196.97
18/05	COMPRA EN METROVENTU			-42,840.00	1,501,356.97
18/05	COMPRA EN TIGO VENTU			-49,520.00	1,451,836.97
19/05	RETIRO CAJERO UNIVERSIDAD FCO			-100,000.00	1,351,836.97
22/05	ABONO INTERESES AHORROS			14.80	1,351,851.77
23/05	RETIRO CAJERO MULTIFUNCIONAL			-100,000.00	1,251,851.77
24/05	ABONO INTERESES AHORROS			6.84	1,251,858.61



NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)		DESDE	2018/03/31	HASTA	2018/06/30
MATEUS MORA ALIX PATRICIA		CUENTA DE AHORROS			
AV 11 AE 4 42 AP 2A2		NUMERO 617-659522-18			
CUCUTA NORTE DE SANTANDER 5		SUCURSAL VENTURA PLAZA			
AHO		824			

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
25/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			100,000.00	1,351,858.61
25/05	ABONO INTERESES AHORROS			3.70	1,351,862.31
26/05	RETIRO CAJERO SUC FRANCISCO D			-100,000.00	1,251,862.31
28/05	ABONO INTERESES AHORROS			10.26	1,251,872.57
29/05	TRANSE INTERNACIONAL RECIBIDA			1,621,160.00	2,873,032.57
29/05	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,600,000.00	1,273,032.57
30/05	ABONO INTERESES AHORROS			6.96	1,273,039.53
31/05	ABONO INTERESES AHORROS			3.19	1,273,042.72
31/05	COMPRA EN METROVENTU			-105,424.00	1,167,618.72
1/06	TRANSE INTERNACIONAL RECIBIDA			1,585,381.00	2,752,999.72
1/06	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	CENTRO DE PAGOS A		-1,629,960.00	1,123,039.72
6/06	ABONO INTERESES AHORROS			18.42	1,123,058.14
7/06	RETIRO CAJERO SUC FRANCISCO D			-500,000.00	623,058.14
7/06	RETIRO CAJERO SUC FRANCISCO D			-600,000.00	23,058.14
14/06	ABONO INTERESES AHORROS			.48	23,058.62
14/06	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,840.00	11,218.62
14/06	AJUSTE INTERES AHORROS DB			-.03	11,218.59
30/06	ABONO INTERESES AHORROS			.48	11,219.07
	FIN ESTADO DE CUENTA				



NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)	DESDE 2018/06/30 HASTA 2018/09/30
MATEUS MORA ALIX PATRICIA	CUENTA DE AHORROS
AV 11 AE 4 42 AP 2A2	NUMERO 617-659522-18
SSCUCUTA NORTE DE SANTANDER	SUCURSAL VENTURA PLAZA
AHO 824	

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR \$	11,219.07	SALDO PROMEDIO \$	1,726,555
TOTAL ABONOS \$	50,141,124.19	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$	50,128,693.40	VALOR INTERESES \$	118.19
SALDO ACTUAL \$	23,649.86	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
2/07	ABONO INTERESES AHORROS			.06	11,219.13
3/07	PAGO PAGO FINANCIACI N SURA	VENTURA PLAZA		-9,735.00	1,484.13
13/07	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-1,484.13	.00
27/07	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			1,311,164.00	1,311,164.00
27/07	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			1,633,330.00	2,944,494.00
27/07	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FRANCISCO DE PAUL		-2,920,000.00	24,494.00
27/07	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-10,355.87	14,138.13
28/07	ABONO INTERESES AHORROS			.06	14,138.19
29/07	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			1,469,516.00	1,483,654.19
29/07	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			1,497,067.00	2,980,721.19
29/07	ABONO INTERESES AHORROS			8.16	2,980,729.35
30/07	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			1,440,337.00	4,421,066.35
30/07	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			1,464,549.00	5,885,615.35
30/07	PAGO PAGO FINANCIACI N SURA	VENTURA PLAZA		-9,735.00	5,875,880.35
30/07	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	VENTURA PLAZA		-5,864,000.00	11,880.35
31/07	ABONO INTERESES AHORROS			.06	11,880.41
1/08	ABONO INTERESES AHORROS			.03	11,880.44
2/08	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			962,081.00	973,961.44
2/08	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			1,632,962.00	2,606,923.44
2/08	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	VENTURA PLAZA		-2,580,000.00	26,923.44
13/08	ABONO INTERESES AHORROS			.84	26,924.28
14/08	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,840.00	15,084.28
29/08	ABONO INTERESES AHORROS			.64	15,084.92
30/08	PAGO PAGO FINANCIACI N SURA	VENTURA PLAZA		-9,734.00	5,350.92
31/08	ABONO INTERESES AHORROS			.02	5,350.94
12/09	ABONO INTERESES AHORROS			.12	5,351.06
13/09	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-5,351.06	.00
14/09	CONSIGNACION LOCAL CHEQUE	FRANCISCO DE PAUL		38,530,000.00	38,530,000.00
17/09	ABONO INTERESES AHORROS			105.54	38,530,105.54
17/09	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-6,488.94	38,523,616.60
18/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-106,889.40	38,416,727.20
18/09	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FRANCISCO DE PAUL		-38,322,000.00	94,727.20
24/09	ABONO INTERESES AHORROS			1.75	94,728.95



NIT 890.903.938-8

SEÑOR(A)

MATEUS MORA ALIX PATRICIA

AV 11 AE 4 42 AP 2A2

SSCUCUTA NORTE DE SANTANDER

AHO

DESDE 2018/06/30 HASTA 2018/09/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 617-659522-18

824

SUCURSAL VENTURA PLAZA

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
25/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				
25/09	RETIRO CAJERO SUCURSAL VENTUR			-280.00	94,448.95
27/09	ABONO INTERESES AHORROS			-70,000.00	24,448.95
28/09	PAGO INTERBANC JUAN ALEXA MATE			.18	24,449.13
28/09	ABONO INTERESES AHORROS			200,000.00	224,449.13
29/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			.61	224,449.74
29/09	RETIRO CAJERO SUC FRANCISCO D			-800.00	223,649.74
30/09	ABONO INTERESES AHORROS			-200,000.00	23,649.74
30/09	FIN ESTADO DE CUENTA			.12	23,649.86



BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

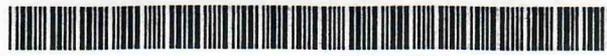
SEÑOR (A)		DESDE	2018/09/30	HASTA	2018/12/31
MATEUS MORA ALIX PATRICIA		CUENTA DE AHORROS			
AV 11 AE 4 42 AP 2A2		NUMERO	617-659522-18		
\$\$CUCUTA NORTE DE SANTANDER		SUCURSAL	VENTURA PLAZA		
AHO	824				

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR \$	23,649.86	SALDO PROMEDIO \$	32,390
TOTAL ABONOS \$	200,008.05	CUENTAS X COBRAR \$	22,222.09
TOTAL CARGOS \$	223,657.91	VALOR INTERESES \$	8.05
SALDO ACTUAL \$.00	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
11/10	ABONO INTERESES AHORROS			.66	23,650.52
12/10	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,840.00	11,810.52
30/10	ABONO INTERESES AHORROS			.57	11,811.09
31/10	PAGO INTERBANC JUAN ALEXA MATE			200,000.00	211,811.09
31/10	ABONO INTERESES AHORROS			.58	211,811.67
10/11	ABONO INTERESES AHORROS			5.80	211,817.47
11/11	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-130,000.00	81,817.47
12/11	ABONO INTERESES AHORROS			.44	81,817.91
13/11	RETIRO CAJERO SUC FRANCISCO D			-80,000.00	1,817.91
14/11	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-1,817.91	.00
	FIN ESTADO DE CUENTA				

SER:
JUAN ALEXANDER MATEUS MORA
 AVL 11 A ESTE # 4-42 EDIF CALLEJA Q-ORIENTAL AP 2A.
 CUCUTA NORTE SANTANDER

1223 1131 000052 Oficina: 0321
 C - 45 40 111 640 4

Extracto Crédito
EXTRACTO CREDITO DE CONSUMO
CCARTERA<

Número crédito cliente				Oficina
Entidad 0013	Oficina 0321	DC 16	No. Crédito 9602349670	AVENIDA SEXTA

UGA-UGA ES PENSAR QUE NO PUEDES COMPRAR EN INTERNET CON TU TARJETA DEBITO, CUANDO AHORA PUEDES PAGAR EN TIENDAS Y APPS ONLINE CONSULTANDO EL CODIGO DE TU TARJETA EN BBVA WALLET. BBVA ESTA AHI, EN TU CÉLULAR.

Fecha de desembolso	28-03-2018
Monto inicial	\$44,000,000.00
Cuota	3 de 60
Número de cuotas vencidas	
Saldo en mora	
Tasa de interés corriente	17.49 %E.A.
Tasa de interés de mora	30.42 %E.A.
Cuenta de cargo	00130321020042160412

Fecha límite de pago	28-06-2018
Periodo liquidado	28-05-2018 AL 27-06-2018
Fecha de corte	08-06-2018

Valores asegurados	
Vida	\$43,615,278.95
Incendio y terremoto	
Vehículo	

Concepto	Aplicación del pago anterior	Próxima cuota
Saldo anterior	43,519,787.08	
Valor del pago	1,086,838.25	
Distribución		
• Capital	486,709.80	493,294.58
• Intereses corrientes	588,786.45	582,201.67
• Intereses mora	0.00	0.00
• Seguro de vida	11,342.00	11,230.00
• Seguro de incendio y terremoto	0.00	0.00
• Seguro vehículo	0.00	0.00
• Otros	0.00	0.00
Saldo a la fecha de corte	43,033,077.28	
Valor a pagar		1,086,726.25
Saldo después de este pago		42,539,782.70

- Si has realizado algún pago después de la fecha de corte, este no se reflejará en el presente estado de cuenta, por tanto, podrás consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas o en nuestras Línea BBVA: Bogotá: 401 00 00, Cali: 889 20 20, Medellín: 493 83 00, Barranquilla: 350 35 00, Bucaramanga: 630 40 00, demás ciudades: 01 8000 912 227.
- En www.bbva.com.co puedes consultar el estado actual de tu crédito.
- Si tu extracto no llega oportunamente, ello no te exime de efectuar el pago en la fecha prevista
- Si presentas cuotas vencidas, tus intereses serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente dicha mora
- Recuerda que el estado de tus créditos es reportado a la CIFIN.
- Por favor comunica cualquier incomodidad con la información incluida en este extracto a nuestros revisores fiscales KPMG S.A.S. al correo colombia@kpmg.com.co.



Depositos Ahorros
 SUCURSAL: FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
 COD. SUCURSAL: 832
 CIUDAD: CUCUTA
 FECHA: 2018-09-14 HORA: 15:47:55
 SECUENCIA: 2276 USUARIO: OIC
 CUENTA BENEFICIARIO: 61765952218
 FORMA DE PAGO CHE: \$ 38,530,000.00
 COSTO: \$0.00
 DEPOSITANTE: 27600981

AREA PARA IMPRESION

No. 48245395

FORM 770 TRANSACCIONAL



TIPO DE TRANSACCION: CTA CORRIENTE CTA AHORROS RECAUDO TARJETA CREDITO CREDITO ORL HIPOTECARIO

NUMERO PRODUCTO: 61765952218 CTA CORRIENTE CTA AHORROS RECAUDO TARJETA CREDITO CREDITO ORL HIPOTECARIO

CODIGO CONVENIO: 61765952218 CTA CORRIENTE CTA AHORROS RECAUDO TARJETA CREDITO CREDITO ORL HIPOTECARIO

NUMERO TITULAR: 61765952218 CTA CORRIENTE CTA AHORROS RECAUDO TARJETA CREDITO CREDITO ORL HIPOTECARIO

NOMBRE TITULAR: ALEX FORTINO MORALES CTA CORRIENTE CTA AHORROS RECAUDO TARJETA CREDITO CREDITO ORL HIPOTECARIO

CUIDAD: CUCUTA CTA CORRIENTE CTA AHORROS RECAUDO TARJETA CREDITO CREDITO ORL HIPOTECARIO

TELEFONO: 27600981 CTA CORRIENTE CTA AHORROS RECAUDO TARJETA CREDITO CREDITO ORL HIPOTECARIO

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS: ALEX FORTINO MORALES

REFERENCIA: 27600981

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1		4	
2		5	
3		6	

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN: No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO

PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO CANCELACIÓN / PAGO TOTAL

ABONO A CAPITAL INTERESES TRIMESTRALES

ABONO EXTRAS O PRORRATAS OTRO

*Aplica sólo para Crédito Constructor

FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE PESOS DOLARES

CHEQUE No. _____ BANCO _____

DÉBITO A CUENTA: CTA CORRIENTE CTA AHORROS

NÚMERO DE CUENTA: _____

CONCEPTO PARA SALDO EN USD		CONCEPTO EN PESOS	
USD	\$	DEBITO A CTA	\$
EFFECTIVO	\$	EFFECTIVO	\$
CHEQUE	\$	CHEQUE	\$
TOTAL ABONO	\$	TOTAL ABONO	\$

DETALLE DE LOS CHEQUES		CHEQUE No.	VALOR
CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	VALOR
CUCUTA	61765952218	51068357	7.654.000
CUCUTA	61765952218	5106818337	30.876.000

CANTIDAD CHEQUES: SI NO (Aplica para remesas)

TOTAL CHEQUES \$ 38.530.000

TOTAL EFECTIVO \$

TOTAL \$ 38.530.000

FIRMA: _____ C.C./NIT: _____

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO

ABONO A DEUDA EN DOLARES CON IML

CONSECUTIVO: _____ VALOR ABONO (USD): _____ TASA DE CAMBIO: _____

Los cheques incluidos en esta consignación son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado en la misma. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de la consignación. Si hubiera errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta del cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean corrientes. Elabore este formato a máquina de escribir o letra impresa.

VIGILADO: www.bancolombia.com.co

8003222-18

--- CLIENTE ---

Depósitos Ahorros
 Sucursal: FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
 C.D. Sucursal: 822
 Ciudad: CUCUTA
 Fecha: 2018-09-14 Hora: 15:50:41
 Secuencia: 2293 Usuario: 002
 Cuenta Beneficiario: 61661801939
 Forma de Pago Che: \$ 7,654,000.00
 Valor: \$0.00
 Beneficiario: 13497555

Depósitos Ahorros
 Sucursal: FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
 C.D. Sucursal: 822
 Ciudad: CUCUTA
 Fecha: 2018-09-14 Hora: 15:46:49
 Secuencia: 2294 Usuario: 002
 Cuenta Beneficiario: 61661801939
 Forma de Pago Che: \$ 7,654,000.00
 Valor: \$0.00
 Beneficiario: 13497555

Bancolombia
 No. 48039592

FORNITO TRANSACCIONAL
 TIPO DE TRANSACCION: CTA CORRIENTE CTA AHORROS RECAUDO TARJETA CREDITO CREDITO CREDITO HIPOTECARIO
 NOMBRE TITULAR: FRANCISCO DE PAULA SANTANDER CIUDAD: CUCUTA TELEFONO: 3102100000

PARA PAGOS CREDITO Y TARJETAS DE CREDITO
 TIPO DE OPERACION: No. CUOTAS A PAGAR CREDITO HIPOTECARIO
 PAGO CUOTA / PAGO MINIMO CANCELACION / PAGO TOTAL
 ABONO A CAPITAL INTERESES TRIMESTRALES*
 ABONO EXTRAS O PRORRATAS* OTRO
 FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE PESOS DOLARES

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS		REFERENCIA	VALOR
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1	4		
2	5		
3	6		
DETALLE DE LOS CHEQUES			
Ciudad	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No. VALOR
CUCUTA	61661801939	01	6657-1 7.654.000
TOTAL CHEQUES \$		7.654.000	
TOTAL EFECTIVO \$		0	
TOTAL \$		7.654.000	

PARA DEPOSITOS Y RECAUDOS
 NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS
 NOMBRE TITULAR: FRANCISCO DE PAULA SANTANDER CIUDAD: CUCUTA TELEFONO: 3102100000

FORNITO TRANSACCIONAL
 TIPO DE TRANSACCION: CTA CORRIENTE CTA AHORROS RECAUDO TARJETA CREDITO CREDITO CREDITO HIPOTECARIO

PARA PAGOS CREDITO Y TARJETAS DE CREDITO
 TIPO DE OPERACION: No. CUOTAS A PAGAR CREDITO HIPOTECARIO
 PAGO CUOTA / PAGO MINIMO CANCELACION / PAGO TOTAL
 ABONO A CAPITAL INTERESES TRIMESTRALES*
 ABONO EXTRAS O PRORRATAS* OTRO
 FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE PESOS DOLARES

ESPCIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito
 ABONO ADEUDADO EN DOLARES CON MINIMO VALOR ABONO (USD) TASA DE CAMBIO
 CONSECUTIVO

ESPCIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito
 ABONO ADEUDADO EN DOLARES CON MINIMO VALOR ABONO (USD) TASA DE CAMBIO
 CONSECUTIVO

Bancolombia
 No. 48039590

FORNITO TRANSACCIONAL
 TIPO DE TRANSACCION: CTA CORRIENTE CTA AHORROS RECAUDO TARJETA CREDITO CREDITO CREDITO HIPOTECARIO
 NOMBRE TITULAR: FRANCISCO DE PAULA SANTANDER CIUDAD: CUCUTA TELEFONO: 3102100000

PARA PAGOS CREDITO Y TARJETAS DE CREDITO
 TIPO DE OPERACION: No. CUOTAS A PAGAR CREDITO HIPOTECARIO
 PAGO CUOTA / PAGO MINIMO CANCELACION / PAGO TOTAL
 ABONO A CAPITAL INTERESES TRIMESTRALES*
 ABONO EXTRAS O PRORRATAS* OTRO
 FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE PESOS DOLARES

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS		REFERENCIA	VALOR
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1	4		
2	5		
3	6		
DETALLE DE LOS CHEQUES			
Ciudad	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No. VALOR
CUCUTA	61661801939	01	6657-1 7.654.000
TOTAL CHEQUES \$		7.654.000	
TOTAL EFECTIVO \$		0	
TOTAL \$		7.654.000	

PARA DEPOSITOS Y RECAUDOS
 NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS
 NOMBRE TITULAR: FRANCISCO DE PAULA SANTANDER CIUDAD: CUCUTA TELEFONO: 3102100000

FORNITO TRANSACCIONAL
 TIPO DE TRANSACCION: CTA CORRIENTE CTA AHORROS RECAUDO TARJETA CREDITO CREDITO CREDITO HIPOTECARIO

PARA PAGOS CREDITO Y TARJETAS DE CREDITO
 TIPO DE OPERACION: No. CUOTAS A PAGAR CREDITO HIPOTECARIO
 PAGO CUOTA / PAGO MINIMO CANCELACION / PAGO TOTAL
 ABONO A CAPITAL INTERESES TRIMESTRALES*
 ABONO EXTRAS O PRORRATAS* OTRO
 FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE PESOS DOLARES

ESPCIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito
 ABONO ADEUDADO EN DOLARES CON MINIMO VALOR ABONO (USD) TASA DE CAMBIO
 CONSECUTIVO

ESPCIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito
 ABONO ADEUDADO EN DOLARES CON MINIMO VALOR ABONO (USD) TASA DE CAMBIO
 CONSECUTIVO

Los cheques incluidos en esta consignación son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado en la misma. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de la consignación. Si hubiera errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta del Cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en cheque se grava hasta cuando dichos cheques sean corrientes. Elabore este formato a máquina de escribir o letra imprenta.
 VIGILADO

Los cheques incluidos en esta consignación son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado en la misma. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de la consignación. Si hubiera errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta del Cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en cheque se grava hasta cuando dichos cheques sean corrientes. Elabore este formato a máquina de escribir o letra imprenta.
 VIGILADO



SISMUESTRAS

Registro Nacional de pacientes y resultados

REPORTE INDIVIDUAL DE RESULTADOS SARS COV2 DE LABORATORIO

Generado a través de SisMuestras el: *martes, 18 de agosto de 2020 3:32 p.m.*

PACIENTE

Nombre: JUAN MANUEL MATEUS Historia / ID: CC 13228821

Fecha de Nacimiento: 25/10/1947 Edad: 73 Sexo: Masculino

Departamento de Residencia: NORTE SANTANDER

Regimen: Aseguradora:

LABORATORIO

Laboratorio que Procesa: Instituto Nacional de Salud

Fecha de cargue: martes, 11 de agosto de 2020 6:31 p.m.

Resultado: **POSITIVO**

Tipo de Examen: RT PCR para SARS CoV 2 (COVID 19) en muestra respiratoria

MUESTRA

IPS que envia: Laboratorio de Salud Publica Norte de Santander

Fecha de toma de muestra: 8/08/2020

Fecha de Resultado: 12/08/2020

Departamento de toma Muestra: NORTE SANTANDER

Municipio de toma Muestra: CUCUTA

Observaciones generales:

FIN DEL INFORME



"Nota aclaratoria

Este informe corresponde a la consulta de los resultados reportados al sistema de información SisMuestras por los diferentes laboratorios colaboradores autorizados de acuerdo a la Resolución 1619 de 2015, quienes son los responsables de emitir el informe del ensayo del laboratorio de las muestras analizadas de acuerdo a sus protocolos internos."

(Consulte instrucciones al respaldo)

3

L INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Departamento: Norte de Santander Municipio: Cúcuta

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
 Cabecera municipal
 Centro poblado: Inspección, corregimiento o caserío
 Rural disperso
TIPO DE DEFUNCIÓN
 Fetal
 No fetal
FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
2020 Año
08 Mes
19 Día
HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
11 Hora
45 Minutos
 Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO
 Masculino
 Femenino
 indeterminado
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
Primer apellido: Mateus Segundo apellido:
Primer nombre: Juan Segundo nombre: Manuel

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
 Registro civil Tarjeta de identidad Cédula de ciudadanía Sin información
 Cédula de extranjería Pasaporte Otro: ¿Cuál?
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
13220831
PROBABLE MANERA DE MUERTE
 Natural Violento
 Inicial COVID-19 confirmado

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO
1. Indígena 2. Gitano(a) o Rom 3. Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 4. Palenquera(a) de San Basilio 5. Negra(a), mulata(a), afrocolombiana(a) o afrodescendiente 6. Ningún grupo étnico

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Primer apellido: Gómez Segundo apellido: Rincón Primer nombre: José Segundo nombre: Manuel

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
 Cédula de ciudadanía
 Cédula de extranjería
 Pasaporte
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
13479231
PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
 Médico Enfermero(a)
 Auxiliar de enfermería Promotor(a) de salud
REGISTRO PROFESIONAL
0114

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
Departamento: Norte de Santander Municipio: Cúcuta
2020 Año 08 Mes 19 Día
FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN


Autenticado
19/08/2020



Clínica Medical Duarte
Trabajamos con sentido humano

EPICRISIS

PACIENTE: JUAN MANUEL MATEUS		IDENTIFICACIÓN: CC 13228831		HC: 13228831 - CC	
FECHA DE NACIMIENTO: 25/10/1947	EDAD: 72 Años	SEXO: M	TIPO AFILIADO: Cotizante		
RESIDENCIA: AV 11 AE N°4-42 QUINTA ORIENTAL	NORTE DE SANTANDER-CUCUTA			TELEFONO:	
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:	PARENTESCO:			TELEFONO:	
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:			TELEFONO:	
FECHA INGRESO: 7/8/2020 - 17 05:58	FECHA EGRESO:			CAMA: UA04	
DEPARTAMENTO: 010104 - UCI ADULTO - MD	SERVICIO: U.C.I.				
CLIENTE: MEDIMAS EPS SAS	PLAN: MEDIMAS EPS-CONTRIBUTIVO DC-0141-2019+43 CMD				

Imprimió: RAFAEL PERDOMO - rafael.perdomo

Fecha Impresión: 2020/8/19 - 14:22:36

DATOS DEL INGRESO

- **MOTIVO CONSULTA**
INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, " TIENE MUCHA FIEBRE"
- **ESTADO GENERAL Y ENFERMEDAD ACTUAL ACTUAL**
PACIENTE MASCULINO DE 72 AÑOS DE EDAD, QUE INICIO ENFERMEDAD ACTUAL DE 6 DIAS DE EVOLUCION DADO POR PICOS FEBRILES NO CUANTIFICADOS, ACOMPAÑO DE DETERIORO DE SU ESTADO GENERAL, ASTENIA Y ADINAMIA QUE ATENUABA CON INGESTA DE ACETAMINOFEN, ACUDE A ESTE CENTRO EL 07/08/20 ES VALORADO E INGRESA EN REGULARES CONDICIONES CON TAQUIPNEA DE LEVE INTENSIDAD QUE HA PROGRESADO A SEVERA, CON REQUERIMIENTO DE O2 COMPLEMENTARIO, MASCARA CON BOLSA DE NO REINHALACION, CON DETERIORO DE LA OXIGENACION POR GA, POR LO QUE REFIERE TRASLADO A UCI POR INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, PACIENTE MASCULINO DE 72 AÑOS DE EDAD, CON ANTECEDENTE PATOLOGICO DE DM TIPO 2 NO IR, QUIEN INGRESA EN SILLA DE RUEDAS EN COMPAÑIA DE LA HIJA QUIEN REFIERE CUADRO CLINICO DE 4 DIAS DE EVOLUCION DADO POR PICOS FEBRILES NO CUANTIFICADOS, ACOMPAÑO DE DETERIORO DE SU ESTADO GENERAL, NIEGA ODINOFAGIA, TOS SECA, DISNEA, NIEGA CONTACTO ESTRECHO CON CASO PROBABLE/CONFIRMADO DE COVID-19, REFIERE HA ESTADO TOMANDO ACETAMINOFEN OCASIONAL.
- **ANTECEDENTES PERSONALES**
ANTECEDENTES
ALERGICOS : Si - PATOLOGICO: DM TIPO 2 NO IR TOXICOS: FUMO POR 5 AÑOS 1 PAQUETE DIARIO ALERGICOS: NIEGA
- **EXAMEN FISICO**
RESPIRATORIO (5) : ANORMAL
HALLAZGOS: PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ
MUCOSA ORAL HUMEDA
TORAX HIPOEXPANSIBLE, CON VM DISMNUIDO , TAQUIPNEICO, SATURACION 92 AMEBIENTE.
RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS
ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO MASAS NO HERNIAS O MEGALIAS
GU NO EXPLORO
EXTREMIDADES INFERIORES EUTROFICAS NO EDEMAS
GLASGOW 15 /15 SIN DEFICIT SENSITIVO O MOTOR
- **APOYOS DIAGNOSTICOS**
ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, FLUOROSCOPIA COMO GUIA PARA PROCEDIMIENTOS, NITROGENO UREICO, POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS, TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX, HEMOGRAMA IV HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA AUTOMATIZADO, CULTIVO PARA MICROORGANISMOS EN CUALQUIER MUESTRA DIFERENTE A MEDULA OSEA ORINA Y HECES, DIMERO D AUTOMATIZADO, INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, UROCULTIVO ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA

INHIBITORIA AUTOMATIZADO, HEMOCULTIVO AEROBIO AUTOMATIZADO CADA MUESTRA, TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUVICA ALANINO - AMINO TRANSFERASA, HEMOGLOBINA GLICOSILADA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADA, TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA ASPARTATO - AMINO TRANSFERASA, TIEMPO DE PROTROMBINA TP, FERRITINA, PROTEINA C REACTIVA ALTA PRECISION AUTOMATIZADO, BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA, TROPONINA I CUANTITATIVA, TRIGLICERIDOS, COLESTEROL TOTAL, TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL TTP, IDENTIFICACION DE OTRO VIRUS ESPECIFICA POR PRUEBAS MOLECULARES, SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS, GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO, CLORO EN ORINA PARCIAL, CLORO, CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, RADIOGRAFIA DE TORAX P.A. O A.P. Y LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERAL, DESHIDROGENASA LACTICA, UROANALISIS, GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

● **DIAGNOSTICOS DE INGRESO**

CODIGO DIAGNOSTICO	TIPO-DIAGNOSTICO	PRIMARIO
R509 FIEBRE, NO ESPECIFICADA	IMPRESION DIAGNOSTICA	P
J189 NEUMONIA, NO ESPECIFICADA	IMPRESION DIAGNOSTICA	
J22X INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES	IMPRESION DIAGNOSTICA	
U072 CASO PROBABLE O SOSPECHOSO de COVID-19	IMPRESION DIAGNOSTICA	

DATOS DE LA EVOLUCION

● **DATOS DE LA EVOLUCION**

2020-08-07 18:51:37 PROFESIONAL: YAHIR MOLINA SOTO
ANALISIS (JUSTIFICACION): PTE CON GLUCOMETRIA 502MGDL INGRESADO POR IRAG, EN ESPERA DE EXAMEENS ORDENADOS.
PLAN
LEV

SS GASES ARTERIAELS

INSULINA 10 UNID IV

CONTROL DE GLUCOMETRIA EN UNA HORA

2020-08-08 10:14:59 PROFESIONAL: CARLOS LUIS FERNANDEZ NAVAS

ANALISIS (JUSTIFICACION): SE TRATA DE PACIENTE MASCULINO DE 72 AÑOS , EL CUAL ES CONOCIDO CON DM TIPO2 ACTILAMNET DESCOMPENSADO EN HIPERGLICEMIA , ACUD EPOOR SINTOMAS RESPOIRTAORIOS, AL EXMANE FISCIO CON LEVE TIRAJE INTERCOSTAL, CON DISMINUCION DE MV EN MABSA BASES , TAC D ETORAX CON INFILTRADO INTERTICIAL DIFUSO BILATERAL CON PATRON DE VIDRIO ESMERILADOM, GASOMETRIA ARTERIAL CON INDICE P/F: 344,3 MMMHG: HCO3: 17,3 MMOL / L: LACTATO : 2,16 MMOL / L; PH: 7,45 , PCR ELEVADA , CRETAINIA ELEVADA , PACIENTE CUMPLE CON CRITERIOS D ECASOS SOPECHOS COVID 19, SE DECIDE HOSPITALZIAR , TOMAR D EPCR COVID 19, INICO D EMNEJO S ELE EXPLIOCA AL APCIENTE SOVRE PRONOSTICO Y EVOLUCION D ELA ENFERMEDA D.

2020-08-08 10:15:27 PROFESIONAL: CARLOS LUIS FERNANDEZ NAVAS

ANALISIS (JUSTIFICACION): SE TRATA DE PACIENTE MASCULINO DE 72 AÑOS , EL CUAL ES CONOCIDO CON DM TIPO2 ACTILAMNET DESCOMPENSADO EN HIPERGLICEMIA , ACUD EPOOR SINTOMAS RESPOIRTAORIOS, AL EXMANE FISCIO CON LEVE TIRAJE INTERCOSTAL, CON DISMINUCION DE MV EN MABSA BASES , TAC D ETORAX CON INFILTRADO INTERTICIAL DIFUSO BILATERAL CON PATRON DE VIDRIO ESMERILADOM, GASOMETRIA ARTERIAL CON INDICE P/F: 344,3 MMMHG: HCO3: 17,3 MMOL / L: LACTATO : 2,16 MMOL / L; PH: 7,45 , PCR ELEVADA , CRETAINIA ELEVADA , PACIENTE CUMPLE CON CRITERIOS D ECASOS SOPECHOS COVID 19, SE DECIDE HOSPITALZIAR , TOMAR D EPCR COVID 19, INICO D EMNEJO S ELE EXPLIOCA AL APCIENTE SOVRE PRONOSTICO Y EVOLUCION D ELA ENFERMEDA D.

2020-08-08 18:00:07 PROFESIONAL: JUAN PABLO DAVILA RODRIGUEZ

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE QUE INGRESO POR CUADRO FEBRIL DE CUATRO QUE NO MEJORA CON ANTIPIRETTICOS NIEGA TOS PERO REFIER SENSACIONDE FATIGA INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS SE REALIZA TAC DE TORAX QUE EVIDENCIAS HALLAZGOS RADIOLOGICO CON INFILTRADOS INTSTIFIALES CON TENDENCIAS ALA CONSOLIDACION , SE TOMA HISOPADO PARA COVID 19 08/08/20 GLUCOMETRIA DE INTGRESO 267 MG/DL PACIENTE CON MASCARA DE NO REINHALACION DE 10 LITROS XMINUTOS INGRESA PISO DE AISLAMIENTO PARA MENEJO INTEGRAL DE SU CUADRO RESPIRATORIO

2020-08-09 16:39:51 PROFESIONAL: CATHERIN ABREO NUÑEZ

ANALISIS (JUSTIFICACION): POACIENTE DE 72 AÑOS DE EDAD INGRESADO CON SINTOMAS RESPIRATORIOS TAC DE TORAX SUGESTOVO DE NEUMONIA VIRAL , HISOPADO NASOFARINGEO TOMADO 08.08.20 PENDIENTE RESPORTE , PACIENTE EN REGULAR CONDICION GENERAL , REGULAR PATRON RESPIRATORIO NECESIDAD DE OXIGENO ALTOS FLUJOS MASCARA DE NO REINHALACION , P/F BAJAS SDRA SEVERA GASES ARTERIALES SA0294.2 PH 7.390 PC02 28.7 P02 69.6 CHCO3 17.0 EB -6.7 P/F 87 11 AM SE SOLICITAN CONTROL GASIMETRICO EN HORAS DE LA TARDE PACIENTE CON RIESGO ELEVADO DE FALLA VENTILATORIA SE DECIDE SOLICITAR TRAMITES DE TRASLADO A UCI, SE OPTIMIZA TERAPIA RESPIRATORIA , PACIENTE CON HIPERGLICEMIA AJUSTE METABOLICO , PACIENTE CON COMORBILIDADES ASOCIADA PRONOSTICO RESERVADO , AL MOMENTO ALERTA CONSCIENTE SE EXPLICA EVOLUCION MANEJO Y CONDUCTA A PACIENTE PARECE ENTENDER Y ACEPTAR , VALORADO CON EPP COMPLETO PANDEMIA ACTUAL

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: GLUCOMETRIA 291 MG/DL 6 AM CONTROL 343 MG/DL 12 M

GASES ARTERIALES SA0294.2 PH 7.390 PC02 28.7 P02 69.6 CHCO3 17.0 EB -6.7 P/F 87 11 AM

FECHA DE INGRESO :09/08/2020 NO. DOCUMENTO IDENTIDAD:CC 13228831

APELLIDOS Y NOMBRES:MATEUS JUAN MANUEL NO. INGRESO:1 10560850

HEMOGLOBINA GLICOSILADA (FRACCION A1C)

HEMOGLOBINA GLICOSILADA (FRACCION A1C) 10.1 %

METODO: INHIBICION TURBIDIMETRICO

NO DIABETICO : 0.0 5.7

PREDIABETICO 5.7 6.4

DIABETICO MAYOR 6.5

VALIDADO POR: DIEGOG FECHA VALIDACION: 09/08/2020

FECHA DE INGRESO :08/08/2020 NO. DOCUMENTO IDENTIDAD:CC 13228831

APELLIDOS Y NOMBRES:MATEUS JUAN MANUEL NO. INGRESO:1 10560710

SODIO EN SUERO

SODIO EN SUERO 136.6 MMOL/L 136 145

POTASIO EN SUERO

POTASIO EN SUERO 4.77 MMOL/L 3.5 5.1

TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA - ASPARTATO- AST-GOT

TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA - AST 64.7 U/L 15 37

HOMBRES MUJERES

DE 1 DIA NACIDO : 0 - 109 0 - 109

DE 6 A 180 DIAS : 0 - 77 0 - 77

DE 180 DIAS A 1 AÑO : 0 - 82 0 - 82

DE 1 A 3 AÑOS : 0 - 48 0 - 48

DE 4 A 6 AÑOS : 0 - 36 0 - 36

DE 7 A 12 AÑOS : 0 - 47 0 - 47

DE 13 A 17 AÑOS : 0 - 29 0 - 25

MAYOR DE 17 AÑOS : 0 - 37 0 - 32

ADULTOS : 15- 37 15- 37

TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUVICA - ALT-GPT

TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUVICA-ALT 37.2 U/L

MENOR DE 1 DIA : 0 31

DE 2 A 5 DIAS : 0 49

DE 6 A 180 DIAS : 0 150

DE 181 DIAS A 1 AÑO : 0 54

DE 1 A 3 AÑOS : 0 33

DE 4 A 6 AÑOS : 0 29

DE 7 A 12 AÑOS : 0 39

ADULTOS : 12 78

GLUCOSA

GLUCOSA 253 MG/DL 74 106

BILIRRUBINA TOTAL Y DIRECTA

BILIRRUBINA TOTAL Y DIRECTA

BILIRRUBINA TOTAL 0.31 MG/DL 0.2 1.0

BILIRRUBINA DIRECTA 0.14 MG/DL 0.0 0.2

BILIRRUBINA INDIRECTA 0.17 MG/DL 0.1 1

PROTEINA C REACTIVA DE ALTA SENSIBILIDAD

PROTEINA C REACTIVA ULTRASENSIBLE 21.97 MG/DL 0 0.3

Método: INMUNOTURBIDIMETRIA

VALIDADO POR:ANGELICA MARIA FECHA VALIDACIÓN:08/08/2020

FERRITINA

FERRITINA 428.1 NG/ML

Método: QUIMIOLUMINISCENCIA

EQUIPO: CENTAURO CP

VALORES DE REFERENCIA:

VARONES SANOS: 22-322 NG/ML

MUJERES SANAS: 10-291 NG/ML

OBSERVACIONES:

VALIDADO POR:ANGELICA MARIA FECHA VALIDACIÓN:08/08/2020

DIMERO D

DIMERO D 0.35 MG/L 0 0.55

Método: COAGULOMÉTRICO CA SYSMEX 660

VALIDADO POR:SHAN FECHA VALIDACIÓN:08/08/2020

2020-08-09 17:18:13 PROFESIONAL: JUAN PABLO DAVILA RODRIGUEZ

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE CON EVOLUCION DESFAVORABLES PERSISTE CON SIGNOS SEVEROS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA TAQUIPEA , TIRAJES INTESCOSTALES MODERADOS Y CREPITOS EN AMBOS CAMPOS PULMONARES POSTERIOR TERAPIAS INTENSIVAS CON INHALOTERAPIA CON BROMURO DE IPRATROPIO Y SALBUTAMOL Y OXIGENOTERAPIA CON MASCARA DE NO REINHALACION A 15 LITROS X MINUTOS GASES ARTERIALES EVIDENCIAS UN TRASTORNO MUY SEVERO DE LA OXIGENACION CON PH:7,39 PO2 69,6 PO269,6 PAFI 87,0 MMHG , GASES ARTERIALES CONTROL TARDE PH 7.44 PO2 55.7 PCO2 26.0 HCO 317.3 PAFI: 61.9 PACIENTE CON SINDROME DIFICULTAD RESPIRATORIA SEVERA POR TAL MOTIVO REQUIERE MANEJO INTEGRAL EN LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVOS

****SE COMUNICCA CON EL FAMILIAR ALIX PATRICIA MATEUS CC: 27600981 CELULAR 3002600882 -3152966915 SE EXPCIAI QUE SU FAMILIAR SE ENCUTRAN EN MALAS CONDICEONS GENERALES CON DIFICULTAD RESPIRATORIA SEVERAS CON EVOLCUION DESFAVORABLE CON ALTA SOSPECHAS POR COVID 19 POR HALLAZGOS DE TOMOGRAFIA DE TORAX Y SU CLINICA POR TAL MOTIVO SE INICIARA TRAMITES DE REMISION A UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS , SEÑORA ALIX PATRICIA REFIEERE ENTENDER Y ACEPTAR ****

2020-08-09 23:50:57 PROFESIONAL: DELIANA ZAPATA PEÑA

ANALISIS (JUSTIFICACION): SE RECIBE PACIENTE PROCEDENTE DE HOSPITALIZACION EN MALAS CONDICIONES TAQUIPNEA DE 40 RPM SATURACION 83% CONSCIENTE COLABORADOR, EN FALLA VENTILATORIA POR IRA GRAVE SOSPECHA COVID 19. SE LE EXPLICA NECESIDAD DE VM INVASIVA LA CUAL ACEPTA.

PREVIA PREOXIGENACION PREMEDICACION SEDACION RELAJACION LARINGOSCOPIA CORMAK I SE COLOCA TOT 8.0 MM COMISURA 22 CM SE CONECTA A VM CONTROLADA.

BAJO NORMAS DE ASEPSIA ANTISEPSIA ANESTESIA LOCAL INFILTRATIVA SE CATETERIZA VENA YUGULAR INTERNA DERECHA BAJO GUIA ECOGRAFICA SE COLOCA CATETER TRILUMEN 7.5FR A 22CM POR TECNICA DE SELDINGER SIFONAJE POSITIVO SUTURA SEDA 2-0 ASEPSIA FINAL SIN COMPLICACIONES.

SE MANTIENE HIDRACION INSULINOTERAPIA ANALGOSEDACION ANTITROMBOTICO ESTEROIDE GASTROPROTECCION.

SE DA INFORMACION A HIJA ALIX PATRICIA MATEUS AL CELULAR 3002600882 -DEJA OTRO CONTACTO TAMBIEN. 3152966915 REFIERE ENTENDER ACEPTAR

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: LABORATORIO: HB A1C 10 DIMERO D 0,35 FERRITINA 428 NA136 K 4,7 TGO 64 TGP 37 GLUCOSA 253 BT 0,31 BD 0,14 PROTEINA C REACTIVA 21 PT 9,4 IRN 0,9 PTT 35 HB 13 LEUCO 7340 NEUT 87% PLAQUETAS 138000 BUN 29 CREATININA 2,15 GA PH 7.44 PO2 55.7 PCO2 26.0 HCO 31 PAFI: 61.9 LACTATO ELEVADO 2

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: TAC DE TORAX CON MULTIPLES FOCOS NEUMONICOS + IMAGENES EN VIDRIO ESMERILADO

2020-08-10 12:29:18 PROFESIONAL: JOSE MANUEL GOMEZ RINCON

ANALISIS (JUSTIFICACION): EN RONDA CON INTENSIVISTA DE TURNO SE CONSIDERA PACIENTE CON REQUERIMIENTO DE SOPORTE VMI, SEDOANALGESIA, SOPORTE PRESOR, MIORELAJACION, REPOSICION DE BICARBONATO, CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO, SE TRATA DE PACIENTE CON NEUMONIA CON SOSPECHA DE COVID 19, COMPLICADA CON FALLA RENAL EN PROGRESO, CON ACIDOSIS RESPIRATORIA NO COMPENSADA. EN RX DE BOSERVA TUBO SELECTIVO SE INDICA RETIRAR 2 A 3 CM, REPOSICION DE BICARBONATO.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: HB NORMAL, LEUCOCITOS NORMALES, PLAQUETAS NORMALES, TIEMPOS LEVEMENTE PROLONGADOS, AZOADO ELEVADOS, ENZIMAS HEPATICAS AUMENTADAS, HIPOALBUMINEMIA MODERADA, ACIDOSIS MIXTA, ELECTROLITOS NORMALES, LACTATO NORMAL.

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: NO NUEVOS

2020-08-10 15:42:54 PROFESIONAL: CARLOS ALBERTO CORONEL PEÑUELA

ANALISIS (JUSTIFICACION): DIA 4 TENSION ARTERIA 160/60MMHG FC: 64-71XMIN SAO2 98% FIO2 55%, FLUJOS URINARIOS 400ML, BALANCE

INFUSION DE INSULINA EN DISMINUCION APOYO VENTILATORIO VENTILACION MECANICA PC VC 460ML, PEEP 14 FIO2 55% CON PROBABLE ATELECTASIA IZQUIERDA CON CLARITROMICINA DIA 0 500MGRS CADA 12H, Y CEFTRIAZONA DIA 1 2G CADA 12HORAS. ESTA MAÑANA RECIBIO BICARBONATO CON HC03 17.2.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: GLUCOMETRIA 12PM 257, HCTO 39 HB 13 LEUCOS 6900 N 85, L 9.9, PLAQUETAS 187, INR 0.8, P 9/10, TPT 37/26.

DIMERO D 0 5 BUN 36 CREATININA 2.2 TGP 52 TGO 605 HDL 738, ALBUMIN 2.6, PCR 24.

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: PLACA DE TORAX HOY: OPACIDAD TOTAL CAMPO PULMONAR IZQUIERDO.

2020-08-10 22:45:09 PROFESIONAL: NUBIA KATHERINE VELARDE MARTINEZ

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE MASCULINO DE 72 AÑOS DE EDAD, ANTECEDENTE DE DM, PRESENTA SDRA SECUNDARIO A NEUMONIA MULTILOBAR SOSPECHA DE COVID 19. TAC DE TORAX CON NEUMONIA MULTILOBAR PATRON DE VIDRIO ESMERILADO, SE INICIA MANEJO EN UCI CON SOPORTE VENTILATORIO INVASIVO MODO CONTROLADO CON MEJORIA SE INDICES DE OXIGENACION EN PRONACION, POR LO QUE SE MANTIENE ESTRATEGIA, ACIDOSIS METABOLICA CORREGIDA SOLICITANDO CONTROL GASOMETRICO, RANGO DURETIC ADECUADO FORAZADO CON FUROSEMIDA, AZOADOS ELEVADOS, SE AJUSTA ENOXAPARINA A DOIS RENAL, SOPORTE HEMODINAMICO EN DESTETE, BRADICARDIA SINUSAL SIN INESTABILIDAD, SE CONTINUA MANEJO INTEGRAL EN PRO DE MODULACION DE RESPUESTA INFLAMATORIA, PRONOSTICO RESERVADO.

2020-08-11 11:26:31 PROFESIONAL: JOSE MANUEL GOMEZ RINCON

ANALISIS (JUSTIFICACION): EN RONDA CON INTENSIVISTA DE TURNO SE CONSIDERA PACIENTE CON REQUERIMIENTO DE SOPORTE VMI, SEDOANALGESIA, SOPORTE PRESOR, MIORELAJACION, REPOSICION DE BICARBONATO, CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO, REPOSICION DE ELECTROLITOS E INSULINA SE TRATA DE PACIENTE CON NEUMONIA CON SOSPECHA DE COVID 19, COMPLICADA CON FALLA RENAL EN PROGRESO AUNQUE PARA HOY HAY RECUPERACION DE LA DIURESIS, ASI COMO CAMBIO DE ACIDOSIS RESPIRATORIA A ACIDOSIS METABOLICA LO QUE DICE DE MEJORIA DE FUNCION PULMONAR TAMBIEN, PARACLINICOS MUESTRAN HB NORMAL, LEUCOCITOS NORMALES, TIEMPOS NORMALES, AZOADOS EN AUMENTO TRANSAMINASAS EN AUMENTO, LDH AUMENTADA.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: HB NORMAL, LEUCOCITOS NORMALES, PLAQUETAS NORMALES, TIEMPOS NORMALES, TRANSAMINASAS AUMENTADAS, AZOADOS EN AUMENTO, GASES ARTERIALES CON ACIDOSIS RESPIRATORIA SUPERCOMPENSADA.

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: NO NUEVOS

2020-08-11 11:59:59 PROFESIONAL: DAVID RINCON MARTINEZ

ANALISIS (JUSTIFICACION): INFORME MEDICO --- SIGUIENDO DIRECTRICES DEL GOBIERNO NACIONAL Y TENIENDO COMO ESTRATEGIAS PARA DISMINUIR LOS CONTAGIOS DE PANDEMIA DE CORONAVIRUS, SE RECURRE A CONFINAMIENTO, AISLAMIENTO Y DISTANCIAMIENTO DE LA POBLACION POR LO QUE SE MINIMIZA LA PRESENCIALIDAD EN ALREDEDORES Y AL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD, PERO POR HUMANIZACION EN LA ATENCION MEDICO ASISTENCIAL, NUESTRA INSTITUCION UTILIZA LLAMADAS, CON O SIN ALTA VOZ, VIDEO LLAMADA EN LO POSIBLE. HOY SE COMUNICÓ HIJA AL TELEFONO DE LA UNIDAD, DESDE EL TELF. 300 260 0882, SE LE EXPLICÓ QUE EL PACIENTE SOLO TENIA DISCRETA MEJORIA DE SU FUNCION PULMONAR SE LE DIJO QUE ESTABA A RIESGO DE HACER PARADAS CARDIACAS, QUE ESTA MAÑANA SE LE ADMINISTRÓ ATROPINA POR BRADICARDIAS QUE ESTO OBEDECE A ALGO QUE SE LLAMA DISAUTONOMIAS, QUE NO SON PREDECIBLES, QUE MEJORÓ DISCRETAMENTE SU FUNCION RENAL SE LE DIJO QUE CONTARA CON TODO NUESTRO EQUIPO Y RESOLUCION TECNOLÓGICA DE LA CLINICA PERO QUE DE DIOS DEBE ATRAVES DEL CUERPO DE EL VENIR LA CURACION, DICE ESTAR ENTENDIDA Y AGRADECIDA.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO:

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA:

2020-08-11 16:22:22 PROFESIONAL: RAFAEL PERDOMO

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE MASCULINO DE 72 AÑOS DE EDAD EN VENTILACION MECANICA POR INSUFICIENCIA RESPIRATORIA HIPOXEMICA SECUNDARIA NEUMONIA MULTIFOCAL, CON SOSPECHA DE COVID 19 PENDIENTE RESULTADO DEL PCR COVID, CON PARAMETROS ELEVADOS DE OXIGENACION ADEMAS PROTOCOLO DE PRONACION, ULTIMA PAFI: 273 CON FIO2: 0.55 EN MEJORIA, FLUJO URINARIO CONSERVADO CON FUNCION RENAL ELEVADA CREATININA EN 2.1 2.2, PRESENTO EPISODIO DE BRADICARDIA LA CUAL MEJORO POSTERIOR A TROPINIA Y SE MANTIENE CON DOBUTAMINA A 2.5MCG/K/MIN CON FRECUENCIA CARDIACA ENTRE 109-125, CON COBERTURA DE CEFTRIAZONE CLARITROMICINA CON LEUCOCITOS EN RANGO NORMAL, SE MANTIENE IGUAL MANEJO EN UCI

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: NO NUEVOS

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: NO NUEVOS

2020-08-11 20:23:49 PROFESIONAL: RAFAEL PERDOMO

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE EN VENTILACION MECANICA BAJO PROTOCOLO DE PRONACION POR DISFUNCION PULMONAR SEVERA, SECUNDARIO A NEUMONIA MULTILOBAR SOSPECHA DE COVID 19, EL CUA HA PRESENTADO DISAUTONOMIA REQUIRIO CUMPLIR ATROPINA LUEGO MANTENIENDOSE CON DOBUTAMINA A 2.5MCG/K/MIN, FLUJO URINARIO CONSERVADO EN BALANCE NEGATIVO -2089ML, ULTIMOS GASES ARTERIALES EN PRONACION ACIDOSIS MIXTA, PAFI 263 EN PRONACION FIO2: 55%, SE MANTIENE EL APOYO DE LIQUIDOS A 100CC/H POR PERSISTENCIA DE BE -8.2 ADEMAS MANTIENE ADECUADA DIURESIS CON CREATININA 2.2, CONTINUA CON IGUAL MANEJO EN UCI

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: NO NUEVOS

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: NO NUEVOS

2020-08-12 12:17:05 PROFESIONAL: JOSE MANUEL GOMEZ RINCON

ANALISIS (JUSTIFICACION): EN RONDA CON INTENSIVISTA DE TURNO SE CONSIDERA PACIENTE CON REQUERIMIENTO DE SOPORTE VMI, SEDOANALGESIA, SOPORTE PRESOR E INOTROPICO, MIORELAJACION, REPOSICION DE BICARBONATO, CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO, REPOSICION DE ELECTROLITOS E INSULINA SE TRATA DE PACIENTE CON NEUMONIA CON SOSPECHA DE COVID 19, COMPLICADA CON FALLA RENAL EN PROGRESO AUNQUE PARA HOY HAY RECUPERACION DE LA DIURESIS, ASI COMO CAMBIO DE ACIDOSIS RESPIRATORIA A ACIDOSIS METABOLICA LO QUE DICE DE MEJORIA DE FUNCION PULMONAR TAMBIEN, PARACLINICOS MUESTRAN HB NORMAL, LEUCOCITOSIS LEVE, AZOADOS EN AUMENTO CONTINUO.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: HB NORMAL, LEUCOCITOSIS AUMENTADA, PLAQUETAS NORMALES, AZOADOS EN AUMENTO, GASES ARTERIALES CON ACIDOSIS MIXTA, COMPENSADA.

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: RX DE TROAX MUESTRA ATELECTASIA IZQUIERDA EN RESOLUCION, DISMINUCION DE INFILTRADOS PARAHILIARES, INVASIVOS UBICADOS

2020-08-12 12:31:28 PROFESIONAL: DAVID RINCON MARTINEZ

ANALISIS (JUSTIFICACION): INFORME MEDICO --- SIGUIENDO DIRECTRICES DEL GOBIERNO NACIONAL Y TENIENDO COMO ESTRATEGIAS PARA DISMINUIR LOS CONTAGIOS DE PANDEMIA DE CORONAVIRUS, SE RECURRE A CONFINAMIENTO, AISLAMIENTO Y DISTANCIAMIENTO DE LA POBLACION POR LO QUE SE MINIMIZA LA PRESENCIALIDAD EN ALREDEDORES Y AL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD, PERO POR HUMANIZACION EN LA ATENCION MEDICO ASISTENCIAL, NUESTRA INSTITUCION UTILIZA LLAMADAS, CON O SIN ALTA VOZ, VIDEO LLAMADA EN LO POSIBLE. HOY SE COMUNICÓ HIJA AL TELEFONO DE LA UNIDAD, DESDE EL TELF. 300 260 0882, SE LE EXPLICÓ QUE EL PACIENTE PASO LA NOCHE MUY INESTABLE, QUE NUEVAMENTE ESTA EN VENTILACION PRONO PERO QUE HABIA ENTRADO EN FALLA RENAL Y YA ESTA MEJORANDO EN FORMA GRADUAL, QUE REQUIERE AUN DE ALTOS PARAMETROS VENTILATORIOS, LA HIJA DICE ENTENDER Y ROGAR A DIOS POR SU MEJORIA CLINICA, -- QUE EN LA TADE TRAJEN LOS INSUMOS DE USO PERSONAL.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO:

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA:

2020-08-12 15:08:27 PROFESIONAL: CARLOS ALBERTO CORONEL PEÑUELA

ANALISIS (JUSTIFICACION): DIA 3 TENSION ARTERIAL 153/275MMHG, CON DOBUTAMINA INFUSION, MEDIA 94MMHG FC: 81XMIN SAO2 100% FIO2 50%, FLUJOS URINARIOS 80-100CC/H, BALANCE 132CC, ANTIBIOTICOS CLARITROMICINA 500MGRS CADA 12H DIA 3, CEFTRIAZONA 2GR CADA 12H DIA3, CON DEXAMETASONA, CON INFUSION DE AMINOACIDOS, CON NORADRENALINA INFUSION, CON REMIFENTANYL Y MIDAZOLAM, CON APOYO VENTILATORIO VENTILACION MECANICA EN PRONO DESDE LAS 2AM, MODO PC PEEP 12 FIO2 50% Y VOL CORRIENTE 519ML.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: CON INFUSION DE INSULINA CON 30U/30CC. PASA A 1U/H. A LAS 2PM 547MGRS POR LO QUE AUMENTO LA INSULINA A 14U. HB 12 HCTO 36 LEUCOS 14000 N: 90 PLAQUETAS 230, CREATININA 2,4 BUN 58.

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: PLACA DE TORAX NO OBSERVO INFILTRADOS.

2020-08-12 22:30:45 PROFESIONAL: FERNANDO RENE PRATO VELASQUEZ

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE MASCULINO EN LA 8VA DECADA DE LA VIDA CON PERTINENCIA CLARA DE ESTABCIA EN LA UNIDAD BAJO EL CONTEXTO DE IRAG CASO SOSPECHOSOS DE COVID 19 SARS COV 2 SDRA SEVERA DM TIPO 2 EN HIPERGLICEMIA ERC REAGUDIZADA POR IRAG PRERRNAL EN EL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE INESTABLECON REQUERIMINETO DE SOPORTE VASOACTIVO CON SOPORTE VENTILATORIO EUGLCIEMICO CON BUEN GASTO URINARIO HIPERGLICEMICO CON INFUSION INSULINA RECIBE TTO ANTIBIOTICO CEFTRIAXONA DIA 3 CLARITROMICINA DIA 3 CUMPOLE ESQUEMA CON ESTEROIDES DEXMATEOIASONA DIA 3 Y ANTICOAGULACION HBPM GASOMETRICAMENTE ACIDOSIS METABOLICA DISFUNCION PULMONAR LEVE A MODERADO CON HIPOCALCEMIA SE INICIA GLUCONATO DE CALCIO SE SS GASES ARTERIALES+LACTATO+ELECTROLITOS SE MANTIENE MANEJO MEDICO Y SOPORTE EN LA UNIDAD

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: CREATININA 2,4MG DL BUN 58 HB 12G DL LEUCOS14000 PLAQUETAS230000

GASES ARTERIALES ACIDOSIS METABOLICA LACTATO 2M26 HIPOCALCEMIA

2020-08-13 11:28:30 PROFESIONAL: RAFAEL PERDOMO

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE EN VENTILACION MECANICA CONTROLADA EN PROTOCQLO DE PRONACION CON PARAMETROS DE OXIGENACION ELEVADOS DEL VENTILADOR CON MEJORIA DE LOSINDICES DEOXIGENACION PAFI 279 EN SUPINO , ESTADO HEMODINAMICO SOPORTE DE NOREPINEFRINA LACUAL SE FUE DESTETANDO HASTA AHORA. SE MANTIENE CON DOVBUTAMINA A 2.5MCG/K/MIN POR SEGUIR PRESENTANDO DISAUTONOMIA , FLUJO RENAL CONSERVADO EN BALANCE 2557ML, CON FUNCION RENAL ELEVADA , COBERTURA DE CEFTYRIAXONE Y CLARITROMICINA DIA 4 . NUTRICION MIXTA , HIPERGLICEMIA MODULANDOSECON INSULINA EN INFUSION, SE MANTIENE IGUAL MANEJO .

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: BUN: 65 CREATININA: 2.3

TGASES ARTERIALES ACIDOSI MTEBAILICA COMPENSADA, PAFI: 279 FIO2: 0.45 ELECTROLITOS EN RANGO NORMAL.

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: NO NUEVOS

2020-08-13 16:08:19 PROFESIONAL: RAFAEL PERDOMO

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE SEMANTIENE EN VENTILACION MECANICA POR DISFUNCION PULMONAR SECUNDARIO A NEUMONIA MULTIFOCAL CASO SOSPECHOSO DE COVID19, AMERITO PROTOCOLO DE PRONACION, CON MEJORIA DE LA OXIGENACION PAFI 279 PO2:125 FIO2: ESTADO HEMODINAMICO SIN VASOACTIVOS, CON DOBUTAMINA A 2.5MCG/K/MIN POR DISAUTONOMIA , GASTO URIANRIO ELEVADO BUENA RESPUESTA DIURETICA BALANCE ACUMULADO: 2557ML. CON IGUAL COBERTURA , TOLERANDO NUTRICION MIXTA , SE MANTIENE CON IGUAL MANEJO .

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: NO NUEVOS

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: NO NUEVOS

2020-08-13 16:39:19 PROFESIONAL: DAVID RINCON MARTINEZ

ANALISIS (JUSTIFICACION): .INFORME MEDICO --- SIGUIENDO DIRECTRICES DEL GOBIERNO NACIONAL Y TENIENDO COMO ESTRATEGIAS PARA DISMINUIR LOS CONTAGIOS DE PANDEMIA DE CORONAVIRUS, SE RECURRE A CONFINAMIENTO, AISLAMIENTO Y DISTANCIAMIENTO DE LA POBLACION POR LO QUE SE MINIMIZA LA PRESENCIALIDAD EN ALREDEDORES Y AL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD, PERO POR HUMANIZACION EN LA ATENCION MEDICO ASISTENCIAL, NUESTRA INSTITUCION UTILIZA LLAMADAS, CON O SIN ALTAVOZ, VIDEO LLAMADA EN LO POSIBLE. SE COMUNICÓ A HIJA AL TELEFONO DE LA UNIDAD. DESDE EL TELF. 300 260 0882. SE LE EXPLICÓ QUE EL PACIENTE PASO LA NOCHE MUY INESTABLE. QUE NUEVAMENTE ESTA EN VENTILACION PRONO PERO QUE PERSISTE CON DETERIORO DE FALLA RENAL. AUNQUE CON DISCRETA MEJORIA. QUE REQUIERE AUN DE ALTOS PARAMETROS VENTILATORIOS. LA HIJA DICE ENTENDER Y ROGAR A DIOS POR SU MRJORIA CLINICA. -- QUE EN LA TADE TRAEN LOS INSUMOS DE USO PERONAL.

2020-08-13 22:53:48 PROFESIONAL: NUBIA KATHERINE VELARDE MARTINEZ

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE MASCULINO DE 72 AÑOS DE EDAD, ANTECEDENTE DE DM, PRESENTA SDRA SECUNDARIO A NEUMONIA MULTILOBAR SOSPECHA DE COVID 19, TAC DE TORAX CON NEUMONIA MULTILOBAR PATRON DE VIDRIO ESMERILADO, SE INCIA MENJO EN UCI CON SOPORTE VENTILAOTORIO INVASIVO MODO CONTROLADO CON MEJORIA SE INDICES DE OXIGENACION EN PRONACION, POR LO QUE SE MANTINE ESTRATEGIA, HIPERLACTATEMIA CON EB -5 SE INDICA EXPANION HIDRICA, RANGO DUREITOC ADECUADO FORAZADO CON FUROSEMIDA, AZOADOS ELEVADOS, SE AJUSTA ENOXAOIRINA A DOIS RENAL, SOPROTE HEMDOINAMICO EN DESTETE, BRADICARDICA SINUSAL SIN INESTBAILIDAD, SE CONTINUA MANEJO INTEGRAL EN PRO DE MODULAICON DE REPSUESTA INFLAMATORIA, PRONSOTICO RESERVADO.

2020-08-14 10:30:59 PROFESIONAL: DAVID RINCON MARTINEZ

ANALISIS (JUSTIFICACION): INFORME MEDICO --- SIGUIENDO DIRECTRICES DEL GOBIERNO NACIONAL Y TENIENDO COMO ESTRATEGIAS PARA DISMINUIR LOS CONTAGIOS DE PANDEMIA DE CORONAVIRUS, SE RECURRE A CONFINAMIENTO, AISLAMIENTO Y DISTANCIAMIENTO DE LA PACION POR LO QUE SE MINIMIZA LA PRESENCIALIDAD EN ALREDEDORES Y AL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD, PERO POR HUMANIZACION EN LA ATENCION MEDICO ASISTENCIAL, NUESTRA INSTITUCION UTILIZA LLAMADAS, CON O SIN ALTAVOZ, VIDEO LLAMADA EN LO POSIBLE. SE COMUNICÓ A HIJA AL TELEFONO DE LA UNIDAD. DESDE EL TELF. 300 260 0882. ALIX MATEUS. SE LE EXPLICÓ QUE DE TODOS L OS DIAS HOY HA ESTADO CON MEJOR ESTABILIDAD HEMODINAMICA Y RESPIRATORIA. CON MEJOR FUNCION RENAL QUE DIAS ANTERIORES. QUE SIGUIE CON SEDACION Y ANALGESIA A ALTAS DOSIS PARA ACOPLARLO A LA VENTILACION MECANICA.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO:

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA:

2020-08-14 11:01:45 PROFESIONAL: JOSE MANUEL GOMEZ RINCON

ANALISIS (JUSTIFICACION): EN RONDA CON INTENSIVISTA DE TURNO SE CONSIDERA PACIENTE CON REQUERIMIENTO DE SOPORTE VMI, SEDOANALGESIA, MIORÉLACION, CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO, REPOSICION DE ELECTROLITOS E INSULINA. SE TRATA DE PACIENTE CON NEUMONIA CON SOSPECHA DE COVID 19, COMPLICADA CON FALLA RENAL EN RECUPERACION DADA POR AUMENTO DE BICARBONATO Y DIURESIS. HOY CON PERSISTENCIA DE SIRS ASOCIADA A HEMOCULTIVO CON PRESENCIA DE STAFILOCOCO HOMINIS, SENSIBLE A CIPROFLOXACINA POR LO QUE SE INDICA.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: ANEMIA LEVE, LEUCOCITOSIS LEVE, PLAQUETAS NORMALES, CREATININA EN DESCENSO,

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: NO NUEVOS

2020-08-14 15:10:08 PROFESIONAL: CARLOS ALBERTO CORONEL PEÑUELA

ANALISIS (JUSTIFICACION): DIA 5 TENSION ARTERIAL 159/89MMHG FC 192XMIN SAO2 97% FIO2 45% FC: 102XMIN FLUJOS URINARIOS 80-120CC/H. BALANCE +3985CC, CON INFUSIONES DE TRAMADOL, ROCURONIO Y MIDAZOLAM Y DOBUTAMINA, RASS-5. RECIBE AMINOACIDOS 8. ANTIBIOTICOS CEFTRIAZONA 1GR CADA 12H DIA 5E INICIO HOY CIPROFLOXANINA 400MGRS CADA 12H. APOYO VENTILATORIO VENTILACION MECANICA MODO PC VOL 570ML, FR 22XMIN, PEEP 12 FIO2 45% TI 0.9, SAO2 96%.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: HCTO 33, HB 11, LEUCOS 14000, N 93 L 2,5, PLAQUETAS 247 BUN 75.6 CREATININA 2.

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: HOY NO SE TOMO PLACA DE TORAX

2020-08-14 15:16:10 PROFESIONAL: CARLOS ALBERTO CORONEL PEÑUELA

ANALISIS (JUSTIFICACION): DIA 5 TENSION ARTERIAL 159/89MMHG FC 192XMIN SAO2 97% FIO2 45% FC: 102XMIN FLUJOS URINARIOS 80-120CC/H. BALANCE +3985CC, CON INFUSIONES DE TRAMADOL, ROCURONIO Y MIDAZOLAM Y DOBUTAMINA, RASS-5. RECIBE AMINOACIDOS 8. ANTIBIOTICOS CEFTRIAZONA 1GR CADA 12H DIA 5E INICIO HOY CIPROFLOXANINA 400MGRS CADA 12H. APOYO VENTILATORIO VENTILACION MECANICA MODO PC VOL 570ML, FR 22XMIN, PEEP 12 FIO2 45% TI 0.9, SAO2 96%.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: HCTO 33, HB 11, LEUCOS 14000, N 93 L 2,5, PLAQUETAS 247 BUN 75.6 CREATININA 2.

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE EN SU DIA 5 DE ESTANCIA EN UCI, EN MUY MALAS CONDICIONES GENERALES, CON SOPORTE VENTILATORIO, SIN SOPORTE VASOPRESOR, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, CON ALTO RIESGO DE MUERTE ASOCIADA A SUS MÚLTIPLES COMORBILIDADES Y A SU PATOLOGÍA ASOCIADA A CLÍNICA DE COVID 19. CON DISCRETA MEJORA DE SU FUNCIÓN RENAL Y ESTABILIDAD HEMODINÁMICA, CON FLUJOS URINARIOS CONSERVADOS, CON GASTO URINARIO DE 1,3 CC / 6 HRS. EN RONDA CON MÉDICO ESPECIALISTA SE INDICA CONTINUAR MANEJO INTEGRAL DE PACIENTE CRÍTICO.

INTER. APOYO DIAGNÓSTICO: YA DESCRITOS.

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLÓGIA: NO NUEVO.

2020-08-15 10:21:13 PROFESIONAL: JOSÉ MANUEL GÓMEZ RINCÓN

ANALISIS (JUSTIFICACION): EN RONDA CON INTENSIVISTA DE TURNO SE CONSIDERA PACIENTE CON REQUERIMIENTO DE SOPORTE VM, SEDOANALGESIA, MIORRELAJACION, SOPORTE INOTRÓPICO CON DOBUTAMINA, CUBRIMIENTO ANTIBIÓTICO CON CIPROFLOXACINA D1 Y CEFTRIAZONA D6, REPOSICION DE ELECTROLITOS E INSULINA. SE TRATA DE PACIENTE CON NEUMONIA CON SOSPECHA DE COVID 19, COMPLICADA CON FALLA RENAL EN RECUPERACION DADA POR AUMENTO DE BICARBONATO Y DIURESIS. CONTINUA MANEJO EN UCI.

INTER. APOYO DIAGNÓSTICO: FUNCION RENAL SIN CAMBIOS. GASES ARTERIALES CON ACIDOSIS MIXTA, ELECTROLITOS NORMALES.

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLÓGIA: NO NUEVAS

2020-08-15 10:21:48 PROFESIONAL: JOSÉ MANUEL GÓMEZ RINCÓN

ANALISIS (JUSTIFICACION): EN RONDA CON INTENSIVISTA DE TURNO SE CONSIDERA PACIENTE CON REQUERIMIENTO DE SOPORTE VM, SEDOANALGESIA, MIORRELAJACION, SOPORTE INOTRÓPICO CON DOBUTAMINA, CUBRIMIENTO ANTIBIÓTICO CON CIPROFLOXACINA D1 Y CEFTRIAZONA D6, REPOSICION DE ELECTROLITOS E INSULINA. SE TRATA DE PACIENTE CON NEUMONIA CON SOSPECHA DE COVID 19, COMPLICADA CON FALLA RENAL EN RECUPERACION DADA POR AUMENTO DE BICARBONATO Y DIURESIS. CONTINUA MANEJO EN UCI.

INTER. APOYO DIAGNÓSTICO: FUNCION RENAL SIN CAMBIOS. GASES ARTERIALES CON ACIDOSIS MIXTA, ELECTROLITOS NORMALES.

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLÓGIA: NO NUEVAS

2020-08-15 11:37:45 PROFESIONAL: DAVID RINCÓN MARTÍNEZ

ANALISIS (JUSTIFICACION): INFORME MEDICO --- SIGUIENDO DIRECTRICES DEL GOBIERNO NACIONAL Y TENIENDO COMO ESTRATEGIAS PARA DISMINUIR LOS CONTAGIOS DE PANDEMIA DE CORONAVIRUS, SE RECURRE A CONFINAMIENTO, AISLAMIENTO Y DISTANCIAMIENTO DE LA POBLACION POR LO QUE SE MINIMIZA LA PRESENCIALIDAD EN ALREDEDORES Y AL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD, PERO POR HUMANIZACION EN LA ATENCION MEDICO ASISTENCIAL, NUESTRA INSTITUCION UTILIZA LLAMADAS, CON O SIN ALTAVOZ, VIDEO LLAMADA EN LSN POSIBLE. SE COMUNICÓ A HIJA AL TELEFONO DE LA UNIDAD, DESDE EL TELF. 300 280 0882. ALIX MATEUS SE LE EXPLICÓ QUE EL PACIENTE HABIA MEJORADO PARCIALMENTE SU FUNCION RENAL Y PULMONAR Y QUE SE HABIA ESTABILIZADO MAS HEMODINAMICAMENTE QUE LENTO PERO POSITIVA LA EVOLUCION... QUE HABIA QUE ESPERAR AL MARTES PROXIMO POR POSIBILIDAD DE TRAQUEOSTOMIA.

INTER. APOYO DIAGNÓSTICO:

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLÓGIA:

2020-08-15 15:59:42 PROFESIONAL: DELIANA ZAPATA PEÑA

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE SE MANTIENE EN DELICADAS CONDICIONES CON IRA GRAVE SOSPECHA COVID 19 DIABETES ERC REAGUDIZADA, SE MANTIENE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, DIURESIS CONSERVADA, CON AZOADOS ESTACIONARIOS SIN MEJORA CON REANIMACION HIDRICA CON BH 5 LITROS + SE SUSPENDE LIQUIDOS BASALES PARA NO EXACERBAR HIPOXEMIA Y CONGESTION VENOSA VISCERAL QUE PUEDE EXACERBAR LA INJURIA RENAL. RECIBE VM INVASIVA CON MEJORA PARCIAL NO TOLERO PRONACION POR BRADICARDIA. CON DISFUNCION PULMONAR ACTUAL MODERADA A LA MEJORA, CON PARAMETROS VENTILATORIOS ELEVADOS, RECIBE NUTRICION ENTERAL INSULINO TERAPIA, ESTEROIDE ANTITROMBOTICO ANTIBIOTICOTERAPIA SEGUN CULTIVO DE GRAM POSITIVO EN SANGRE. SE MANTIENEN SOPORTES

INTER. APOYO DIAGNÓSTICO: NO NUEVO

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLÓGIA: NO NUEVO

2020-08-15 22:59:53 PROFESIONAL: DELIANA ZAPATA PEÑA

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE SE MANTIENE EN DELICADAS CONDICIONES CON IRA GRAVE SOSPECHA COVID 19 DIABETES ERC REAGUDIZADA, SE MANTIENE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, DIURESIS CONSERVADA, CON AZOADOS ESTACIONARIOS SIN MEJORA CON REANIMACION HIDRICA CON BH 5 LITROS + SE SUSPENDE LIQUIDOS BASALES PARA NO EXACERBAR HIPOXEMIA Y CONGESTION VENOSA VISCERAL QUE PUEDE EXACERBAR LA INJURIA RENAL. RECIBE VM INVASIVA CON MEJORA PARCIAL NO TOLERO PRONACION POR BRADICARDIA. CON DISFUNCION PULMONAR ACTUAL MODERADA A LA MEJORA, CON PARAMETROS VENTILATORIOS EN MEJORA, RECIBE NUTRICION ENTERAL INSULINO TERAPIA, ESTEROIDE ANTITROMBOTICO ANTIBIOTICOTERAPIA SEGUN CULTIVO DE GRAM POSITIVO EN SANGRE. SE MANTIENEN SOPORTES

INTER. APOYO DIAGNÓSTICO: NO NUEVO

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLÓGIA: NO NUEVO

2020-08-16 11:55:31 PROFESIONAL: RAFAEL PERDOMO

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE MASCULINO DE 72 AÑOS DE EDAD EL CUAL SE MANTIENE EN VENTILACION MECANICA POR PERSISTENCIA DE DISFUNCION PULMONAR, LA CUAL HA AMERITADO PARAMETROS ELEVADOS DEL VENTILADOR Y PROTOCOLO DE PRONACION, ACTUALMENTE CON SOPORTE DEL VENTILADOR Y PARAMETROS QUE SE HA PODIDO BAJAR, ESTADO HEMODINAMICO ESTABLE SIN SOPORTES SIN DOBUTAMINA, NO HA PRESENTADO MAS DISAUTONOMIA, FUNCION RENAL CONSERVADA, COBERTURA CON CEFTRIAZONA Y CIPROFLOXACINA, LEUCOCITOS EN VALOR ESTABLE EN 14.000, SE MANTIENE IGUAL MANEJO.

INTER. APOYO DIAGNÓSTICO: GASES ARTERIALES ACIDOSIMETABOLICA, PAFI: 213 DISFUNCION LEVE.

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLÓGIA: NO NUEVOS

2020-08-16 14:00:37 PROFESIONAL: DELIANA ZAPATA PEÑA

ANALISIS (JUSTIFICACION): TELF. 300 280 0882, ALIX MATEUS, HIJA. REFIERE ENTENDER ACEPTAR

2020-08-16 18:22:35 PROFESIONAL: DELIANA ZAPATA PEÑA

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE SE MANTIENE EN DELICADAS CONDICIONES CON IRA GRAVE SOSPECHA COVID 19 DIABETES ERC REAGUDIZADA, SE MANTIENE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, DIURESIS CONSERVADA, CON AZOADOS ESTACIONARIOS SIN MEJORA CON REANIMACION HIDRICA CON BH 5 LITROS + SE SUSPENDE LIQUIDOS BASALES PARA NO EXACERBAR HIPOXEMIA Y CONGESTION VENOSA VISCERAL QUE PUEDE EXACERBAR LA INJURIA RENAL. RECIBE VM INVASIVA CON MEJORA PARCIAL NO TOLERO PRONACION POR BRADICARDIA. CON DISFUNCION PULMONAR ACTUAL MODERADA SIN CAMBIO CON PARAMETROS VENTILATORIOS ESTACIONARIOS, EN LA TARDE DESACOPLADO FR 28 RPM, POR LO QUE SE OPTIMIZA ANALGOSEDACION CON MORFINA. RECIBE NUTRICION ENTERAL, INSULINO TERAPIA, ESTEROIDE ANTITROMBOTICO ANTIBIOTICOTERAPIA SEGUN CULTIVO DE GRAM POSITIVO EN SANGRE. SE MANTIENEN SOPORTES

INTER. APOYO DIAGNÓSTICO: NO NUEVO

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLÓGIA: ON NUEVO

2020-08-17 00:17:40 PROFESIONAL: DELIANA ZAPATA PEÑA

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE SE MANTIENE EN DELICADAS CONDICIONES CON IRA GRAVE SOSPECHA COVID 19 DIABETES ERC REAGUDIZADA, SE MANTIENE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, DIURESIS CONSERVADA, CON AZOADOS ESTACIONARIOS SIN MEJORA CON REANIMACION HIDRICA CON BH 5 LITROS + SE SUSPENDE LIQUIDOS BASALES PARA NO EXACERBAR HIPOXEMIA Y CONGESTION VENOSA VISCERAL QUE PUEDE EXACERBAR LA INJURIA RENAL. RECIBE VM INVASIVA CON MEJORA PARCIAL NO TOLERO PRONACION POR BRADICARDIA. CON DISFUNCION PULMONAR ACTUAL MODERADA SIN CAMBIO CON PARAMETROS VENTILATORIOS ESTACIONARIOS, EN LA TARDE DESACOPLADO FR 28 RPM, POR LO QUE SE OPTIMIZA ANALGOSEDACION CON MORFINA. RECIBE NUTRICION ENTERAL, INSULINO TERAPIA, ESTEROIDE ANTITROMBOTICO ANTIBIOTICOTERAPIA SEGUN CULTIVO DE GRAM POSITIVO EN SANGRE. SE MANTIENEN SOPORTES

INTER. APOYO DIAGNÓSTICO: NO NUEVO

INTER ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: NO NUEVO

2020-08-17 11:36:34 PROFESIONAL: RAFAEL PERDOMO

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE EN VENTILACION MECANICA BAJO SEDACION Y RELAJACION CON PARAMETROS ELEVADOS DEL VENTILADOR PARA HOY PRESENTA DISMINUCION DE LAPAFI O AUMENTO DEL A FIO2 PENDIENTE VALORAR PROCESO COMO ATELACTASIAS, PENDIENTE RX DE TORAX, PLAN RECLUTAMIENTO ALVEOLAR, ESTADO HEMODINAMICO ESTABLE SIN SOPORTES, FLUJO URINARIO CONSERVADO BALANCE ACUMULADO 2774ML. CON COBERTURA DE CEFTRIAXONE CIPROFLOXACINA CON LEUCOCITOS PARA HOY 17.000 ASCENSO, PACIENTE AMERITA UCI POR MANTENER SOPORTES.

INTER APOYO DIAGNOSTICO: HG: 11 HCT: 34 ANEMIA LEVE, GB: 17.000 LEUCOCITOSIS, N: 96% NEUTROFILIA, PLT: 310000 NORMALES, INR: 0.95 NORMAL, TTP: 30/26 NORMALES, BUN: 94 CREATININA: 2.16 ELEVADOS, TGO: 28 TGP: 53 NORMALES.

GASES ARTERIALES ACIDOSIS METABOLICA, PAFI: 107 DISFUNCION PULMONAR, LACTATO 2.23 ELEVADO, NA: 148 ELEVADO K: 4.8 NORMAL, CL: 111.9 ELEVADO, CA: 1.29 NORMAL

INTER ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: NO NUEVAS

2020-08-17 12:33:11 PROFESIONAL: DAVID RINCON MARTINEZ

ANALISIS (JUSTIFICACION): INFORME MEDICO --- SIGUIENDO DIRECTRICES DEL GOBIERNO NACIONAL Y TENIENDO COMO ESTRATEGIAS PARA DISMINUIR LOS CONTAGIOS DE PANDEMIA DE CORONAVIRUS, SE RECURRE A CONFINAMIENTO, AISLAMIENTO Y DISTANCIAMIENTO DE LA POBLACION POR LO QUE SE MINIMIZA LA PRESENCIALIDAD EN ALREDEDORES Y AL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD, PERO POR HUMANIZACION EN LA ATENCION MEDICO ASISTENCIAL, NUESTRA INSTITUCION UTILIZA LLAMADAS, CON O SIN ALTAVOZ, VIDEO LLAMADA EN LO POSIBLE SE COMUNICÓ A HIJA AL TELEFONO DE LA UNIDAD. DESDE EL TELF. 300 260 0882. ALIX MATEUS. SE LE EXPLICÓ QUE EL PACIENTE HABIA MEJORADO FUNCION RENAL PERO QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA PULMONAR SEGUIA SIN PROGRESO CON PREDICTORES DE INTUBACION PROLONGADA, QUE ERA NECESARIO REALIZARLE TRAQUEOSTOMIA. DICE LA HIJA QUE MAÑANA VIENE FAMILIAR A FIRMAR CONSENTIMIENTO INFORMADO. DICE ESTAR DE ACUERDO CON LO QUE SE LE INFORMÓ.

2020-08-17 14:57:27 PROFESIONAL: CARLOS ALBERTO CORONEL PEÑUELA

ANALISIS (JUSTIFICACION): DIA 8 TENSION ARTERIAL 107/53MMHG FC 69XMIN SAO2 96% FIO2 70%, FLUJOS URINARIOS 85-100CC/H BALANCE +2774ML. CON INFUSION DE MIDAZOLAM, ROCURONIO Y MORFINA. CON GLUCOMETRIA 14:00H 251, TIENE INFUSION DE INSULINA, ANTIBIOTICOS CIPROFLOXACINA DIA 3 400MGRS /12H, CEFTRIAZONA 1GR DIAS CADA 12H, CON DEXAMETASON Y FUROSEMIDA. RECIBE AMINOACIDOS EN INFUSION RASS-5.

INTER APOYO DIAGNOSTICO: HCTO 34, HB 11, LEUCOS 17000, N 96, L 1.3, PLAQUETAS: 310, INR 0.95, TP: 9.9/10, TPT 30/26, DIMERO D 1.40 BUN 94 CREATININA 2.16 TGO 28 TGP: 53 TROPONINA: 7.45

INTER ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: NO SE TOMO PLACA DE TORAX HOY

2020-08-17 22:04:04 PROFESIONAL: INES CRISTINA ESCALONA HERNANDEZ

ANALISIS (JUSTIFICACION): SE TRATA DE PACIENTE DE 72 AÑOS DE EDAD CON 8 DIAS DE ESTANCIA EN LA UNIDAD POR IRAG: NEUMONIA MULTILOBAR- SOSPECHA DE INFECCION POR COVID 19/ DM2 EN HIPERGLICEMIA/ ERC REAGUDIZADA. PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SIN SOPORTE, CONECTADO A VMI POR FALLA VENTILATORIA A MODO PC PEEP 12 FIO2 0,6, MANTENIENDO DISFUNCION PULMONAR SEVERA HIPOXEMICA. RX DE TORAX CON GRAN COMPROMISO PULMONAR, MULTIPLES FOCOS NEUMONICOS BILATERAL. CON CEFTRIAXONE CIPROFLOXACINA + DEXAMETSONA ENOXAPARINA, EN SIRS, CON SDRA SEVERO. CON EPISODIO DE PARADA CARDIACA EN 2 OPORTUNIDADES EL DIA DE HOY, CON RCP DE 5 MINT Y 2 MINT RESPECTIVAMENTE, SIN CAMBIOS PUPILARES. TOLERANDO NTE CON DISGLICEMIA AMRITANDO INSULINA EN INFUSION, CON BUENO FLUJOS URINARIOS FORZADOS CON DISFUNCION RENAL EN DETERIORO, CON HIPERKALEMIA HIPERNATREMIA ACIDOSIS METABOLICA. CONTINUAR MANEJO Y SOPORTE EN UNIDAD. PRONOSTICO RESERVADO. ALTO RIESGO DE DE MUERTE EN CORTO TIEMPO.

INTER APOYO DIAGNOSTICO: GLUCOMETRIA 128

HS 11 LEUCO 17000 NEUT 97% PLAQUETAS 310000

INR 0.9 PT 9.9 PTT 30

BUN 94 CREATININA 2.16

TROPONINAS #1 7.4

TGO28 TGP 63

DIMERO D 1.4 FERRETINA 250 LDH 371

NA 148 CL 111 CL 1,2 K 4.5

GA ACIDOSIS METABOLICA PO2 75 PCO2 40 PAFI 107 SAO2 92% BE -6 LACTATO 2,2

HEMOCULTIVOS 1 STAPHILOCOCCOS HOMINIS

HEMOCULTIVOS 2 NEGATIVOS

CSB UROCULTIVO NEGATIVO HASTA LA FECHA.

INTER ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: *** TAC DE TORAX: SE OBSERVAN MULTIPLES INFILTRADOS DE DISTRIBUCION DIFUSA A NIVEL DE AMBOS HEMITORAX CON CAMBIOS EN VIDRIO ESMERILADO PATRON EN EMPEDRADO, ALGUNOS CONFLUENTE FORMANDO CONSOLIDACIONES. BRONCOGRAMA AEREO EN DICHAS ZONAS. A PESAR DE LO DESCRITO Y CON IMPORTANTE COMPROMISO DEL PARENQUIMA PULMONAR NO HAY DERRAME. LOS HALLAZGOS SUGIEREN CASO TOMOGRAFICO PROBABLE DE NEUMONIA VIRAL QUE SE DEBE CORRELACIONAR CON PRUEBA DE PCR PARA COVID.

2020-08-18 12:37:15 PROFESIONAL: JOSE MANUEL GOMEZ RINCON

ANALISIS (JUSTIFICACION): EN RONDA CON INTENSIVISTA DE TURNO SE CONSIDERA PACIENTE CON REQUERIMIENTO DE UCI, POR SOPORTES INDICADOS A PARAMETROS MAXIMOS, CON POBRE EVOLUCION INCLUSO 2 ESTADOS POSTREANIMACION POR POSIBLE DISAUTONOMIAS, CON DETERIOR MULTIFUNCIONAL, CORAZON, PULMON, RIÑON Y CEREBRO, LO QUE DETERMINA INDICADORES DE MUERTE ALTOS, FAMILIAR INFORMADO DE SITUACION CRITICA DEL PACIENTE. CONTINUAR SOPORTE VMI, ANALGESIA, MIORELAJACION, SOPORTE INTROPICO CON DOBUTAMINA, CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO CON MEROPENEM.

INTER APOYO DIAGNOSTICO: CREATININA EN ASCENSO. ACIDOSIS MIXTA, BICARBONATO DISMINUIDO, ELECTROLITOS MUESTRAN HIPERKALEMIA, LACTATO NORMAL

INTER ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: NO NUEVOS

2020-08-18 12:45:05 PROFESIONAL: DAVID RINCON MARTINEZ

ANALISIS (JUSTIFICACION): INFORME MEDICO --- SIGUIENDO DIRECTRICES DEL GOBIERNO NACIONAL Y TENIENDO COMO ESTRATEGIAS PARA DISMINUIR LOS CONTAGIOS DE PANDEMIA DE CORONAVIRUS, SE RECURRE A CONFINAMIENTO, AISLAMIENTO Y DISTANCIAMIENTO DE LA POBLACION POR LO QUE SE MINIMIZA LA PRESENCIALIDAD EN ALREDEDORES Y AL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD, PERO POR HUMANIZACION EN LA ATENCION MEDICO ASISTENCIAL, NUESTRA INSTITUCION UTILIZA LLAMADAS, CON O SIN ALTAVOZ, VIDEO LLAMADA EN LO POSIBLE HOY SE HIZO PRESNETE HIJA. SE LE PERMITIÓ PASO HASTA UCI Y QUE ATRAVES DEL VIDRIO VIERA A SU FAMILIAR. (DEJO CONTACTO TELF. 300 260 0882). SE LE EXPLICÓ QUE EL PACIENTE LA NOCHE ANTERIOR HABIA PRESENTADO PARADA CARDIACA EN 2 OPORTUNIDADES Y UNA DE ELLAS HABIA DURADO 2 Y 5 MINUTOS QUE SE HABIA REANIMADO CON MASAJE Y MEDICACION VASOACTIVA. QUE HABIA DESMEJORADO DE SU CONDICION CLINICA. QUE VENIA CON RECUPERACION RENAL PERO QUE EN ESTE MOMENTO NO ERA CLARO SI CN LA PARADA CARDIACA DESMEJORARIA FUNCION RENAL. QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA PULMONAR MUY MAL. QUE TIENE PREDICTORES DE INTUBACION PROLONGADA. PROLONGADA POR LO QUE REQUIERE TRAQUEOSTOMIA Y SE LE HIZO Y FIRMÓ CONSENTIMIENTO INFORMADO.

INTER APOYO DIAGNOSTICO:

INTER ESTUDIOS IMAGENOLOGIA:

2020-08-18 12:46:30 PROFESIONAL: DAVID RINCON MARTINEZ

ANALISIS (JUSTIFICACION): INFORME MEDICO --- SIGUIENDO DIRECTRICES DEL GOBIERNO NACIONAL Y TENIENDO COMO ESTRATEGIAS

PARA DISMINUIR LOS CONTAGIOS DE PANDEMIA DE CORONAVIRUS, SE RECURRE A CONFINAMIENTO, AISLAMIENTO Y DISTANCIAMIENTO DE LA POBLACION POR LO QUE SE MINIMIZA LA PRESENCIALIDAD EN ALREDEDORES Y AL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD, PERO POR HUMANIZACION EN LA ATENCION MEDICO ASISTENCIAL, NUESTRA INSTITUCION UTILIZA LLAMADAS, CON O SIN ALTAVOZ, VIDEO LLAMADA EN LO POSIBLE HOY SE HIZO PRESNETE HIJA, SE LE PERMITIÓ PASO HASTA UCI Y QUE ATRAVES DEL VIDRIO VIERA A SU FAMILIAR. (DEJO CONTACTO TELF. 300 260 0882) SE LE EXPLICÓ QUE EL PACIENTE LA NOCHE ANTERIOR HABIA PRESENTADO PARADA CARDIACA EN 2 OPORTUNIDADES Y UNA DE ELLAS HABIA DURADO 2 Y 5 MINUTOS QUE SE HABIA REANIMADO CON MASAJE Y MEDICACION VASOACTIVA. QUE HABIA DESMEJORADO DE SU CONDICION CLINICA. QUE VENIA CON RECUPERACION RENAL PERO QUE EN ESTE MOMENTO NO ERA CLARO SI CN LA PARADA CARDIACA DESMEJORARIA FUNCION RENAL. QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA PULMONAR MUY MAL. QUE TIENE PREDICTORES DE INTUBACION PROLONGADA. PROLONGADA POR LO QUE REQUIERE TRAQUEOSTOMIA Y SE LE HIZO Y FIRMÓ CONSENTIMIENTO INFORMADO.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO:

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA:

2020-08-18 14:59:16 PROFESIONAL: NADIA NICOLE ARIZA RUEDA

2020-08-18 17:51:47 PROFESIONAL: JOSE MANUEL GOMEZ RINCON

ANALISIS (JUSTIFICACION). EN RONDA CON INTENSIVISTA DE TURNO SE CONSIDERA PACIENTE CON REQUERIMIENTO DE UCI, POR SOPORTES INDICADOS A PARAMETROS MAXIMOS. CON POBRE EVOLUCION INCLUSO 2 ESTADOS POSTREANIMACION POR POSIBLE DISAUTONOMIAS, CON DETERIORO MULTIFUNCIONAL, CORAZON, PULMON, RIÑON Y CEREBRO, LO QUE DETERMINA INDICADORES DE MUERTE ALTOS. FAMILIAR INFORMADO DE SITUACION CRITICA DEL PACIENTE, CONTINUAR SOPORTE VMI, ANALGESIA, MIORELAJACION, SOPORTE INOTROPICO CON DOBUTAMINA, CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO CON MEROPENEM.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: NO NUEVOS

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: NO NUEVOS

2020-08-18 22:54:55 PROFESIONAL: RAFAEL PERDOMO

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE MASCULINO DE 72 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DE IRAG CASO SOSPECHOSO DE COVID 19 EL CUAL SE MANTIENE CON PARAMETROS ELEVADOS DEL VENTILADOR CON PAFI 144 DISFUNCION PULMONAR SEVERA, ESTADO HEMODINAMICO CON DOBUTAMINA A 5 MCG / K/MIN, FUNCION RENAL OLIGOANURICA CON BALANCE POSTIVO 5577ML, SE PLATEA POR TIEMPO DE INTUBACION TRAQUEOSTOMIA POSIBLE PARA MAÑANA, CON COVERTURA DE MEROPENEM, CON AUMENTO DE LA RESPUESTA INFLAMATORIA, SE MANTIENE EOCN IGUAL MANEJO EN UCI

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: NO NUEVOS

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: NO NUEVOS

2020-08-19 11:23:04 PROFESIONAL: JOSE MANUEL GOMEZ RINCON

ANALISIS (JUSTIFICACION). EN RONDA CON INTENSIVISTA DE TURNO SE CONSIDERA PACIENTE CON REQUERIMIENTO DE UCI, POR SOPORTES INDICADOS A PARAMETROS MAXIMOS, CON POBRE EVOLUCION INCLUSO 2 ESTADOS POSTREANIMACION POR POSIBLE DISAUTONOMIAS, CON DETERIORO MULTIFUNCIONAL, CORAZON, PULMON, RIÑON Y CEREBRO, LO QUE DETERMINA INDICADORES DE MUERTE ALTOS CONTINUA HOY EN MUY MAL ESTADO HEMODINAMICO ALTA PROBABILIDAD DE MUERTE EN HORAS. FAMILIAR INFORMADO DE SITUACION CRITICA DEL PACIENTE, CONTINUAR SOPORTE VMI, ANALGESIA, MIORELAJACION, SOPORTE INOTROPICO CON DOBUTAMINA, CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO CON MEROPENEM.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: GASES ARTERIALES CON ACIDOSIS MIXTA.

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: NO NUEVOS

2020-08-19 12:18:05 PROFESIONAL: DAVID RINCON MARTINEZ

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE SIN RESPUESTA A SOPORTES VITALES CON PARAMETROS MAXIMOS HACE DETERIORO HEMODINAMICO Y PARADA CARDIACA, DILACION PUPILAR BILATERAL Y MUERE A LAS 11:45 HORAS, RECIBE INFORMACION FAMILIAR QUIEN ENTREGA DOCUMENTO, SE LE INFORMA QUE LLEGA REPORTE DE CONFIRMACION COVID 19.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO: NO NUEVOS

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: NO NUEVOS

2020-08-19 12:51:14 PROFESIONAL: DAVID RINCON MARTINEZ

ANALISIS (JUSTIFICACION): INFORME MEDICO --- SIGUIENDO DIRECTRICES DEL GOBIERNO NACIONAL Y TENIENDO COMO ESTRATEGIAS PARA DISMINUIR LOS CONTAGIOS DE PANDEMIA DE CORONAVIRUS, SE RECURRE A CONFINAMIENTO, AISLAMIENTO Y DISTANCIAMIENTO DE LA POBLACION POR LO QUE SE MINIMIZA LA PRESENCIALIDAD EN ALREDEDORES Y AL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD, PERO POR HUMANIZACION EN LA ATENCION MEDICO ASISTENCIAL, NUESTRA INSTITUCION TIENE COMO POLITICA LA HUMANIZACION DE LA ATENCION. SE LLAMÓ A FAMILIAR HIJA QUE SE HIZO PRESENTE EN LA UNIDAD EN CODIGO LILA (LUDY ASTRID MORA) EN ETAPA PREMORTEN Y CUANDO LLEGO A LA UCI YA SU FAMILIAR HABIA FALLECIDO. SE LE HIZO ENTREGA DE MALAS NOTICIAS. SE LE EXPLICÓ LO OCURRIDO. SE LE DIÓ APOYO EMOCIONAL Y RELIGIOSO. EN CONJUNTO CON EQUIPO DE SALUD. SE EXPLICÓ LO QUE SEGUIA DE TRASLADO A MORGUE. SE LE DILIGENCIÓ CERTIFICADO DE DEFUNCION POR PARTE DEL DR. JOSE MANUEL GOMEZ. SE ENTREGÓ INFORME ESCRITO DE LABORATORIO DE RT-PCR POSITIVO PARA COVID 19. FAMILIAR SE MUESTRA AGRADECIDA CON LA ATENCION QUE MUY A PESAR DE HACER FALLECIDO SU PAPÁ HABIA VISTO QUE LE HABIAN HECHO TODAS LAS COSAS. SE LE EXTIENDE Y DESEA FORTALEZA AL GRUPO FAMILIAR.

2020-08-19 12:51:31 PROFESIONAL: DAVID RINCON MARTINEZ

ANALISIS (JUSTIFICACION): INFORME MEDICO --- SIGUIENDO DIRECTRICES DEL GOBIERNO NACIONAL Y TENIENDO COMO ESTRATEGIAS PARA DISMINUIR LOS CONTAGIOS DE PANDEMIA DE CORONAVIRUS, SE RECURRE A CONFINAMIENTO, AISLAMIENTO Y DISTANCIAMIENTO DE LA POBLACION POR LO QUE SE MINIMIZA LA PRESENCIALIDAD EN ALREDEDORES Y AL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD, PERO POR HUMANIZACION EN LA ATENCION MEDICO ASISTENCIAL, NUESTRA INSTITUCION TIENE COMO POLITICA LA HUMANIZACION DE LA ATENCION. SE LLAMÓ A FAMILIAR HIJA QUE SE HIZO PRESENTE EN LA UNIDAD EN CODIGO LILA (LUDY ASTRID MORA) EN ETAPA PREMORTEN Y CUANDO LLEGO A LA UCI YA SU FAMILIAR HABIA FALLECIDO. SE LE HIZO ENTREGA DE MALAS NOTICIAS. SE LE EXPLICÓ LO OCURRIDO. SE LE DIÓ APOYO EMOCIONAL Y RELIGIOSO. EN CONJUNTO CON EQUIPO DE SALUD. SE EXPLICÓ LO QUE SEGUIA DE TRASLADO A MORGUE. SE LE DILIGENCIÓ CERTIFICADO DE DEFUNCION POR PARTE DEL DR. JOSE MANUEL GOMEZ. SE ENTREGÓ INFORME ESCRITO DE LABORATORIO DE RT-PCR POSITIVO PARA COVID 19. FAMILIAR SE MUESTRA AGRADECIDA CON LA ATENCION QUE MUY A PESAR DE HACER FALLECIDO SU PAPÁ HABIA VISTO QUE LE HABIAN HECHO TODAS LAS COSAS. SE LE EXTIENDE Y DESEA FORTALEZA AL GRUPO FAMILIAR.

INTER. APOYO DIAGNOSTICO:

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA:

MEDICAMENTOS

CISATRACURIO 10MG/5ML SOLUCION INYECTABLE | MIDAZOLAM 15MG/3ML SOLUCION INYECTABLE | PROPOFOL 10MG/20ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 1. VARIOS 10MG/20ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 1. VARIOS, BECLOMETASONA DIPROPIONATO BUCAL 250MCG SUSPENSION PARA INHALAR-101 | FRASCO X 1. VARIOS, REMIFENTANIL 2MG SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 5. VARIOS 2MG SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 5. VARIOS, GENTAMICINA 0.3% SOLUCION OFTALMICAS | X. VARIOS, DEXTROSA 5% 250ML SOLUCION INYECTABLE 5% X 250 ML BOLSA | BOLSA X 1. VARIOS, ACIDO ASCORBICO 5 500MG SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 1. VARIOS 500MG SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 10. VARIOS, ROCURONIO BROMURO 50MG SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 10. VARIOS 50MG SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 10. VARIOS, CLORURO DE SODIO X 250 ML 0.9% SOLUCION INYECTABLE | BOLSA X 250. VARIOS, ENOXAPARINA CLEXANE 40 MG / 0.4 ML SOLUCION INYECTABLE 40 MG/0.4 ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 1. VARIOS, CLORURO DE SODIO 0.9% BOLSA X 500ML, HEPARINA SODICA 5000UI/5ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 1. VARIOS 5000UI/5ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 1. VARIOS, AGUA ESTERIL PARA INYECCION | CAJA X 1. VARIOS, FUROSEMIDA, MORFINA, MIDAZOLAM 15MG/3ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 1. VARIOS, FUROSEMIDA, MORFINA, MIDAZOLAM 15MG/3ML

SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 1, CLORURO DE POTASIO 20MEQ X 10ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 1, VARIOS, NISTATINA 100000UI/60ML SUSPENSION ORAL 100000UI/60ML SUSPENSION ORAL | FRASCO X 60ML VARIOS, CIPROFLOXACINA, DEXTROSA A D, SODIO BICARBONATO 10 MEQ/10ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 1 VARIOS 10 MEQ/10ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 1, VARIOS, BECLOMETASONA DIPROPIONATO BUCAL 50MCG/200 DOSIS 50MCG/200 50MCG/200 DOSIS AEROSOL | FRASCO X 1 VARIOS, DEXAMETASONA 8MG/2ML SOLUCION INYECTABLE 8MG/2ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 1, VARIOS, ACETIL SALICILICO ACIDO, GLUCONATO DE CALCIO, OMEPRAZOL 40 MG AMPOLLA, ATROPINA 1MG/ML SOLUCION INYECTABLE, ELEMENTOS TRAZA 10ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 1 VARIOS, 10ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 1 VARIOS, DOBUTAMINA 250 MG / 5 ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 5 VARIOS, AMINOACIDOS ESENCIALES CON ELECTROLITOS 8 250ML SUSPENSION ORAL | X 1 VARIOS 250ML SUSPENSION ORAL | X 1 VARIOS, CEFTRIAXONA 1 G POLVO PARA INYECCION | CAJA X 1 VARIOS, ACETAMINOFEN 500MG TABLETA 500MG TABLETA 500MG TABLETA | CAJA X 1 VARIOS 500MG TABLETA | CAJA X 1, VARIOS IPRATROPIO BROMURO, INSULINA HUMANA MONOCOMPONENTE NOVOLIN R 100UI, ENOXAPARINA 20MG/0 2ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 1 VARIOS 20MG/0 2ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 1 VARIOS, TRAMADOL CLORHIDRATO, OMEPRAZOL, SUPLEMENTO VITAMINAS Y MINERALES 10ML AMPOLLA | CAJA X 10 LIPOFUNDIN EMULSION DE ACIDOS GRASOS CON TRIGLICERIDOS CADENA MEDIA Y CADENA LARGA VITAMINA A/VITAMINA D 2/VITAMINA E/VITAMINA K1 AMINOACIDOS 10%/500ML 10%/500ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 500ML VARIOS, CLARITROMICINA 500MG TABLETA | CAJA X 1 VARIOS 500MG TABLETA | CAJA X 1 VARIOS, COLCHICINA 0 5MG TABLETA | CAJA X40, METOCLOPRAMIDA, NOREPINEFRINA 4MG/4ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 1 VARIOS 4MG/4ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 1 VARIOS, ENOXAPARINA 60MG/0 6ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 2 VARIOS 60MG/0 6ML SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 2 VARIOS, AMLODIPINO, EPINEFRINA 1MG/ML SOLUCION INYECTABLE CAJA X 100 VARIOS, MEROPENEM 1GR POLVO PARA INYECCION | CAJA X 1 VARIOS, NITROGLICERINA, CLARITROMICINA 500MG POLVO PARA INYECCION | CAJA X 10 VARIOS, SULFATO MAGNESIO **DATOS DEL EGRESO**

- PLAN DE SEGUIMIENTO
FOMRULAR CLARITROMICINA 500 MG VO
- CAUSA DE SALIDA
TIPO CAUSA: ORDEN MEDICA
REMITIDO A: FOMRULAR CLARITROMICINA 500 MG VO **RIESGO DE CAIDA:**

- Alto
- RIESGO DE ULCERAS POR PRESION:**
- Bajo

- SIGNOS DE ALARMA
FIEBRE ALTA QUE NO MEJORA INCAPACIDAD PARA HABLAR, INTOLERANCIA A LOS ALIMENTOS, PALPITACIONES, PERDIDA DE LA CONCIENCIA, PERDIDA DE LA MEMORIA, SALIDA DE SANGRE O LIQUIDO POR GENITALES, SI SIENTE QUE LE SILBA EL PECHO, SI TIENE DOLOR EN EL PECHO, SI TIENE SANGRADO O SALIDA DE LIQUIDO POR OIDOS O NARIZ SI USTED TIENE OSTOMIA,

(DEFAULT, COLOSTOMIA, YEYUNOSTOMIA, ILEOSTOMIA) Y NO TIENE PRODUCIDO DE CONTENIDO FECAL **RECOMENDACIONES GENERALES:**

- FOMRULAR CLARITROMICINA 500 MG VO
- SE REMITE A SU ASEGURADOR PARA FORMULACIÓN MEDICA
NO APLICA



PROFESIONAL: DAVID RINCON MARTINEZ
CC - 13465939 - T.P 31798
ESPECIALIDAD - INTENSIVISTA

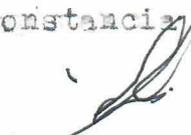
CONSTANCIA DE PAZ Y SALVO

San José de Cúcuta, 12 de junio de 2018

Yo, CLODOBALDO CARREÑO, identificado con la cédula 5.383.214 hombre de mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, manifiesto de manera libre y voluntaria que declaro en mi calidad de acreedor, a paz y salvo al Sr. JUAN MANUEL MATEUS identificado con cédula 13.228.831 de Cúcuta. En cuanto que recibí a satisfacción los dineros obtenidos por concepto de pago total del préstamo por valor de \$70.000.000= (SETENTA MILONES DE PESOS), el cual fué efectuado el 12 de junio de 2018. Realizado en la ciudad de Cúcuta.

En constancia firma;

C/C

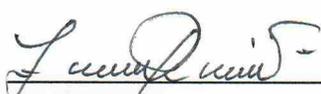

5.383.214

Acreedor.

DECLARACIONES PARA FINES EXTRAPROCESO No. 0452

En la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, siendo el día 11 DE FEBRERO DE 2022, ante la Notaría Tercera de este Círculo, siendo su Titular, el Doctor **CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ**, COMPARECIO: **ZORAIDA RAMIREZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, portador(a) de la cédula de ciudadanía No. 37.218.780 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), de estado civil SOLTERA CON UNIÓN MARITAL DE HECHO, residente en la DIAGONAL SANTANDER #3-45 BARRIO LATINO, CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, Teléfono: 314 2989 371, Ocupación: COMERCIANTE, y **CLODOBALDO CARREÑO**, mayor de edad, portador(a) de la cédula de ciudadanía No. 5.383.214 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), de estado civil SOLTERO POR DIVORCIO CON UNIÓN MARITAL DE HECHO, residente en la DIAGONAL SANTANDER #3-45 BARRIO LATINO, CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, Teléfono: 313 2525 522, Ocupación: COMERCIANTE, manifestó: **PRIMERO:** Me llamo como antes lo indique y mis generales de ley son los ya expresados. **SEGUNDO:** Se me puso de presente el artículo 442 del Código Penal. que trata del delito de FALSO TESTIMONIO, y que prevé **"El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis a doce años"** y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración. **TERCERO:** Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. **CUARTO:** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **QUINTO:** Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente. **SEXTO:** Que este testimonio lo rindo para ser presentada ante **LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA**, con el fin extraprocesal de aportarlo como prueba sumaria a esa institución, para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO:** Declaramos bajo la gravedad de juramento **1)** que conocimos desde el año 1970 aproximadamente al señor JUAN MANUEL MATEUS (QEPD) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 13.228.831 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y fallecido el 19 de agosto de 2020 **2)** que éramos amigos muy cercanos y le prestamos alrededor de SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.000,00) **3)** que recibimos pagos parciales de forma mensual por parte del señor fallecido **4)** que el ultimo pago se recibió a mediados del año 2018 **5)** que por el conocimiento que tenemos sabemos y nos consta que el señor tuvo cuatro (04) hijos de nombres LUDY ASTRID MORA, HENRY MORA, ALIX PATRICIA MATEUS MORA Y JUAN ALEXANDER MATEUS MORA.

El (la) declarante leyó la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó. En consecuencia, el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entregan las diligencias originales al interesado a su costa y para fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. **DERECHOS NOTARIALES \$14.600 + IVA \$2.774 = \$17.374 según RESOLUCIÓN 755 DEL 26 DE ENERO DE 2022, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**



ZORAIDA RAMIREZ RODRIGUEZ



CLODOBALDO CARREÑO



CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL – MINIMA CUANTIA
RAD. 2022-0359

DTE. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS – NIT. 830.089.530-6
DDO. MARTA ROCIO MORA AYALA – C.C. No. 37'272.527

Agréguese al expediente la liquidación del crédito y, conforme lo prevé el Artículo 446 del Código General del Proceso, córrase traslado de ésta a las partes, por el término de tres (3) días, a fin de que en dicho término, si a bien lo tienen, podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

Para garantizar el derecho de contradicción, el trabajo de partición corregido, se publicará, junto a esta providencia, en el micrositio virtual de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA- ORALIDAD
E. S. D

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIA
RAD: 2022-0359
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDA: MARTA ROCIO MORA AYALA

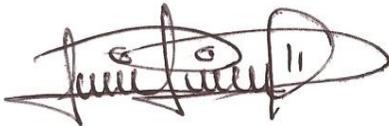
Comendidamente me permito allegar a su Despacho la liquidación de crédito actualizada del proceso, la cual se realizó el día 19 de agosto de 2022 conforme al mandamiento de pago.

Así mismo me permito informar que de acuerdo a la liquidación la demandada continúa en estado de mora frente a la obligación.

Anexo: Original de la liquidación de fecha 19 de agosto de 2022.

Con admiración.

Atentamente,



FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA
C. C. No. 1.090.419.175 de Cúcuta
T.P. 268.174 del C. S. de la J.

AL

Medellin, agosto 19 de 2022

Ciudad

Titular MARTA ROCIO MORA AYALA
Cédula o Nit. 37.272.527
Obligación Nro. 61990032478
Mora desde 23/12/2021

Tasa pactada en el pagaré 13,50%
Tasa de mora 20,25%
Tasa máxima 33,30%

Liquidación de la Obligación a abr 28 de 2022

	Valor en pesos
Capital	21.140.212,95
Int. Corrientes a fecha de demanda	1.092.951,91
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	22.233.164,86

Saldo de la obligación a ago 19 de 2022

	Valor en pesos
Capital	19.041.979,61
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	1.111.192,28
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	20.153.171,89

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de demandas



MARTA ROCIO MORA AYALA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/28/2022			21.140.212,95	1.092.951,91	0,00						21.140.212,95	1.092.951,91	0,00	22.233.164,86
Idos para Demar	abr-28-2022	13,50%	0	21.140.212,95	1.092.951,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.140.212,95	1.092.951,91	0,00	22.233.164,86
Abono	abr-30-2022	20,25%	2	21.140.212,95	1.092.951,91	21.366,02	277.077,55	254.521,75	18.400,70	0,00	550.000,00	20.863.135,40	838.430,16	2.965,32	21.704.530,88
Cierre de Mes	abr-30-2022	20,25%	0	20.863.135,40	838.430,16	2.965,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.863.135,40	838.430,16	2.965,32	21.704.530,88
Abono	may-31-2022	20,25%	31	20.863.135,40	838.430,16	329.797,97	282.700,41	251.599,61	15.699,98	0,00	550.000,00	20.580.434,99	586.830,55	314.097,99	21.481.363,53
Cierre de Mes	may-31-2022	20,25%	0	20.580.434,99	586.830,55	314.097,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.580.434,99	586.830,55	314.097,99	21.481.363,53
Abono	jun-30-2022	20,25%	30	20.580.434,99	586.830,55	626.101,86	0,00	0,00	15.166,69	584.833,31	600.000,00	20.580.434,99	586.830,55	626.101,86	21.793.367,40
Cierre de Mes	jun-30-2022	20,25%	0	20.580.434,99	586.830,55	626.101,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.580.434,99	586.830,55	626.101,86	21.793.367,40
Abono	jul-12-2022	20,25%	12	20.580.434,99	586.830,55	750.903,41	296.353,18	1.997,24	7.416,68	256.815,90	562.583,00	20.284.081,81	584.833,31	743.486,73	21.612.401,85
Abono	jul-22-2022	20,25%	10	20.284.081,81	584.833,31	845.990,43	945.506,28	584.833,31	4.682,97	255.777,44	1.790.800,00	19.338.575,53	0,00	841.307,46	20.179.882,99
Abono	jul-25-2022	20,25%	3	19.338.575,53	0,00	870.625,16	296.595,92	0,00	0,00	233.404,08	530.000,00	19.041.979,61	0,00	870.625,16	19.912.604,77
Cierre de Mes	jul-31-2022	20,25%	6	19.041.979,61	0,00	928.361,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.041.979,61	0,00	928.361,27	19.970.340,88
Idos para Demar	ago-19-2022	20,25%	19	19.041.979,61	0,00	1.111.192,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.041.979,61	0,00	1.111.192,28	20.153.171,89

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 2022-0454

DTE. OMAR AVENDAÑO CASTILLA – C.C. No. 13'443.734
DDO. FRANKLIN PINTO YAÑEZ – C.C. No. 13'503.749

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el contenido de las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias: BBVA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE y BANCOOMEVA.

Para garantizar la publicidad de dichos documentos, se publicarán, junto a esta providencia, en el micrositio virtual de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

Santiago de Cali 05 de Agosto de 2022

Señor(es)
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Demandante /Ejecutante : OMAR AVENDAÑO CASTILLA
Demandado /Ejecutado : FRANKLIN PINTO YAÑEZ
Radicación : 2022-0454

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2022-0454 del 05 de Julio de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 3 de Agosto de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de FRANKLIN PINTO YAÑEZ con identificación No 13.503.749.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 09 de agosto de 2022

SV-22-118922

Señor(a)(es):

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 8/08/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **FRANKLIN PINTO**
ID. Demandado: **13503749**
No. Proceso: **OFICIO NO INDICA**
No. Oficio: **454**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: ANDRES CELY



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



Medellín, 08 de agosto de 2022

Código interno Nro RL00473252 (favor citar al responder)

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 405300420220454

Rad: 00054001405300420220454

jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

Oficio N°: 405300420220454

Demandante OMAR AVENDANO CASTILLA

Valor del Embargo \$ 11;500;000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
FRANKLIN PINTO YANEZ 13503749	Cuenta Ahorros - - 7593	La medida de embargo fue registrada; pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto; éstos serán consignados a favor de su despacho

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Liliana Andrea Pino

Sección Embargos y Desembargos

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



IQ051008212660

Bogotá D.C., 5 de Agosto de 2022

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Av Gran Colombia Palacio De Justicia Bloque A Piso 3 Oficina 308a

Cucuta (Norte de santander)

Jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 20220454

Asunto: 20220454

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	13503749

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

lmarquezsl./8036

TBL - 201601037941891 - IQ051008212660

CUCUTA , 05 de agosto del 2022

GCOE-EMB-20220805874141

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Juez

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta

jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA

Oficio No: 20220454 Radicado No: 20220454

Proceso judicial instaurado por OMAR AVENDAÑO CASTILLA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
13503749	PINTO YANEZFRANKLIN GARIB	54001405300420220045400	AH 0260424874 \$0 AH 0303366488 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

AGOSTO 03 DE 2022

PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3

0

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001405300420220045400

NOMBRE DEL DEMANDADO: FRANKLIN PINTO YAÑEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 13503749

NOMBRE DEL DEMANDANTE: OMAR AVENDAÑO CASTILLA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 13443734

CONSECUTIVO: JTE1250002

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 02 del mes agosto del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3
AGOSTO 03 DE 2022
0**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2021-0019

DTE. BANCO POPULAR S.A. - NIT. 860.007.738-9

DDO. ISAAC MORALES DUARTE - C.C. No. 13'487.984

Para decidir se tiene como la sociedad BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra el señor ISAAC MORALES DUARTE, por la obligación consignadas en el Pagaré No. 45003090036387.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 18 de febrero de 2021, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

La parte demandada fue notificada el 21 de enero de 2022, guardando absoluto silencio durante el término de traslado.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de lo normado en el segundo inciso del Artículo 440 del Código General del Proceso, y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el

mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
RAD. 2020-0016
DTE. BANCO POPULAR – NIT 860.007.738-9
DDO. ANTONIO MARIA GOMEZ CANO – C.C. No. 13'229.068

Accédase a lo solicitado por la parte demandante y como consecuencia de ello, se ordena que por secretaría remítase el link del expediente, a través de su correo electrónico luisluzardo@hotmail.com.

CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420150019900

EJECUTIVO

DEMANDANTE: DANIEL TORRES-C.C. 5.461.419

DEMANDADO: MANUEL EUGENIO PAREDES BAUTISTA-CC 13.447.734

**San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta el recurso de RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN incoado por el apoderado judicial de DANIEL TORRES en contra del auto de fecha 17 de agosto de 2022, se ORDENA CORRER TRASLADO de dicho recurso de reposición a la parte ejecutada, por el término de tres (03) días para que se manifieste frente al mismo, si así lo considera.

Una vez vencido el término del traslado aquí dispuesto, el plenario ingresará nuevamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se advierte que el recurso reseñado anteriormente será publicitado por estado junto con el presente proveído.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

San José de Cúcuta, agosto 19 de 2022

Doctor:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CUCUTA
E.S.D.

RADICADO	:	2015-00199-00
DEMANDANTE	:	DANIEL TORRES
DEMANDADO	:	MANUEL E. PAREDES B.
ASUNTO	:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION

Respetado funcionario judicial:

Quien suscribe, **DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, demás datos de identificación conocidos en autos, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo muy comedidamente a su despacho, con el fin de presentar Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación al auto de fecha 17 de agosto del año 2022, notificado mediante Estado # 110 de fecha 18 de agosto del mismo año, el cual, NO DECRETA la nulidad propuesta por el suscrito al auto que ordena el desistimiento tácito del proceso referenciado.

Sustentado el presente recurso con los siguientes fundamentos de orden fáctico y jurídico:

Como lo expone el honorable señor Juez Cuarto Civil Municipal de esta ciudad dentro del auto de fecha 17 de agosto del año 2022, el cual no decreta la nulidad propuesta por el suscrito el día 26 de abril del año 2022 a este despacho, aduciendo única y exclusivamente lo estipulado en el artículo 136 del C.G.P., que nos enseña en sus numerales 3 y 4 que rezan: "... Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa...". 4. "Cuando a pesar del vicio el auto procesal cumplió su finalidad y no violó el derecho de defensa..."

Según lo establecido en los numerales anteriores del artículo precedente, considero, honorable señor Juez, primero que todo, que a fecha de hoy no ha cesado ninguna causa, por cuanto el despacho no ha comunicado ni la SUSPENSIÓN ni la INTERRUPCIÓN del proceso, más aún no se dignó a comunicarle a la parte demandante ninguna de las anteriores acciones ya que es de estricta obligación y cumplimiento de estos actos por parte del despacho, solo se ocupó de decretar el desistimiento tácito del proceso sin haber cumplido los requisitos de ley.

Por otro lado, el despacho de manera irresponsable manifiesta que no entiende la razón por la cual el señor apoderado no sustituyó o renunció al poder antes de que la sanción quedara en firme. Procedo a comunicarle al señor juez, que, la sanción me notificada el día 10 de JUNIO del año 2021 a las 17:03, (allego pantallazo) la cual se hacía efectiva a partir del día 06 de mayo del mismo año, por lo tanto, cualquier actuación de sustitución o renuncia al poder se consideraba sin

facultades por cuanto ya me encontraba suspendido. Pienso entonces que al señor Juez le faltó enterarse de esta cuestión.

También considero, que el señor Juez, desconoció lo enseñado por el artículo 134° de la norma en cita, toda vez que este es claro al rezar lo siguiente: "... **Art. 134. Oportunidad y trámite.** Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurren en ella..."

Aquí considero, que el señor Juez, a pesar del error cometido por el despacho al no notificar a la parte demandante de la suspensión del apoderado, ni decretar la INTERRUPCIÓN o SUSPENSIÓN del proceso a pesar de ser obligatorio, debió dar aplicabilidad a lo consagrado en el artículo anteriormente reseñado (134), por cuanto su despacho fue el causante del error.

"... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

También hay que tener en cuenta el parágrafo del artículo 9° de la ley en cita, el cual es claro al manifestar lo siguiente:

"... **parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente..."

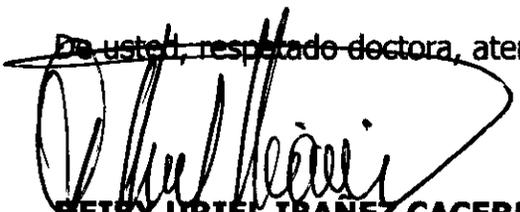
Entonces, si tenemos en cuenta las mismas pruebas allegadas y reseñadas anteriormente en donde aparece el envío del escrito de demanda y su correspondiente auto admisorio, la parte pasiva guardó silencio allanándose a los hechos y pretensiones de la demanda y al contestar la demanda de manera extemporánea, con el auto recurrido se le estarían reviviendo unos términos a favor de esta parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto y en un acto de estricto derecho, solicito al despacho de conocimiento, decretar la revocatoria del auto de fecha 17 de agosto del año 2022, notificado mediante Estado # 110 de fecha 18 de agosto del mismo año y en su defecto DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto que ordenó el desistimiento tácito del presente proceso y así evitar seguir perjudicando los intereses de la parte demandante.

En el evento, que el honorable señor Juez, no considere próspero este Recurso de Reposición, solicito a usted, me conceda el Recurso de Apelación ante el Honorable Superior Jerárquico de esta ciudad.

Agradeciendo de antemano la atención al presente y no siendo otro el motivo de este memorial,

~~De usted, respetado doctora, atentamente,~~


BEIBY URIEL IBÁÑEZ CACERES
C.C. No. 13.467.591 de Cúcuta.
F.P. No. 100317 del C. S. JUD.

De: Zulma Magaly Castro Moller

Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 17:03

Para: DEIBYURIEL@HOTMAIL.COM

Asunto: COMUNICO INICIO Y FINALIZACION DE SANCIÓN EN RAD. 2015-00864

CSDJ-ZCM-0621

Señor

DEIBY URIEL IBAÑEZ CÁCERES

Ciudad

REF.	Rdo. 540011102-000-2015-00864 00
M. Ponente:	MARTHA CECILIA CAMACHO ROJAS
Quejoso:	ORLANDO OSORIO EUGENIO
Investigado(s)	Abg. DEIBY URIEL CÁCERES

Teniendo en cuenta que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial le notificó el día 27 de abril 2021 la Sentencia de segunda instancia, me permito comunicarle que la sanción impuesta por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Arauca inició el 06 mayo 2021 y finaliza el 05 marzo 2022. información que se encuentra en la página web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios.

Atentamente,



Zulma Magaly Castro Moller

Oficial Mayor Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte Stder. y

Arauca

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.